TOMO LXII — Montevideo, Martes 22 de Febrero de 1921 — Núm. 4495

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Confiere ascensos por concurso y elección a los militares que se mencionan.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Vistos: 1.o Lo que determinan las leyes de 28 de Enero y de 15 de Octubre de 1919;

2.o La lista de ascensos formulada el 15 de Enero de 1921 por la Comisión Calificadora de Servicios Militares y el respectivo dictamen del Estado Mayor del Ejército;

3.o El resultado de los concursos efectuados para llenar las vacantes determinadas en la Orden General número 2547; y

Atento a la resolución de 24 de Enero último que establece el número de vacantes a proveer,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérense los siguientes ascensos: En el arma de infantería, a teniente coronel, por concurso, al mayor don Alberto Cortés; en el arma de artillería, a teniente coronel, por concurso, al mayor don Marcelino Bergalli; en el arma de caballería, a teniente coronel, por concurso, al mayor don Pedro M. Estévez, y por elección al mayor don Manuel A. Lerena.

Art. 2.o Expídanse los despachos correspondientes, comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley estableciendo nuevo aforo para las lanas, cueros vacunos, lanares y sebo. (*)

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Honorable Asamblea General: La ley de 9 de Noviembre de 1917 establece en su artículo 2.o que los aforos de exportación para las lanas, cueros vacunos, lanares y sebo se fijarán anualmente por una Comisión especial cuya composición se determina. En cumplimiento de dicha disposición se han fijado para el año corriente los aforos para los productos enunciados, pero como es notorio sus precios actuales en plaza son manifiestamente inferiores a dichos aforos. Tal circunstancia hace necesario efectuar la modificación que corresponda. Es con ese propósito que el Consejo Nacional de Administración somete a V. H. el adjunto proyecto de ley por el cual se establece que los aforos respectivos se fijarán semestralmente en lugar de anualmente, como preceptúa la ley en vigencia. Aceptada la idea propuesta, se efectuará de acuerdo con lo propuesto en el artículo 8.o, de carácter transitorio, la renovación inmediata de los respectivos aforos.

Dicha reducción traerá como consecuencia una disminución en las respectivas entradas fiscales, que puede calcularse en $ 800.000 en momentos poco propicios para el sacrificio de rentas públicas, pero la razón de evidente justicia que funda esta iniciativa es suficiente para que V. H. preste su necesaria aprobación.

En cuanto al lavado de lanas que ha dado lugar a la iniciación en el país de una interesante industria que conviene estimular, ha sido tenida en cuenta en el proyecto adjunto al proponerse un régimen de protección especial que se ha considerado suficiente. En la actualidad, tanto las lanas sucias como las lavadas abonan un derecho de 4 o|o. Según las disposiciones propuestas, estas últimas deberían abonar únicamente un derecho de 2 o|o "ad valorem". Por último se incluye en el presupuesto de la Dirección General de Aduanas dos puestos de Verificadores de Exportación con una asignación anual de $ 1.200 y dos puestos de Marcadores con una asignación de $ 360 cada uno, destinados a clasificar los productos de exportación, entendiéndose que es conveniente para los intereses fiscales que los sueldos de los empleados referidos sean abonados por el Estado en vez de estar a cargo de los exportadores como ha sucedido hasta el presente.

En vista de la urgencia de la sanción del proyecto que se remite, el Consejo ha decidido incluirlo entre los que deberán ser tratados en sesiones extraordinarias.

Consultada la Presidencia de la República, manifestó su opinión favorable sobre el mencionado proyecto, salvo en lo que respecta al margen de protección que deberá gozar la lana lavada. A ese respecto el señor Presidente expresó que el proyecto proteccionista resulta, sin duda, por errores de cálculos, contrariado en absoluto, como lo demuestra el Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas, en el escrito presentado a la Presidencia, cuyo original remite a ese Honorable Consejo con este mensaje.

Teniendo en cuenta estas observaciones, el Consejo decidió mantener su proyecto, porque entiende que el propósito proteccionista en cuanto al detalle de la lana lavada está suficientemente contemplado.

La ley vigente no es proteccionista para el lavado de lanas. En efecto, aplica un derecho "ad valorem" absolutamente igual (4 o|o) para sucias y lavadas, y cuando esa ley estableció en otra parte los aforos, lo hizo en forma que lejos estaba de representar la más leve protección, puesto que fijaba $ 120.00 de aforo para los 100 kilos de lana sucia y $ 200.00 para los 100 kilos de lavada.

Vencido un año de este régimen de favor nulo, el Consejo Nacional de Administración, usando por primera vez su facultad de establecer anualmente los aforos para las lanas lavadas, las aforó en $ 130.00 los 100 kilos contra $ 100.00 para las sucias, en vez de $ 177.00 que correspondía, guardando la proporción de la ley anterior.

Eso fué en el ejercicio 19-20. Para el ejercicio 20-21, habiendo bajado el precio del producto, el Consejo fijó en $ 80.00 los 100 kilos de lanas sucias y $ 105.00 los 100 kilos de lana lavada.

De estos aforos ha resultado evidentemente una protección que ahora el Consejo desea consolidar recurriendo a la ley.

La exposición del Lavadero Nacional de Lanas, citada en el mensaje de la Presidencia, sin negar el sentido proteccionista del proyecto, afirma que en ese concepto es muy inferior al régimen del ejercicio 19-20, en que se fundó el establecimiento.

Y para demostrar dicha aseveración, admite que el Consejo fijará, para lo que falta del presente ejercicio, aforos que si prevalecieran tal como lo supone el autor del escrito, serían muy bajos y tendrían en cuenta sólo ciertos elementos del problema, olvidando otros elementos importantes, entre los que estaría el proteccionismo para la industria nacional del lavado.

(*) Reinserto por haberse introducido modificaciones en el texto del mensaje y articulado del proyecto.

Así, habla de aforos de $ 3.20 para los cien kilos de lana bruta y de $ 5.33 para los cien kilos de lavada.

Ese aforo, de establecerse, sería defectuoso, pues le faltaría el carácter promedial y al mismo tiempo transaccional que debe tener, en justicia, dentro de las presentes circunstancias.

Promedial, porque, de no ser así, habría que establecer engorrosas clasificaciones al percibir el impuesto; y transaccional, porque si bien es justo que el Erario se prive de los altos derechos que podría seguir cobrando hasta el 1.o de Junio de 1921, no es prudente en estos momentos se despoje de todo el importe derivado de una completa reducción del aforo vigente.

No sería oportuno aforar las lanas a menos de $ 50.00 los cien kilos, y siendo así, correspondería a las lavadas el aforo de $ 83.00, que pagando éstas como pagarían $ 3.30 por ciento en vez de $ 5.30 por ciento que ahora pagan, se llegaría a una protección de más de $ 10.00 en vez de $ 11.00 que tenía en 1919-20, cuando se fundó el lavadero, protección mayor, sea dicho de paso, que la que rige en el ejercicio vigente para ese producto industrial.

Además, y para terminar, debe agregarse que la baja de las lanas puede favorecer a los lavaderos, pues con el mismo capital que empleaban en el ejercicio 1919-20, llegarían a manipular mayor cantidad de producto, elemento este que concurriría al mayor rendimiento industrial, compensando con creces la leve diferencia señalada en lo que a derecho aduanero se refiere.

El Consejo ha considerado también conveniente incluir en las disposiciones de carácter transitorio un artículo disponiendo que, al sancionarse la ley que se propone, la Comisión de aforos avaluará los productos de exportación y que estos aforos regirán desde el día 18 de Febrero del corriente año, teniendo en cuenta que la desvalorización de esos productos existe actualmente y con el objeto de estimular desde ahora su exportación.

Por todo lo expuesto, este Consejo solicita la aprobación del adjunto proyecto de ley que declara incluído entre los asuntos que deben tratarse durante el corriente período de sesiones extraordinarias.

Quiera V. H. aceptar las seguridades de su mayor consideración. — **FELICIANO VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La lana en bruto, la lana semilavada proveniente de la depilación, los cueros secos de vacunos, los cueros salados de vacunos, los cueros de lanares y el sebo, pagarán al exportarse un derecho de cuatro por ciento (4 o|o) "ad valorem".

Art. 2.o La lana lavada pagará al exportarse un derecho de dos por ciento (2 o|o) "ad valorem".

Art. 3.o. Los aforos de los productos expresados en los artículos anteriores serán fijados semestralmente en los meses de Junio y Diciembre por una Comisión compuesta por el Director General de Aduanas como Presidente, el Contador General de la Nación, el Director de la Oficina de Estadística Comercial, un Delegado de la Asociación Rural del Uruguay y un Delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País.

Art. 4.o Podrá reclamarse de dichos aforos ante el Consejo Nacional de Administración dentro de los quince días siguientes a su publicación. Los reclamos por aforo no implicarán la suspensión del pago de los derechos con arreglo a los aforos reclamados, pero el Consejo Nacional de Administración ordenará posteriormente las devoluciones respectivas a los reclamos a que hiciere lugar.

Art. 5.o Siempre que se modifiquen los aforos, el Consejo Nacional de Administración hará igual modificación en los documentos llamados "Vales de tránsito" que se encuentren en circulación.

Art. 6.o Créanse en la Planilla del Presupuesto de la Dirección General de Aduanas dos puestos de Verificador de Exportación, con una asignación anual de $ 1.200 cada uno, y dos puestos de Marcadores, con una asignación anual de $ 360 cada uno, destinados a clasificar los productos de exportación.

Art. 7.o Derógase la ley de 9 de Noviembre de 1917.

Art. 8.o (Transitorio). Al sancionarse esta ley, la Comisión de Aforos avaluará los productos de exportación por el período correspondiente hasta el próximo mes de Junio inclusive. Los aforos que se fijen regirán desde el 18 de Febrero de 1921, fecha de presentación de este proyecto.

Art. 9.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — R. VECINO.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 1921.

1—Se manda liquidar la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos noventa y tres centésimos ($ 665.93) adeudados al Ferrocarril Central por concepto de pasajes.

2—Se concede al maestro jubilado don Urbano Olmedo el permiso correspondiente para alejarse del país por el término de dos años.

3—Se manda liquidar la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de haberes devengados por la maestra Alcira Pons.

4—Se acepta la propuesta del señor Pedro Yannuzzi para la construcción de obras en el edificio ocupado por la escuela rural número 38 de Colonia.

5—Se manda liquidar la suma de seis pesos diez centésimos ($ 6.10) adeudada al maestro Benito Pons por concepto de gastos de exámenes.

6—Se nombra al señor José S. Genovese bedel del Instituto Normal de Varones en reemplazo de don José Canapá que falleció.

7—Se autoriza a la Universidad para disponer de la suma de trescientos pesos ($ 300.00) en la adquisición de libros para el Liceo de Cerro Largo.

8—Se autoriza a la Universidad para abonar con cargo a sus economías el aumento de 15 o|o en los sueldos del jefe de Clínica Odontológica y ayudante técnico del Laboratorio de Protesis.

9—Se autoriza a la Dirección del Registro de Embargos para continuar utilizando los servicios del señor Enrique Risso Illa en subrogación del auxiliar Adolfo Fernández durante la licencia que le fué concedida.

10—Se nombra al farmacéutico don Orestes Carrara para dictar la cátedra de Análisis Químico Industrial durante la licencia concedida al titular.

11—Se autoriza al Consejo de Menores para utilizar los servicios de don Francisco Nodari como maestro cantero de la Cárcel Penitenciaría durante la licencia concedida al titular.

12—Se acepta la renuncia presentada por el peón del Liceo de Colonia señor Andrés M. Quintana.

13—Se autoriza a la Universidad para disponer de rentas del Liceo de Soriano de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la prima que deberá abonar al Banco de Seguros del Estado.

14—Se autoriza a la Universidad para incluir en sus presupuestos la suma de veinticuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos con once centésimos (pesos 24.785.11), importe de las asignaciones por el mes de Enero que les corresponde percibir a los encargados de grupos.

15-16—Se autoriza a la Universidad para incluir en sus presupuestos la suma de mil ciento tres pesos setenta centésimos ($ 1.103.70), importe de los haberes devengados por los ayudantes de clases que actuaron en el año escolar de 1920.

17—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo comunicando la libertad anticipada de un penado militar.

18—Se concede licencia por tres meses al señor Fiscal de lo Civil doctor Rodolfo Sayagués Laso y se designa para subrogarlo al señor Fiscal del Crimen de 1.er turno.

19—Se mandan archivar, previa publicación, los antecedentes relativos a la denuncia formulada por el diario "El País" contra la Dirección de la Colonia Educacional de Varones.

20—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la licencia concedida al señor Fiscal de lo Civil.

21—No se hace lugar a la acumulación de sueldos solicitada por el profesor del Liceo de Colonia señor Antonio Magarelli.

22—Se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00) para atender los gastos que demanden los Congresos Médicos de Dermatología y la 3.a Conferencia Sudamericana de Higiene.

23-24-25—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para invertir la suma de trescientos ocho pesos veintitrés centésimos ($ 308.23), en obras de ampliación en el edificio ocupado por la escuela de 3.er grado número 1 de la Capital.

26—Se autoriza a la Universidad para disponer de la suma de trescientos un pesos sesenta y seis centésimos ($ 301.66) para abonar diferencias de sueldos que se adeudan a diversos profesores.

27—Se aprueba la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina creando los cargos de profesor de la clínica Ginecología y Quirúrgica. (Las copias de este asunto se agregaron en la rubrica anterior).

28—Resolución adjudicando dos becas de estudios de Escultura recientemente concursados.

La Secretaría.

Relación de las cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración el 23 de Diciembre 1920.

Sica Salvador, italiano.
Barshak Isak, ruso.
Cedrón José, peruano.
Braccial José, italiano.
Fernández Enrique, español.
Acerenza José, italiano.
Gorgal Ramón José, español.
Puyol Gaspar, español.
Rallo Rosario, italiano.
Trócoli Domingo, italiano.
Oena José, español.
Correa Domingo, español.
Albano Pedro, italiano.

Relación de las cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración, el 28 de Diciembre de 1920.

Snitko Mordijov Lev Uscher, ruso.
Jardón José, español.
Frustassi Alfonso, italiano.
Cohen Elías, otomano.
Mancebo José, español.
Abramoff Adolfo, ruso.
Bonomo Jack, otomano.
Fernández Manuel, español.
Mariño Adolfo, español.
Fortela Felipe, español.
Roig Tur Juan, español.
Bevilacqua Jenaro, brasileño.
País Cheda Ramón, español.
Heurteloup Clemen Silvano, francés.
Lorenzo Santos Manuel, español.
Sitvak David, ruso.
Bósio Pedro, argentino.
Lapente Donato, italiano.

Relación de las cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración el 11 de Enero de 1921.

Mayer Otto Max Alfredo, alemán.
Montañez Juan Pedro, argentino.

Cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración el 18 de Enero de 1921.

Martínez Jorge, argentino.
Gómez Antonio, español.
Rodríguez Fortunato, español.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone el pago de una cuenta del Instituto de Química Industrial por análisis de una muestra de carbón.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 21:211 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Pasa al Ministerio del Interior un escrito del contratista de las obras de la cárcel de Melo sobre pago de la suma de $ 269.00.

—Vuelve a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo el expediente sobre obras en la grúa "H 2".

—Al Ministerio de Industrias se remite el certificado de obras expedido por la Dirección de Arquitectura a favor del señor Camilo Mogni por tdabajos realizados en el edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de Rocha.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de los Almacenes por suministro de artículos y materiales en Enero próximo pasado a la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite un escrito de la Comisión de construcción de casas económicas sobre cercado de las canteras de La Teja.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio suministrado en Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados a la Dirección de Hidrografía.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se pasa un escrito del señor Tabaré B. Carámbula sobre autorización para cursar estudios de sobrestante.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo el expediente sobre reparaciones de las embarcaciones del Tren Nacional de Dragado.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan los presupuestos de las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas correspondientes al mes de Febrero en curso.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una nota de la Comisión de construcción de casas económicas en La Teja haciendo ver la conveniencia de que se le indique una parcela de terreno a fin de construir un local para escuela pública en ese paraje.

La Secretaría.

ADMINISTRACION N. DE TRANVIAS Y FERROCARRIL DEL NORTE

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1920

(Después de liquidada la cuenta de pérdidas y ganancias)

Activo

Construcciones e inmuebles	$	1:173.491 07
Muebles y útiles	»	232 —
Construcciones en la Barra	»	270 —
Existencias diversas	»	34.681 62
Nuevas instalaciones	»	639 95
Varios deudores	»	10.119 47
Caja	»	5.475 92
Gastos de electrificación	»	370 44
Obras de electrificación	»	2.432 61
Banco de la República —Cuenta oro	»	5.770 44
Ferrocarriles del Estado	»	2.348 —
Pérdidas y ganancias	»	187.928 06
	$	1:423.759 58

Pasivo

Capital	$	1:115.000 —
Nuevas construcciones	»	250 —
Sueldos	»	13.292 43
Obligaciones a cancelar	»	127.035 50
Varios acreedores	»	20.100 24
Fondo de subsidios	»	816 20
Banco de la República — Cuenta plata	»	105.904 92
Línea Uruguayo del Este	»	36.831 81
Línea Durazno-Trinidad	»	522 29
Línea La Paloma-Rocha	»	4.002 99
Caja de Jubilaciones y Pensiones	»	3 20
	$	1:423.759 58

Montevideo, Agosto 2 de 1920.

José Claramunt, Contador.—José León Ellauri, Gerente. — José Romeu, Vicepresidente.

Fb.22-5167-v.fb.22.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 21 de Febrero de 1921

Trámite — Ernesto Quincke con Pizzo. Osvaldo Aranha con Felipe Taboada. Luis Manise con Nicolás Mihanovich. Una causa criminal por delito de homicidio.

Interlocutorias — Eliseo Vardier, título definitivo. César J. Crispo con el Fisco. Jesús Cubela con Miguel Oxalar. Manuel Oca, quiebra. Osvaldo Aranha con Felipe Taboada (hijo). Angel Foglia y otros con Segundo Toyos. Pedro Gutiérrez con Pedro Stratta.

Definitiva—Barredo con Barros.—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Gailhac de Lebeaupin Margarita María Catalina, venia. Una en causa criminal por delito de homicidio.

Interlocutorias — Rodríguez Hnos. con Juan Demarco. Díaz, Cenoz y Cía. con Pedro Bernini y Cía. Zozza Augusto con Félix Benausse. Una en causa criminal por delito de pelea y lesiones. Peluffo y Cía. con la sucesión de Dalmiro Tió y Pereira, incidente mandado correr por separado. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Sucesión de Félix Rovira. Bulow y Mauñón con Fernández Hermano o sus sucesiones. Sucesión de Angel Capurro. Clelia F. de Pineda. Sucesión de Vicent Mattiondo. Elías D. Betancourt y Braulio Betancourt contra Amelio G. de Bernal. Felicia Silvera de Colola. Incapacidad de Humberto Genniassi. Sucesión de Graciana Amestoy de Dorregaray. Oficio de la Excelentísima Corte autorizando a Nicolás Costignolo para ejercer la profesión de escribano. Sucesión de Juana López de Sánchez. Luis Cis contra Carlos R. de la Fuente. Sucesión de María Jáureguy de Martínez. Idem de José Gómez Peña. Idem de Angel Plácido o Angel Antonio de Plácido. Testamentaría de Carlos Etchevest. M. Santiago, Barrére contra María Antonia Artigas de Ramírez y otro. Menor Margarita Olivera. Exhorto del señor Juez del Crimen y Correccional de la Capital de la República Argentina.

Interlocutorias — Ramón Bentancort contra Domingo Betancort. Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López y Cía. Clemente Escande y María Martínez contra la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". —Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Trámite — María L. C. de Artazú con Antolín Ibarra. Sucesión de Octavio Illa. Alberto N. Mendy. Testamentaría de Manuel Amorín. Ida Bianchi y otro con sucesión de Alberto Salvagno. Elena C. B. de Madariaga y otros. Pablo M. Moreira. Francisco Lombardo. Juan A. Rodríguez. Sucesión de Cardos Faglino. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno. Manuel Pazos Fernández. Antonio Marroche. José R. Gómez con Daissie G. Anderson y Cía. Leoncio Acosta con Bernardino Rodríguez y otros (2). Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Testamentaría de Angel Lago. Sucesión de Juan Gaymor. Pedro L. Ramos con Gil Cantera. Sucesión de Lorenzo Gaminara. Sucesiones de Amelia V. de Genovés y otro. Sucesión de Leopoldo Carnelli.

Interlocutorias — Testamentaría de Trinidad R. de Albistur. Ciria Souza con Rafaela P. de Conde. Ignacio C. Rosso con Carlos S. de Zumarán. Américo Cabrera con "La Platense". Testamentaría de Ambrosio G. B. Rotondo. Santiago Pensado. Juan Caussi con testamentaría de Luisa A. de Panzetta.

Definitivas — Testamentaría de José F. Fernández. Sucesión de Gregorio D. Fernández Araújo. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 21 — Trámite — Sucesión de Pedro Fongorra. Idem de Nicolás Costa. Testamentaría de Lorenzo Bordagary (2 providencias). Sucesiones de Eduardo Morgan y otra. Idem de Encarnación Real de Azúa de Algorta. Idem de Julio M. Juncosa. Idem de Omar Ismael Velázquez. Idem de Petrona C. de Correa. Testamentaría de Luis Ignacio García. Sucesión de José Lado Suárez. Idem de C. Anessetti. Idem de Marcial de León y otra. Idem de Juan Rosas y otra. Idem de Cornelio y Angel Policarpo Villegas o Villega o Sánchez. Idem de F. Liñán, incidente de Eduardo M. García. Idem de Angel Devita, incidente de Amalia Batta y otra. Sucesión de Constancio Otondo Neves. Juan Casella. Sebastián S. Martorell contra Juan C. Alzáibar. Miguel Ledo (2 providencias). La sucesión de T. J. Correa de Rodríguez contra la sucesión de Aurelio Correa. Pedro Carrasco y otros. Ana G. Masie de Umbriet. Juana Lalanne contra María L. Ordeig Pérez. José Giosa contra el Ferrocarril Central del Uruguay. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Ulises C. Amaro. M. Méndez contra Adolfo Rodríguez.

Interlocutorias — Testamentaría de Joaquina Carranza de Piccardi. Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López. Carlos Bellini Hernández con la sucesión de Juan Antúnez Maciel. María López de Etchevest. Leandro Arrarte Victoria.

Definitivas — Victoria Rodríguez. Sucesión de Esteban Ceballos y Villajuana. Sucesión de Manuel Molfino. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 21 — Trámite — Dirección General de Aduanas con Dionisio Machado. Juan Da Rosa y otros. El Estado con Dionisio Suárez y Francisco Farías. Dirección General de Aduanas en el sumario instruído con motivo de la detención de una partida de mercaderías en el Paso de Las Piedras. Dirección General de Aduanas con el Lloyd Brazileiro. El Estado con Carlos Abreu y otros. Ramón O. Olazábal denuncia la mina "Verdún". Dirección General de Aduanas con Taranco y Cía. El Estado con Enrique J. Vidal, agente del pailebote "Bartolomé Mitre". Dirección de Aduanas con Roque Bruno. José Behrran y Cía. denuncian la mina "El País". La Dirección General de Aduanas con González, Muñoz y Cía. El Estado con Enrique J. Vidal, agente del pailebote "Gobernador Leheman". Narciso Inchautegui denuncia la mina "El Aguila".

Interlocutoria — Bautista Asandri denuncia la mina "Del Portugués". Federico Casalía" con el Banco de Crédito y tercería de Elvira Carrara de Casalia. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 21 — Trámite. — Banco Italiano del Uruguay solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial. Melchor Vices, concordato preventivo judicial: Tissky Hermanos, concordato judicial (2 providencias). Casimiro Caldas (hijo) con José Caldas. Nelson Carrasco con Antonio Bosch. Lanata y Cía. con "La Transatlántica", cuenta número 18. Calveiro, Cervini y Cía. con César Calvo y Arce. Banco Popular del Uruguay con José M. Urdampilleta. Nelson Carrasco con Vicente Albanell. Carnevali y Ruiñol, matrícula. Banco Popular del Uruguay con Isidro Castro. Banco Popular del Uruguay con Cioli Hnos. Luis Lequio, matrícula. Mateo Márquez Castro con Ramón E. A. Ortega. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno librado en los autos "Baldina García de Cavallieri con Francisco Cavallieri". Sagrado y Cía. con Silvio Grossi. José Cabrera con Antonio Baccino. Compañía Alemana de Carbón con José Groppo. Banco Popular del Uruguay con Irineo Sarrega. Nicolás Lombardi, matrícula. Yung Hermanos y Cía., ídem. Ventura Porta, ídem. Armando Domingo Rossi, ídem. Sociedad Fomento Rural de Borracho, inscripción de Estatutos. Carlos Argerio, matrcula. Sociedad General Cinematográfica con Héctor Gandós. Carlos Dominici con Raúl Martínez. Pedro Ducombs y Cía. con Apeliano D'Angelo. Delfín Diez (hijo), título de corredor y rematador. Bernardo Eyeragaray con Federico Olivera.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Romano Catalina y otro, información. Aphesteguy María con José Heraclio Bergara, divorcio. Moyano de Larrosa Gabina, auxiliatoria de pobreza. Arrellaja Catalina, antecedentes. González Amalia y Angélica, antecedentes. Medel Simona Elvira, antecedentes. Méndez Deidamia con Víctor Arenarez (hijo), divorcio. Repetto Angela con Domingo Valle, divorcio. Duce Agustín con Nicolás A. Duce, cobro de pesos. Duvini o Duvine Dovines o Dovini Pablo, sucesión. Franki Francisco con Luis Ultra, cobro de pesos. Glovdtdofsky Luisa con César A. Serafino, divorcio unilateral. García María Esther, antecedentes de esta menor. Rodríguez Armando con Viuda de O. Grether y Compañía, desalojo y cobro de alquileres. Bottgel Leonor, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Maciel Elvira con José Pío Quinteros, divorcio unilateral. Tenorio Anacleta Salvadora con Ceferino Aguiar, divorcio unilateral. Tagle Carmen Luisa con Augusto Wiegand Froden, divorcio. Oficio número 326 de la Alta Corte de Justicia. Cheroni Rogelio con Francisca San Román, divorcio. De León María Candelaria, rectificación de partidas. Mazullo Adela con Francisco Viscardi (hijo), divorcio unilateral. Exhorto número 3300 del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, antecedentes de Federico Silva y Ferrer. Sampietro Emilia con Domingo Laurenzo, divorcio unilateral. Cabrera de Pedemonte Emilia, incapacidad. Morales Carmen con Domingo Ocampo, divorcio unilateral. Exhorto número 141 del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro en autos "Timoteo, Elvira y Carolina Pérez, su depósito". Exhorto número 91 del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto en autos "Paulina Márquez con María Giménez, nulidad de reconocimiento". Borelli Antonia, cumplir el artículo 113 del Código Civil y auxiliatoria de pobreza. Serra Delgado José con Wenceslao Cassarotti, jactancia. Acosta Juan Lorenzo, sucesión.

Interlocutorias — Pérez Mecoleros Eleuterio, ciudadanía. Leví Juan Bautista, ídem. Postiglioni Luis, ídem. Domínguez de Riera Clara, inscripción en el Registro del Estado Civil. Puentes Alminda con Antonio Cerqueiro, divorcio unilateral. Iriarte Víctor, ciudadanía.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina de V. General de Pesas y Medidas

NÓMINA DE LOS COMERCIANTES MULTADOS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1919, DURANTE EL MES DE ENERO PRÓXIMO PASADO:

Américo H. Hernández, "Purg Sang", Ituzaingó 1344.

Justo Michelena, ambulante, Reducto y Propios.

Picos Varela y Sánchez, ambulante, Chucarro y Massini.

Castro y Rodríguez, almacén, Buenos Aires 202.

Francisco Bascain, préstamos, Ciudadela 1277.

Juan Lafargue, lechería, Camino Colón.

Colombo Hnos., carnicería, Mercado del Puerto.

Juan Galmés, lechería, Rocha 2168.

Juan Sarulebi, carnicería, Nueva Palmira 1667.

Teodoro Paz, carnicería, Hocquart 1907.

Tomás Alvarez, carnicería, 18 de Julio 124.

Rafael Zavaleta, lechería, Rincón del Cerro.

Manuel Rodríguez, lechería, Figueroa 2232.

Donato Guirue, ambulante, verduras.

Saludalo atentamente. — Manuel Pascual.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 21 de Febrero de 1921

La temperatura aumentará en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 29.20 y 19.90; al Sudeste, 25.00 y 18.00; al Este, 30.00 y 15.00; al Nordeste, 30.00 y 17.00; al Norte, 29.00 y 16.00; al Oeste, 33.00 y 19.00, y en la parte central, 30.00 y 19.00. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Sur. En la República la presión barométrica descenderá lentamente. Dominan vientos suaves y moderados del Norte al Este en el río de la Plata, costa del Atlántico, parte central y Nordeste del país, del Este en la parte Norte y Oeste, del Norte en la parte Sudeste. Cielo, en genral, nublado en la parte Norte y casi despejado en el resto. Las aguas del stuario en la costa oriental se encuentran a una altura muy inferior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central—Montevideo a horas 17

Barómetro: 762.10.
Temperatura: Normal, 29º00, a la intemperie, 32º00; máxima, 29º20, a la intemperie, 34º00; mínima, 19º90; a la intemperie, 16º70.
Viento Norte, 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 15.40. Humedad relativa, por ciento: 52.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 20 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 26.85.
Temperatura del agua: 24º10.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

Día 21 de Febrero de 1921

15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.350 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
2.200 pesos, al 6 por ciento anual.
11.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 5 por ciento anual.
14.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Febrero de 1921

6.000 pesos, casa en el Rincón del Cerro (16.a sección), 527 metros.
1.265 pesos, terreno en el Pueblo Victoria (2.a sección), 904 metros.
17.500 pesos, casa en la calle Obligado número 1283 (Pocitos), 354 metros.
5.600 pesos, casa en la calle Arroyo Negro, manzana número 869, 227 metros.
9.000 pesos, casa en la calle Cerrito números 226-28, 152 metros.
1.400 pesos, terreno en la calle Zapicán (Barrio Lafone), 225 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 21 de 1921.

1.a rueda

Empréstito Obras Públicas 1909

6.900 pesos 50 centésimos, para fin de Marzo, 77.20.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.500 pesos, al contado, 88.50.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, al contado, 80.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
8.400 pesos, ídem ídem, 91.50.
10.000 pesos, para fin de Marzo, 91.80.
15.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.880 pesos, para mañana, 59.40.
1.880 pesos, ídem ídem, 59.30.
2.820 pesos, ídem ídem, 59.30.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.40.
2.350 pesos, para mañana, 59.40.
9.400 pesos, para fin de Marzo, 59.70.
4.700 pesos, para mañana, 59.40.

Deuda Nacional de Saneamiento

2.000 pesos, para mañana, 88.50.

Empréstito de Conversión

13.428 pesos, al contado, 80.10.
1.865 pesos, para mañana, 80.10.
18.650 pesos, para fin de Marzo, 80.40.
9.325 pesos, ídem ídem, 80.40.
1.865 pesos, para mañana, 80.00.

Empréstito Obras Públicas 1909

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de Marzo, 77.00.

Deuda Interna 1916

1.300 pesos, para mañana, 98.30.

Acciones de la Compañía Salus

60 al contado, 101.00.

Bonos Comisión Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 88.00.

Títulos Hipotecarios Serie M

1.100 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios Serie S

1.000 pesos, para mañana, 92.40.
1.200 pesos, ídem ídem, 92.40.

Títulos Hipotecarios Serie T

2.000 pesos, para mañana, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, para fin de Marzo, 91.60.
5.000 pesos, para mañana, 91.80.
5.000 pesos, para fin de Marzo, 91.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
1.000 pesos, para mañana, 91.60.
6.000 pesos, para el 23, 91.60.
5.000 pesos, para mañana, 91.60.
1.200 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.700 pesos, ídem ídem, 91.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre.

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Febrero de 1921

Guillermo Giraldo, oriental, 46 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Félix Furdio, español, 55 años, casado, Hospital Maciel.
Reynaldo Goyeneche, oriental, 38 años, casado, Domingo Aramburú 183.
Vicenta Gesuele de Di Riodio, italiana, 71 años, casada, Uruguay 1581.
Anacleto Pereyra, oriental, 27 años, soltero, Villa Colón.
Alba Blanca Garibaldi, oriental, 18 meses, Piedra Alta 1931.
Isabel González, 15 años, soltera, Constitución 2047.
Aurora Fazzio, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Selva Yolanda Lofredo, oriental, 2 meses, Sierra 1848.
Alcira Sandes de Martínez, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Jahob Jahoben, noruego, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Castellano, oriental, 69 años, casado, Pasaje Ramírez 1071.
Sebastián Echevarría, español, 85 años, casado, Rivera 2048.
Benigna Martínez de Gerpe, española, 27 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Raúl Rodríguez, oriental, 4 años, Hospital Pereira-Rossell.
David Delgado, oriental, 47 años, casado, Hospital Maciel.

Día 21

Plutarco Bollo, oriental, 18 años, soltero, Uruguayana 158.
Rosa Rivero de Brandón, oriental, 72 años, casada, Juan M. Blanes 1317.
Ricardo Mendoza de Moncada, español, 52 años, soltero, 8 de Octubre 66.
Ramón Peralta, oriental, 46 años, soltero, Hospital Maciel.
Remigio Pérez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Maciel.
Héctor Castro, oriental, 19 años, soltero, Hospital Maciel.
María Juana Picciano, oriental, 19 años, soltera, Democracia 1771.
Antonio Salvo, italiano, 57 años, casado, Julio Herrera y Obes 1220.
Ramón Turrein, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Esther Faría, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Rosario Recarte de Pradera, oriental, 33 años, casada, Ejido 1191.
Joaquín Raúl Pineda, oriental, 2 días, Colonia 2246.
Gabriel Carrau, español, 80 años, viudo, Cerrito de la Victoria.
Neris Evilda Mirabalte, oriental, 4 meses, Victoria 1924.
Alfredo Suárez, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.
Juan A. Pereyra, oriental, 8 meses, Pdro Lechi sin número.
Richard Victory, inglés, 60 años, casado, Hausman 1872.
María Isabel Gasaman, oriental, 14 años, Pando 2861.
María Celia Martínez, oriental, 6 meses, Lavalleja número 1657.

IMPRENTA NACIONAL





DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

10.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 16 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 10 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Stirling, Iglesias, Etchevest, Abellá y Escobar, Gallinal** (don Alejandro), **Canessa, Ramasso** (don Ambrosio L.) y **Otero.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Ramasso** (don José), **Martínez García, Roxlo y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia transcribe el dictamen y resolución recaídos en la protesta formulada por el Comité Colorado pro-elecciones contra procedimientos del Juez Letrado Departamental en cuestiones relativas al escrutinio que practicó la Junta Electoral de Paysandú."

—A sus antecedentes.

"El señor senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, solicita licencia por el término de dos meses.

—Téngase presente.

3

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Febrero 15 de 1921.
Señor Presidente del Honorable Senado, doctor José Espalter.

Vengo por medio de la presente a solicitar del Honorable Senado, una licencia por el término de dos meses, por razones de salud.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la licencia solicitada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero antes deberíamos resolver si esa licencia se trata en sesiones extraordinarias.

Señor Presidente — Es un asunto interno.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien. Entonces no hago cuestión.

Señor Presidente — Si se concede licencia al señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no he hablado con los compañeros del Senado, porque se me ocurre recién el caso. Se ha dado cuenta de un pedido de la Alta Corte solicitando venia para nombrar al doctor Luis M. Gil, miembro del Tribunal de Apelaciones, y considero que es éste un asunto que deberíamos despachar hoy. En ese sentido haría moción para que se tratara sobre tablas al final de esta sesión, para no entorpecer la continuación del asunto que está en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Florida.

Señor Etchevest — Podríamos tratarlo al principio, porque tal vez quedáramos sin número.

Señor Gallinal (*don Alejandro*) — Perfectamente. Lo trataremos al principio.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por la Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

La orden del día es considerar los informes solicitados al señor Ministro de Obras Públicas, quien no ha concurrido.

Consulto al Senado si la sesión ha de continuar sin la presencia del señor Ministro.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que debe invitarse al Ministro especialmente.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es sólo eso: tengo entendido que el Ministro ha manifestado que no viene.

La resolución adoptada por el señor Ministro complica un poco el asunto.

Hay una interpelación pendiente al señor Ministro de Obras Públicas, que ha venido a Sala a dar los informes solicitados por el Senado, — informes que están lejos de responder a lo que el Senado esperaba del Consejo Nacional de Administración, porque, como lo dije en forma bien clara al plantear esta interpelación, lo que yo deseaba, — y creo que era también el deseo de la mayoría del Senado, —, era conocer las razones de orden jurídico que el Consejo Nacional tuviera, para llegar a una solución determinada en la cuestión tarifas ferroviarias; que se nos hiciera conocer sobre todo, las opiniones de los señores Fiscales que trataron, por decisión expresa del Consejo, el problema concreto de derecho de la posibilidad de la intervención del P. E. en la formación de las tarifas del Central.

Acerca de este asunto, el Ministro no ha manifestado nada todavía al Senado.

Durante su exposición, muy interesante, por otra parte, tuve oportunidad de formular una pregunta que el señor Ministro de Obras Públicas no contestó y, finalmente, le interrogué también, respecto a la exactitud de una información que tengo el derecho de creer que ha sido suministrada a la prensa por la Secretaría del Consejo, según la cual, éste no se creyó asistido del derecho de incluir en la convocatoria a sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre tarifas, sancionado ya por el Senado.

Me interesaba conocer esto para completar los elementos de juicio que me propongo utilizar en la apreciación que quiero hacer de la actitud del Consejo Nacional.

El señor Ministro quedó en informarme oficialmente en Sala en la primera sesión que se celebrara el Senado. Luego, pues, no habiendo terminado su informe, y no habiendo sido autorizado por el Senado para retirarse de Sala y dar por terminada la información solicitada, el Ministro de Obras Públicas no puede negarse a concurrir a Sala.

Creo que es un error de apreciación de la situación institucional de los Ministros respecto del Parlamento.

Cuando un Ministro concurre a Cámara a dar informes, no puede considerar terminada su misión dentro de la misma, si ésta no manifiesta que no tiene más informes que pedir.

Ese es el concepto realmente institucional. Pero es aún más lamentable esa actitud en este caso, desde que la interpelación fué promovida a objeto de un recíproco asesoramiento...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... con relación al problema establecido.

Nosotros queríamos saber qué pensaba el Consejo Nacional para hacer llegar hasta él antes de que tomara una resolución definitiva respecto de este problema, nuevos elementos de juicio que no habían sido utilizados por el Senado y que el Consejo tampoco utilizara.

A pesar de esto, el Consejo Nacional de Administración resuelve el problema en una forma lamentable, antes de que el Ministro venga a Sala, haciendo casi irreparable su determinación.

Se inicia la interpelación, y la enfermedad del señor Ministro detiene ocho días el asunto; y ahora, en momentos en que los que hemos provocado esta conversación con el Consejo Nacional queremos aportar esos nuevos elementos de juicio que acaso pudieran influir decisivamente sobre las soluciones finales del problema, el señor Ministro manifiesta que no tiene nada que hacer en el Senado.

Luego, pues, por una razón de derecho parlamentario; en defensa, también, del Senado, para el cual, es lamentable confesarlo, el Consejo de Administración no ha guardado las consideraciones debidas en el caso; y en defensa también de intereses públicos fundamentales, yo creo que el Senado no puede continuar las deliberaciones que provoca la exposición del señor Ministro de Obras Públicas sin la presencia del Ministro en Sala.

El señor Ministro deberá aclarar muchas de las cuestiones aún no aclaradas en su exposición; acaso deba rectificar algunos informes respecto al problema jurídico que yo he de producir; sustituyéndome a la persona del señor Ministro, y, finalmente, el Ministro está en el caso de dar los informes que ha prometido a la Honorable Cámara.

En consecuencia, yo opino que el Senado no debe continuar la discusión de este asunto, sin que el Ministro concurra. Creo que se le debe llamar para que concurra a la sesión de hoy, y, entretanto, pasar al Senado a sesión secreta para considerar la moción formulada por el señor senador por Florida. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor senador por Flores hace moción en ese sentido?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente. En ese sentido hago moción.

Señor Otero — Pido la palabra.

Yo debo apoyar lo que acaba de manifestar el señor senador por Flores.

Tengo la convicción de que este asunto del Ferrocarril Central, es, en último análisis, claro y sencillo, como lo espero lo comprenderá dentro de poco el país.

Hasta ahora se ha tratado sólo de un punto de vista particular, por consideraciones de tino y de prudencia; pero, después de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Administración, después de las últimas declaraciones de la Empresa y frente a la posibilidad de que en la Cámara vaya a discutirse casi de inmediato, yo opino como el señor senador por Flores, que este cambio de opiniones con el señor Ministro de Obras Públicas debe ser continuado en el Senado con toda seriedad, para que la cuestión quede planteada en términos finales, precisos, perfectamente precisos, que no den lugar a controversias inútiles sobre temas anexos o secundarios.

En nuestra opinión, los derechos del Estado son evidentes; están fuera y arriba de todo litigio eventual. Es necesario, pues, seguir rumbos definidos y dejar de lado contemplaciones que, en materia de Gobiernos y de afirmación de derechos, a nada, absolutamente a nada, conducen.

Es por estas razones, señor Presidente, que yo apoyo la moción del señor senador por Flores; y creo que el señor Ministro de Obras Públicas no se negará—ni podrá negarse, — a venir de inmediato al Senado, tanto más cuanto que esta interpelación, como acaba de decirse, ha respondido y sigue respondiendo a un procedimiento de cooperación cordial...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Otero — ... para el mejor éxito en la defensa de los derechos y de los intereses públicos.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo voy a votar la moción, pero me parece que la manera como la ha encarado el señor senador por Flores, tal vez obstaculice un tanto la discusión del asunto...

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Por qué, señor senador?

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... porque pretende que el Senado pase a cuarto intermedio hasta tanto no venga el señor Ministro.

Podría hacérsele saber al señor Ministro la decisión del Senado y continuar la sesión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso es lo que he propuesto. Entretanto, pasamos a sesión secreta.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Pero en seguida seguiríamos, aunque no estuviera en Sala?

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor Ministro no tiene el derecho de no venir a Sala.

Señor Otero — El señor Ministro manifestó el otro día que no vendría.

Señor Canessa—Puede ser que no pueda venir.

Señor Iglecias — Puede ser que esté imposibilitado de concurrir hoy.

Señor Canessa — Puede ser que el Consejo lo requiera.

Señor Jiménez de Aréchaga—El Consejo no puede requerir a sus Ministros, cuando están obligados a concurrir a una Cámara, porque no es el Ministro el que da los informes; es el Consejo el que los da, y es a su nombre que el señor Ministro ha hablado aquí.

De modo que si el Consejo ha resuelto que el señor Ministro dejara de asistir a la sesión de hoy del Senado, ha faltado a su deber y no ha guardado con el Senado las consideraciones debidas.

Señor Gallinal (don Alejandro)—A mí me parece que bastaría que se le anunciase al señor Ministro, para que éste concurra.

Señor Canessa — Con toda seguridad; no hay nada de eso, señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador no conoce las manifestaciones que han llegado aquí respecto del deseo del señor Ministro de no concurrir a Sala.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores.

Léase.

(Se leyó):

"Para que se invite al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a la sesión de hoy, no prosiguiéndose la consideración del asunto hasta tanto no esté presente."

Señor Canessa — Pero quien sabe si el señor Ministro recibe esa comunicación en tiempo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Puede que no le sea posible concurrir a la sesión de hoy.

Señor Jiménez de Aréchaga — En ese caso manifestará que no puede venir y levantaremos la sesión.

Señor Canessa — Es casi una conminatoria. No es posible dirigirse al Ministro en la forma que pretende el señor senador por Flores; hay que darle tiempo suficiente, siquiera para que se entere.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor Ministro está en sesión del Consejo y el Senado tiene asuntos para tratar antes de que él se retire.

Señor Canessa — Habría que tener la seguridad de que esa citación llegará a tiempo a sus manos; y me parece que es conminatoria.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y acaso ¿el Senado no tiene derecho de hacerlo?

Señor Canessa — Siempre que sea posible; pero puede ser imposible.

Debíamos citarlo para la sesión de mañana.

Señor Presidente — Se va a leer la moción.

(Se vuelve a leer).

Señor Jiménez de Aréchaga—Si el señor Ministro manifiesta que no puede venir a la sesión de hoy, levantaremos la sesión hasta que pueda concurrir.

Señor Presidente — Hago presente al Honorable Senado que esta sesión es extraordinaria y que, probablemente, el señor Ministro no se ha dado cuenta que era para continuar el debate sobre tarifas ferroviarias.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En los términos en que está redactada la moción, es una invitación que se le hace al señor Ministro.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor Ministro ha sido informado que el Senado se reunía para tratar este asunto.

Señor Presidente — Se lo imaginará.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se lo imaginará; ha sido informado; es necesario que empleemos los términos verdaderos para encarar el asunto. El Ministro ha sido informado de que el Senado se reunía esta mañana para tratar ese asunto.

Señor Presidente — Me informa la Secretaría que esta mañana fué avisado el señor Ministro de que el objeto de la reunión extraordinaria, era la continuación del debate; pero no se expresaba eso en la citación.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que se vote la moción.

Señor Presidente — La votación implica que es para asistir a la continuación del debate, no sólo para la sesión de hoy?

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El Senado pasa a sesión secreta para tratar la venia a que se refiere la moción formulada por el señor senador por Florida.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

Señor Presidente — Continúa la sesión pública.

El Senado ha acordado venia para nombrar Ministro del Tribunal de Apelaciones, de 1.er turno, al doctor Luis María Gil, y ha prorrogado por media hora la sesión.

Encontrándose en antesalas el señor Ministro de Obras Públicas, se le va a invitar a entrar a Sala.

(Entra a Sala el señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto Humberto Pittamiglio).

Continúa la sesión con la discusión de los informes suministrados por el señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Del mismo modo, señor Presidente, que manifesté en sesión pública mi extrañeza por la conducta del Consejo Nacional de Administración, en razón de la inasistencia del señor Ministro de Obras Publicas a Sala para la continuación de este debate, debo expresarme complacido por la determinación adoptada por el señor Ministro, de concurrir a la mejor liquidación de este asunto, tanto más, cuanto que una supuesta resistencia del señor Ministro de Obras Públicas a prolongar este debate, habría sido lamentablemente explotada por la Empresa del Ferrocarril Central, en el sentido de anotar una discrepancia de fondo entre los conceptos sostenidos por esta Cámara y ya expresados en forma categórica al sancionar la ley sobre homologación de tarifas, y la doctrina de que pueda participar el Consejo Nacional de Administración respecto a este problema, que afecta tan fundamentalmente los intereses públicos.

Pero debo decir también, — y este es el reverso de la medalla, — que esta interpelación puede considerarse fracasada en sus propósitos iniciales; que lo que nosotros encaramos como una conveniencia positiva de colaboración entre el Poder Legislativo y el P. E. para resolver el conflicto, hoy no puede serlo sino como una apreciación por una de las ramas del Poder Legislativo de la conducta del P. E., al resolver, negándose a toda colaboración parlamentaria y en un sentido determinado, esa vieja cuestión del derecho del Estado a intervenir en la formación de las tarifas ferroviarias.

Yo dije, cuando planteé esta interpelación, que el Senado podía intervenir eficazmente en la gestión que realiza el Consejo Nacional de Administración y de la que el país espera habrá de culminar en soluciones que estén en armonía con los intereses más vitales de la República.

Agregué, anticipándome a las manifestaciones del señor senador por Montevideo, que éste aportaría ciertos elementos de juicio indispensables para la más acertada solución del asunto, que ni el Consejo de Administración ni el propio Senado habían conocido en su oportunidad.

Luego, un propósito razonable de colaboración de Poderes para resolver en definitiva una cuestión que afecta las actividades necesarias de uno y otro Poder Público, se hubiera traducido de inmediato por una actitud de espectativa de parte del Consejo Nacional de Administración, hasta el momento en que esta interpelación hubiera terminado, o acaso hasta que la Cámara se hubiera pronunciado en definitiva sobre la iniciativa del Senado.

No ha sido así.

Por eso yo le preguntaba en la última sesión al señor Ministro, si podía tomar como información oficial la información de prensa, según la cual el Consejo Nacional de Administración no incluía en sesiones extraordinarias el proyecto de ley del Senado, — y digo del Senado con entera justicia, porque fué votado unánimemente por los miembros presentes en la sesión respectiva, — no lo incluía, digo, en extraordinarias, a título de que se trataba de una iniciativa parlamentaria. Porque la impresión que las actividades del Consejo Nacional de Administración dejan en mi espíritu, es de que éste ha resistido prestigiar ante la Cámara de Representantes la fórmula ampliamente prestigiada por esta otra rama del Poder Legislativo.

Si tal hubiera sido; si la información periodística a que yo me refiero no pudiera ser tachada de inexacta, — por lo cual yo había pedido un informe al señor Ministro de Obras Públicas, — tendría el derecho de decir que los errores y las incertidumbres manifestadas en el Consejo Nacional de Administración se agravaban en este caso con el desconocimiento de la extensión de sus propias atribuciones en materia de acción parlamentaria, porque el que cada Cámara tenga el derecho de incluir asuntos en extraordinarias, no excluye el derecho, también del P. E., en cualquiera de sus ramas, de provocar la deliberación extraordinaria del Parlamento sobre asuntos que no sean de su exclusiva iniciativa, pero que considera, por razones de orden especial, que el momento exige sean discutidos conjuntamente con los de iniciativa propia que tengan igual carácter de urgencia.

Luego, pues, no admitiendo, como no es posible admitir, que el P. E. crea seriamente que no tenía el derecho de incluir en extraordinarias el proyecto de ley sobre homologación de tarifas habrá que creer que ese proyecto no respondía a la política ferroviaria del P. E.

Sin embargo, de que la decisión del Consejo Nacional de Administración parece excluir en definitiva toda posibilidad de acción concurrente en esta materia, no por eso el Senado debe negarse a proseguir este debate. Como información no ya para el Consejo Nacional de Administración, que se ha negado a oir, sino para la Cámara de Representantes, que ha resuelto en su última sesión considerar el proyecto en extraordinarias y para aquellos que, por error del P. E., han de intervenir en una gestión judicial que importa, en definitiva, el desconocimiento, por parte de la rama colegiada del P. E., de funciones de soberanía radicadas en ella, que no podían en caso alguno ser libradas a las resultancias de un litigio ante árbitros o ante la justicia ordinaria.

Porque era posible la solución a que llegará más tarde el Consejo Nacional, yo pedía la presencia del señor Ministro de Obras Públicas, para que nos dijera qué doctrinas, qué soluciones jurídicas habían sido presentadas al Consejo Nacional, que pudieran fundar una determinación de éste, en la que, acaso, se comprometieran en una forma irremediable intereses que no pueden ser ligeramente comprometidos.

Yo conozco esas razones de derecho que han llegado hasta el Consejo Nacional de Administración. Tengo en mis manos los dictámenes producidos en discordia por los Fiscales de Estado. Creo que el Senado hará bien al apreciar las razones de uno y otro y solicitar del señor Ministro cualquier aclaración, cualquier expresión, que permita a este Cuerpo opinar en definitiva sobre las razones que realmente hayan predominado en el espíritu del Consejo para llevarlo a la solución antijurídica a que ha llegado.

Los propios términos que empleo le dirán al señor Ministro que, en mi concepto, el Consejo Nacional de Administración no se ha colocado, al estudiar este asunto y al resolverlo, en la posición en que realmente debía haberse colocado. Creo que ha perdido tiempo en deliberaciones múltiples, que ha demostrado alguna incertidumbre en la apreciación de las razones que pudieran empujarlo en un sentido o en otro para resolver este problema y, creo que, por desgracia, mientras estas deliberaciones mal encaradas, mal iniciadas se han producido, mientras el Consejo ha oído dictámenes individuales y colectivos, contradictorios todos ellos, y mientras el Ferrocarril por su parte, haciendo uso de una soberanía que sólo puede admitirse en empresas industriales en países de civilización muy inferior a la nuestra, aplicaba tarifas de expoliación para los productos nacionales, — mientras todo esto sucedía, no se preparaba la solución que realmente convenía al país. No se fué por el Consejo a la afirmación categórica de su derecho de intervenir en las tarifas, que es la fórmula única de expresarse los Poderes Públicos cuando ponen en ejercicio funciones de soberanía. En cambio, ha designado Fiscales especiales para llevar a un litigio a la Empresa del Ferrocarril a objeto de que jueces de una jurisdicción excepcional, que no eran lo que realmente correspondía en el caso, decidieran si es o no es derecho del Estado, y por consiguiente, si el P. E. podía o no hacerlo, intervenir en las tarifas. Es decir: ha librado a la acción de un Tribunal arbitral la declaración de la extensión de los derechos de la soberanía y esa solución, por antijurídica, basta sólo plantearla, para calificarla en sus verdaderos términos. Las funciones de soberanía, entre las cuales nosotros conceptuamos que está ésta, por las razones que han sido expresadas en la discusión del proyecto de ley sobre homologación de tarifas, y las que expresamos en el curso de este debate, — son irrenunciables, no pueden ser llevadas a pleito: el Estado tiene que afirmarlas en forma absoluta, imperativa, y si hay alguien que se crea lesionado por el ejercicio de estas atribuciones y pretenda que no son derecho del Estado, ese alguien es el que debe provocar la acción judicial contra el Estado; pero en este caso el Estado sería demandado y no demandante como lo ha resuelto el P. E. Y es tanto más lamentable, señor Presidente, cuanto que la solución, que defendemos, en oposición a la del Consejo Nacional, es presuntivamente, la solución parlamentaria, porque ella ha contado con el voto unánime del Senado y la impresión general es de que en la Cámara de Representantes obtenga la mayoría necesaria para ser ley de la República.

Yo no discuto al Estado, al P. E. el derecho de ir a un pleito, de ser demandante, aun de ser demandante, para pedir que se declare por los jueces lo que sólo él tiene el derecho de confirmar y sólo el Poder Legislativo tiene el derecho de desconocer; pero ese poder, en cierto sentido descrecional del P. E., tiene su límite, señor Presidente, y tiene su límite en el derecho del Parlamento que dicta leyes sobre la materia, fijando las normas a las cuales ha de sujetarse la conducta del P. E.

Luego, desde que el Senado de la República había sancionado un proyecto de ley sobre homologación de tarifas, y ese proyecto estaba a estudio de la Cámara de Representantes, el P. E. debió considerarse inhibido de iniciar toda acción que diera más tarde pretexto a la Compañía Ferroviaria, para negarse a acatar la nueva regla jurídica, para desconocer el valor de una ley de la República, a pretexto de que se dictaba para fallar un pleito en cuya iniciación tiene un interés extraordinario.

Señor Etchevest — Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — La pretención de la Empresa en el caso sería ilusoria porque es algo perfectamente definido que la acción parlamentaria no puede ser trabada en modo alguno por la acción del P. E.; que si el P. E.,

como parte contratante, en un contrato de concesión ya caducado, se cree todavía obligado a ir a una jurisdicción excepcional para hacer reconocer sus derechos, no por eso el Parlamento, en ejercicio de funciones de soberanía, podría ser desconocido en su derecho de fijar las normas mediante las cuales el P. E. intervendrá en adelante en la formación de todas las tarifas de las Empresas de Transportes. Pero por lo pronto se le da un arma a la Empresa del Central: se le autoriza a decir, cuando el proyecto sea ley de la República y quieran hacerse efectivas sus disposiciones, — que esa ley no puede valer porque ha sido dictada expresamente contra la Empresa del Central para fallar en beneficio del Estado un pleito que el mismo Estado provocara. Yo creo más: me atrevería a sostener, como una solución perfectamente jurídica, que ni los Fiscales, a quienes el Consejo Nacional de Administración ha comisionado para provocar este pleito, ni el Tribunal Arbitral que se pretende constituir en aplicación de una ley que ya no es ley de la República, ni aún los jueces ordinarios tendrían el derecho ni de iniciar el pleito, ni de fallarlo contra la acción libre que debe desarrollar el Parlamento por iniciativa de sus propios miembros.

No hay interés en sostener esta solución en una forma especial, porque aún planteado el pleito, la afirmación que haría con toda seguridad la Empresa del Ferrocarril, de que esa ley no vale porque ha sido hecha para fallar un pleito en contra de ella, no obstaría a que la ley fuera aplicada.

Es lamentable que la precipitación del Consejo Nacional de Administración, después de una gestión laboriosísima cuyo final apenas se anunciaba, no haya permitido a su Ministro de Obras Públicas oir a este Cuerpo en los informes útiles que pudo haberle dado para que los trasmitiera a aquél a fin de que los considerara antes de su decisión libérrima del conflicto planteado al país por la Empresa del Ferrocarril Central. No buscábamos presionar al P. E.: con toda lealtad y después de sancionada una ley, que para nosotros satisface ampliamente las exigencias nacionales, — ofrecíamos expontaneamente una colaboración que el Consejo no ha querido aceptar y que motiva, precisamente, está crítica que yo formulo contra sus determinaciones, porque ha ido a un pleito, cuando en el peor de los casos debió ser llevado al pleito; porque ha adoptado, ha aceptado ir a una jurisdicción de arbitraje, excepcional, impuesta por un contrato que ya caducó desconociendo una jurisdicción competente en el caso por mandato expreso de las leyes de la República.

De modo que si en sí misma la solución adoptada es mala, en la forma en que se adoptó es peor todavía.

Yo preguntaría al señor Ministro ¿qué haría el P. E. si mañana, al mismo tiempo que la Cámara de Representantes sancionara el proyecto nuestro sobre homologación de tarifas, ese Tribunal Arbitral le desconociera el derecho de intervenir en las tarifas del Ferrocarril hasta que los rendimientos del Central no llegaran al 16 por ciento.

¿Desconocería el mandato de la ley? ¿Desconocería el fallo judicial a que se ha sometido deliberadamente?

Agrava, así, el Consejo Nacional, con problemas de futuro, complejos y difíciles, la situación que se creó al resolver precipitadamente, y apenas iniciada esta interpelación, la cuestión de las tarifas.

Para apreciar los motivos de esa determinación final del Consejo Nacional de Administración, nosotros tenemos necesidad de enterarnos, como Cuerpo, de esas razones de orden jurídico que el señor Ministro de Obras Públicas no se creyó habilitado para dar; y para eso tendré, necesariamente, que referirme a los términos de las consultas evacuadas por los señores Fiscales Varela, Martínez, Sayagués Laso y Lapoujade.

Dos cuestiones encierra este asunto. La primera, — la que para nosotros es fundamental: el derecho del Estado de intervenir en la fijación de las tarifas de los ferrocarriles, que es la cuestión concretamente planteada a los fiscales por el Consejo Nacional de Administración. La segunda: el procedimiento adoptado para afirmar ese derecho, aplicando reglas de una concesión en cuya caducidad nos fundamos nosotros para decir que nadie tiene derecho a discutir siquiera el intervencionismo del Estado en materia de tarifas ferroviarias. Lo que quiere decir, en otros términos, que el Consejo Nacional de Administración, al buscar en el contrato-ley de concesión las razones de su determinación final en materia de jurisdicción, agrava el problema permitiendo al Ferrocarril Central afirmar, ante esa magistratura, que el contrato-ley de concesión no ha caducado, cuando el asunto quedaría reducido a sus más simples términos con la afirmación, que parece no ha desconocido el Consejo Nacional, de que aquella ley-contrato no existe ya, por el solo hecho de haber vencido los cuarenta años de la concesión.

Bien; los Fiscales emiten opinión respecto de esos dos puntos: el derecho del Estado y luego la jurisdicción ante la cual habrá de resolverse en definitiva un litigio con la Empresa.

Las opiniones de los Fiscales son contradictorias respecto de uno y de otro asunto; y para informar al Senado, voy a tener que hacer una lectura, por lo menos, de los puntos que, en mi concepto, constituyen la parte central de la exposición de cada uno de esos señores Fscales de Estado.

El primer dictamen que he estudiado es el del señor Fiscal de Corte doctor Victoriano Martínez.

El señor Fiscal de Corte empieza por plantear el problema tal como le ha sido sometido por el Consejo Nacional de Administración; concretamente es determinar si la Empresa del Central puede establecer un aumento de tarifas en las líneas que administra, sin la autorización expresa del P. E.

Recuerda entonces el Fiscal Martínez los antecedentes legislativos, las transformaciones que de 1866 en adelante han sufrido las cláusulas del contrato-ley de concesión que determinan las reservas a la intervención del Estado en la formación de las tarifas, condicionándole con el rendimiento del 16 por ciento.

Recuerda así que el artículo 16 del contrato de concesión del 4 de Octubre de 1866 establecía que la fijación de las tarifas se haría por el Directorio de la Compañía, interviniendo el Superior Gobierno en ellas después que las utilidades líquidas lleguen al 16 %, y no podrían variarse sin previa publicación por dos meses.

Se refiere luego a la modificación de esa cláusula de la concesión aprobada el 27 de Noviembre del 77, de la que resulta que el artículo se modifica en un doble sentido, en realidad, al reducir el término de las publicaciones a un mes. Esta disposición del contrato-ley de concesión, en vez de aparecer en último término en la cláusula, aparece en primer término y da lugar entonces a que la cláusula concluya diciendo que el Superior Gobierno "sólo intervendrá" en ellas después que las utilidades líquidas lleguen al 16 %.

Acaso haciendo un poco de sutileza jurídica podría decirse que está transformación que ha sufrido, de 1866 a 1877, la cláusula de la concesión relativa a la intervención del Estado, tiende a fijar el derecho del Estado a intervenir en las tarifas en el carácter excepcional de privilegio que se le da limitando la acción del Estado al solo caso de llegarse al 16 %. Pero por el momento no me interesa hacer observación al respecto. Creo más conveniente ir precisando bien los conceptos en que se funda la opinión final del señor Fiscal de Corte doctor Martínez.

Estas modificaciones, dice, fueron aprobadas el 27 de Noviembre de 1877 y por lo tanto hace más de tres años que caducaron los privilegios y extensiones concedidas a la Empresa.

Ahora el Fiscal plantea esto: ¿es o no es un privilegio o una exención para la Empresa esa limitación a la intervención del Estado en materia de tarifas en el solo caso de que exceda del 16 por ciento? Y entonces sostiene que si se aceptara que es un privilegio, evidentemente habría caducado al vencimiento de los cuarenta años por el cual la concesión fué otorgada; que habría desaparecido "la limitación" impuesta al Estado. Son *los* propios términos del Fiscal.

Y si no existiera, dice el Fiscal señor Martínez bien afirmativamente en sus conclusiones, si no existiera tal privilegio o exención, el derecho del Estado a intervenir en la fijación de las tarifas procedería igualmente, desde que, vencido el término de la concesión, la Empresa quedaría sometida en absoluto a lo que establece el derecho común.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador?

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 12).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

11.ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 17 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 10 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Martínez García** y **Abellá y Escobar.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Aguirre, Iglesias, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Ramasso** (don José), **Roxlo** y **Canessa.**

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia remite los antecedentes que se relacionan con las protestas formuladas con motivo de las últimas elecciones verificadas en los Departamentos de Minas y San José."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley sobre exoneración de derechos hereditarios al adoptante y revocamiento de la adopción."

—Repártase.

"La Junta Electoral del Departamento de Artigas remite el testimonio del escrutinio practicado en la elección efectuada el 28 de Noviembre próximo pasado para miembros del Consejo Nacional de Administración."

—A la Comisión de Peticiones.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

12.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 18 DE 1921

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

1—Asistencia.

Mociones:

2—Del señor senador por Flores, para que el Senado se constituya en sesión permanente hasta la terminación del debate sobre **tarifas ferroviarias.** — (Aprobada).

3—Del señor senador por Tacuarembó, para que se integre la **Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.** — (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Considerar los informes del señor Ministro de Obras Públicas, referentes a **tarifas ferroviarias.**

5—Asuntos entrados.

Mociones:

6—Del señor senador por el Salto, para que se incluya en extraordinarias y se trate sobre tablas el proyecto que autoriza a residir en el extranjero a la señora **Emilia Vázquez de Vélez.** — (Sancionado).

7—Del señor senador por Flores, para que se suspenda la elección de miembro de la **Comisión de Cuentas del Poder Legislativo,** en virtud de las consideraciones que expone. — (Aprobada).

8—Continúa la consideración de la **orden del día.**

1

A las 10 y 40 entran al salón de sesiones los señores senadores: **Otero, Martínez García, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Alejandro), **Abellá y Escobar, Canessa, Stirling, Etchevest** y **Ramasso** (don Ambrosio) L.).

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso** (don José), **Roxlo, Gallinal** (don Hipólito), **Espalter, Aguirre** y **Narancio.**

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

(Asiste el señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto **Humberto Pittamiglio**).

Señor Presidente — Está abierta la sesión. No hay asunto de qué dar cuenta.

2

Señor Jiménez de Aréchaga — Como habrá podido observar el Honorable Senado, esta interpelación se arrastra en medio de grandes dificultades. El asunto, en sí mismo, es de entidad máxima, y en la forma en que se desarrolla este debate, lejos de beneficiar los propósitos del Senado, los perjudica.

Creo que conviene apresurar la dilucidación de este asunto, y es por ello que propongo que el Honorable Senado se constituya en sesión permanente, sin perjuicio de levantar la sesión a la hora de costumbre para continuar en la tarde de hoy.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Otero — Pido la palabra para apoyar lo que acaba de manifestar el señor senador por Flores.

Es necesario precisar esta cuestión en términos muy concretos para comprender, si es que ya no se ha comprendido del todo, la gravedad que encierra.

Según los artículos 1.o y 2.o de la concesión del Ferrocarril Central del Uruguay, la concesión de la explotación, según los términos mismos del contrato, ha caducado a los 40 años.

Hasta ahora, señor Presidente, los que hemos intervenido en el Senado, nos hemos limitado a considerar la cuestión de las tarifas, como caso de simple privilegio; pero ha llegado el momento de hacer ver que esta apreciación de orden particular está envuelta por otra de orden general, que es la caducidad de toda la concesión; caducidad que se ha producido de hecho a los 40 años.

Por consiguiente, hoy no estamos en el caso de continuar la aplicación de un contrato cuyos efectos han terminado, ni de limitarnos a discutir si la cláusula esa del 16 o|o es o no un privilegio.

Sea cual fuere la opinión sobre ese punto particular, ella está dominada por otra cuestión más fundamental y general...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Esencial.

Señor Otero — ... que es la caducidad de la explotación.

Sobre ese punto no puede haber discusión, porque los artículos 1.o y 2.o hablan del término de la explotación, y establecen que es el mismo término de la liberación de contribuciones e impuestos.

Nos encontramos, pues, frente a una situación de hecho: la Empresa, que en estos momentos presta servicio de transporte, no tiene ya autorización legal para hacerlo, y es necesario que el Estado intervenga de una manera u otra, sea arreglando con ella, buenamente, las condiciones del "modus vivendi", o sea aplicando el poder de policía, como se aplica en todas partes.

Prolongar este asunto indefinidamente, creyendo que por ese medio se va a resolver algo, es agravar una situación que es mejor cortar de inmediato.

La aplicación del poder de policía puede y debe hacerse de inmediato, sin que ello importe violación de derecho alguno y sin perjuicio de mantener la ecuanimidad necesaria con los intereses creados. Eso es lo que debe hacerse y hacerse lo más pronto posible.

Los intereses públicos no pueden estar

librados a una situación incierta... — (Apoyados).

.... y tanto más incierta y más grave cuando se ha tomado el rumbo de esperar y de dejar que la Empresa tenga, por decir así, todos los resortes en su mano y gobierne, mientras el Gobierno vacila y opina y litiga; cuando debía ser completamente lo contrario.

En estos casos el interés público es supremo; obliga a que el Estado tenga todo en sus manos, y, después, sólo después, conceda lo que deba conceder.

Eso es lo que se hace en todas partes donde hay Gobierno.

Y abrigo la confianza de que los intereses ingleses estarán de acuerdo en que se aplique en este país la misma moral administrativa y la misma razón de orden público que se aplica en Inglaterra.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores, para que el Senado se constituya en sesión permanente, sin perjuicio de cuartos intermedios.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3

Señor Canessa—Pido la palabra.

Los dos señores senadores que forman parte de la Comisión de Cuentas se hallan con licencia, señor Presidente; y en esta Comisión hay un asunto de verdadera urgencia, que es el informe sobre el balance presentado por el Banco de la República.

La urgencia está expresada, porque la aprobación de ese informe habilitaría al Banco de la República para facilitar al Estado la parte que le corresponde de los beneficios. Es de todos sabido lo conveniente que sería para el P. E. el poder disponer de esa suma. De manera que yo pido a la Mesa quiera integrar a este solo efecto esa Comisión con dos miembros.

Señor Presidente — La Mesa entiende que tratándose de una Comisión elegida por el Senado, los reemplazantes deben ser igualmente elegidos.

De manera que podría incluirse en la orden del día de la primera sesión.

Señor Martínez García — Una elección sobre tablas.

Señor Presidente—Salvo que el Senado resuelva hacerlo sobre tablas.

Señor Canessa—Se trata de una integración.

Señor Martínez García—Yo hago moción para que se haga sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente—Pero es que la Mesa tiene dudas sobre la forma en que se hará: si por votación previa o designación directa. El Senado resolverá.

Señor Jiménez de Aréchaga — Desde que el Senado está constituído en sesión permanente, podría, en el segundo acto a realizarse para continuar este debate, hacerse una votación especial para esta tarde, incluyendo en primer término la elección de los miembros sustitutos de esa Comisión.

Señor Presidente — Perfectamente: así se hará.

4

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Comenzaba a referirme, señor Presidente, en la sesión anterior, a las razones de orden jurídico que habían sido expresadas ante el Consejo Nacional de Administración a favor de determinadas soluciones en el conflicto con la Empresa sobre aumento de tarifas de transportes.

Había iniciado el estudio de la consulta evacuada por el señor Fiscal de Corte doctor Martínez, quien, como recordarán los señores senadores, afirmaba en términos categóricos el derecho del Estado de intervenir en la fijación de tarifas, se mantuviera o no en vigencia el contrato-ley de concesión.

El Fiscal doctor Martínez, luego de sentar su doctrina en la materia, la robustece con referencias a determinados antecedentes legislativos, que comprueban en forma acabada que el derecho del Estado de intervenir en la fijación de las tarifas, limitado o no por las concesiones, ha sido reconocido en todos los casos de otorgamiento de concesiones para empresas ferroviarias. Pero el Fiscal de Corte, que reconoce la necesidad de la intervención del Estado en la fijación de tarifas, por la influencia que éstas ejercen en la economía nacional, y que no desconoce que ese derecho de intervención es un derivado lógico de la facultad constitucional que tiene el Parlamento de dictar leyes de protección para la agricultura, para la industria y para el comercio exterior e interior, entiende que en el caso actual, desde que no hay una ley preestablecida que faculte al P. E. para intervenir en las tarifas del Ferrocarril Central éste se encuentra asistido del derecho ilimitado de fijar las que considere conveniente.

Dice así el Fiscal: "Si bien las concesiones y las leyes antes citadas prescribieron la intervención del Estado en la formación de las tarifas durante el término de las concesiones, nada dijeron sobre esa intervención para cuando venciera el término de las concesiones. Para este último caso no se ha dictado hasta hoy disposición legal alguna".

Cree el señor Fiscal de Corte, — y en mi concepto equivocadamente,—que a llenar esa supuesta necesidad de legislación responde el proyecto que he tenido el honor de someter a consideración del Honorable Senado en compañía del señor senador por Montevideo.

"Ese derecho (agrega el Fiscal) debe ser reglamentado por una ley especial que aun no ha sido dictada."

Y concretando finalmente sus opiniones sobre este asunto, dice lo siguiente: "Opino que actualmente la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay no necesita autorización alguna del P. E. para aumentar las tarifas de las líneas que administra y que están comprendidas en la concesión de 1877".

No obstante la absoluta concordancia que puede fácilmente notarse entre las opiniones vertidas por el señor Fiscal de Corte sobre lo principal, con la que hemos sostenido en Cámara, se marca bien una discrepancia igualmente esencial.

El Fiscal de Corte entiende que debemos sancionar una ley para que el P. E. se considere habilitado para intervenir en la fijación de las tarifas. Yo creo que es un error, porque muchas de las facultades de los Poderes Públicos reconocidas expresamente por la Constitución, no están reglamentadas por ley, y, sin embargo, su ejercicio no puede ser desconocido por nadie.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es que es una cuestión de soberanía, de dominio eminente del Estado. De modo que no necesita ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que si es una facultad del Parlamento sancionar leyes que estimulen el desenvolvimiento de la agricultura, de la industria y del comercio, es facultad también del P. E. poner en ejercicio sus poderes de policía a que se refirió con tanta exactitud el señor senador por Montevideo, e intervenir en toda gestión de Administración que pueda comprometer los intereses públicos, poniendo, en estos casos, con alcance de ley, límites necsarios a la acción discrecional de los particulares.

La ley no la hemos propuesto a título de llenar una necesidad dentro de la legislación nacional. Hemos reconocido en el Parlamento esa función excepcional de definidor del derecho, y a ese título, y porque se discutía el derecho del Estado a intervenir en la fijación de las tarifas, y porque había actos administrativos anteriores en los cuales se fundaban opiniones fiscales para negarle al Estado el derecho de intervenir en ellos, creímos conveniente confirmar el concepto que parece ser también el del Consejo de Administración: que es derecho incuestionable del Estado esa intervención, estableciéndola en una forma concreta y categórica en una ley.

La ley respondía, pues, no a una necesidad de orden legal, sino a una conveniencia nacional: a la ratificación de un concepto de nuestro Derecho Público, pero no a la creación de un principio nuevo dentro de la legislación del país.

Respecto de las opiniones emitidas por el Fiscal de Corte, observo que este distinguido funcionario coincide con nosotros en que el conflicto entre el P. E. y la Empresa no puede ser resuelto en la forma en que el P. E. ha querido que fuera resuelto, es decir, que este litigio no puede, en ningún caso, ser sometido a árbitros.

"No es una cuestión, — dice el doctor Martínez, — que pueda ser resuelta por medio de árbitros, porque para ello el Estado tendría que alegar que está aquí en vigencia el artículo 15 de la concesión de 1877, a pesar de haber vencido ya el término de dicha concesión; y entonces la Empresa podía alegar, a su vez, que por igual razón está también en vigencia el artículo 11, que sólo la obliga a dar intervención al Estado en sus tarifas después que las utilidades líquidas llegaran al diez y seis por ciento anual.

"Por otra parte, — expresa el mismo magistrado, — no debe olvidarse que aquí no se discute si las utilidades líquidas de la Empresa llegan a diez y seis por ciento anual, sino otra cosa muy distinta, porque lo que se discute es si las nuevas tarifas son o no demasiado gravosas para nuestro comercio y nuestras industrias."

La razón de la tesis sostenida en este caso por el señor Fiscal de Corte parece haber escapado al P. E. El mismo señor Ministro, en su exposición inicial de este asunto, manifestó entender que el arbitraje procedía en razón de exigencia especial de la ley general de Ferrocarriles de 1884.

Sin embargo, yo afirmo en forma categórica que es un error. La Empresa del Ferrocarril,—y me voy a referir en primer lugar a la ley-contrato de 1877, —la Empresa del Ferrocarril, reconocida, como lo establece en términos bien precisos la cláusula 1.a de esa concesión, reconocida como una Compañía anónima con los artículos de asociación presentados por ella, recibe "la concesión de la explotación" de dicha línea en las condiciones determinadas en los demás artículos del mismo contrato. Entre esos artículos figura uno que obliga a llevar al arbitraje toda cuestión que se suscitare entre el P. E. y la Empresa del Ferrocarril. Quiere decir que, en virtud del convenio, transformado en ley, la compañía anónima, que es el ferrocarril, deja de estar sometida a la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción ante la cual se resuelven todos los pleitos de las sociedades anónimas, para que sus cuestiones con el Estado sean resueltas, exclusivamente, por el arbitraje.

Más claramente: la solución arbitral es una solución de orden excepcional, es un privilegio concedido a la Empresa del Ferrocarril por todo el término del privilegio general. Si a los cuarenta años, como observaba recientemente el señor senador por Montevideo, caduca la concesión de explotación, con esa caducidad se produce la caducidad general de todos los privilegios y caduca, también, ese pri-

vilegio especial de que sus litigios con el Estado han de ser resueltos por árbitros.

Ahora, ¿cuál es la ley común, entonces, para el Ferrocarril Central del Uruguay en sus conflictos con el Estado? En ausencia de toda otra ley, la que establezca el Código de Procedimiento para todas las instituciones del mismo orden o para todos los pleitos de idéntica naturaleza. Pero no ha habido silencio de ley; leyes posteriores, la misma ley de 1884, establecen el derecho común a que ha de someterse la Empresa del Ferrocarril una vez caducado el privilegio automáticamente, por el solo hecho de haberse cumplido los cuarenta años de la concesión.

La ley de 1884 prevé situaciones diversas para las empresas ferroviarias.

En las relaciones entre Empresas, en razón de derechos coincidentes en una misma línea, siempre que no haya convenio, así como todas las cuestiones que pueden suscitarse entre ellas con motivo del ejercicio de las servidumbres legalmente autorizadas, fallarán árbitros que las partes nombrarán ante Juez competente, quien designará un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. (Artículo 10 de la ley de Agosto 27 de 1884).

La ley se refiere luego a la declaración de caducidad por interrupción de los servicios, o incumplimiento de las obligaciones de iniciar o terminar las obras en plazos estipulados, y a la imposibilidad práctica de poner en marcha las líneas. Y admite en su artículo 28 que contra esa declaración del Ejecutivo el interesado podrá apelar ante los Tribunales reunidos o la Alta Corte, en juicio verbal, que durará a lo más treinta días y teniendo el Tribunal a la vista todos los antecedentes.

Luego, ya la ley de 1884 establece dos jurisdicciones de derecho común: al arbitraje para los conflictos de empresa con empresa por mejor derecho en la concesión de las líneas, y la jurisdicción ordinaria, con un tribunal especial, que sería la Alta Corte, en el caso, para determinados conflictos con el Estado.

Se ha hecho excepción aquí, mejor dicho, no se han previsto conflictos de otro orden que el decreto reglamentario de la misma ley ha tomado en cuenta para reconocer una vez más el derecho común, no establecido, expresamente, que las cuestiones que se susciten entre la Empresa y los particulares, en razón de contratos de transporte, sean sometidas, no a la jurisdicción arbitral o a la jurisdicción de la Corte, sino a la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio en los capítulos respectivos. Y todavía dice más ese decreto, que en nada excede a los términos y al espíritu de la ley de 27 de Agosto de 1884.

Dice que también serán aplicables a las Empresas de Ferrocarriles las disposiciones de las leyes generales sobre transportes, en todos los puntos no previstos por la presente ley.

Viene luego la ley de Septiembre 9 de 1885 y declara que la jurisdicción contencioso-administrativa, que establece el artículo 28 de la ley de 1884, es decir, la jurisdicción de la Alta Corte, comprende de todas las cuestiones que se susciten en materia de ferrocarriles; ya sea entre particulares y el Fisco o entre particulares entre sí, toda vez que sean motivadas por resoluciones de las autoridades administrativas con excepción de las previstas en el artículo 10 de la ley del año precedente.

Es decir, con excepción de los conflictos de derecho entre empresa y empresa sobre mejor derecho a la concesión, sobre servidumbres y demás a que me he referido.

Y el artículo 11 de la ley de Noviembre 30 de 1888 afirma que las cuestiones que se susciten entre particulares sobre mejor derecho a una concesión no otorgada serán resueltos breve y sumariamente por el P. E., de cuyas decisiones habrá apelación para ante la Alta Corte, es decir, que restringe todavía la jurisdicción de ese tribunal arbitral creado por la ley de 1884 para los conflictos particulares entre las Empresas.

Las concesiones ya otorgadas, — agrega la misma ley,—por el P. E., sólo darán acción contra el Estado, cuyas cuestiones serán resueltas en la forma y por los trámites arriba establecidos.

Estos antecedentes, pues, de orden legislativo, permiten afirmar categóricamente que caducada la concesión y no pudiendo hacerse cuestión de la concesión misma, desde que la caducidad se ha producido por el solo vencimiento de los cuarenta años por los que fué otorgada, no hay jurisdicción arbitral para resolver las cuestiones entre el Estado y la Empresa, sino la jurisdicción ordinaria, la de la Alta Corte, siguiendo los procedimientos establecidos por leyes que acabo de mencionar. En el caso de que así no fuera, en el caso de que se discutiera si está o no comprendida esta cuestión sobre tarifas entre las que dan lugar a la intervención de ese tribunal, que es la Alta Corte, no sería tampoco, en ningún caso, el tribunal arbitral el que debiera fallar; sería la jurisdicción ordinaria; tendría que intervenir el Juzgado de Comercio, como en los litigios que se promueven por o contra cualquier otra sociedad anónima.

Tiene razón, por consiguiente, el señor Fiscal de Corte al oponerse a esa solución, en mi concepto profundamente equivocada, de hacer revivir, al solo efecto de discutir los derechos del Estado, que nunca debió asumir el rol de demandante, una institución que ha desaparecido conjuntamente con los demás privilegios concedidos a la Empresa del Central.

Hay, pues, ya una opinión que ha sido considerada por el P. E. y no tomada en cuenta a los fines de la resolución definitiva que adoptó, y que coincide con nosotros en afirmar el derecho de intervención del Estado y en desconocer a ese Tribunal arbitral, que es el aceptado por el P. E.

La primera de las doctrinas es aceptada igualmente, y con más amplitud, con los Fiscales doctores Sayagués Laso y Lapoujáde, quienes no coinciden con el señor Fiscal de Corte doctor Martínez en esa premisa sentada por él, de que para intervenir y obligar a Central a no causar los perjuicios irreparables que causará a la producción nacional con las tarifas que ha puesto en vigencia, sea necesaria la sanción de una ley especial.

Conviene hacer notar que el señor Fiscal de lo Civil, doctor Sayagués Laso, une a esta investidura la calidad de profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho, que ha sucedido en la Facultad a nuestro más grande maestro en Derecho Administrativo doctor Pena, de quien puedo afirmar, sin temor de ser desmentido por nadie, que sostenía en la Cátedra exactamente estos mismos principios, que son los que sostiene el doctor Laso, en absoluta concordancia de opiniones con el señor senador por Montevideo y conmigo.

Los mencionados Fiscales comienzan su brillante exposición sentando una afirmación que es fundamnetal y de la que han de derivar conclusiones perfectamente razonables: la explotación de los caminos de hierro por Compañías concesionarias constituye un servicio público.

Hecha esta afirmación, las conclusiones a que hemos llegado nosotros se desprenden lógicamente de ella, como lo demuestran con gran erudición y con perfecto sentido jurídico los Fiscales doctores Sayagués Laso y Lapoujade. Recuerdan que esta opinión ha sido sostenida con éxito y ha llegado a imponerse en el Parlamento Francés por Millerand, actual Jefe de Estado, y por Ribot; que también fué sostenida por el Gabinete Briand, — conclusiones formuladas en 1909 y 1910,—y que luego el Consejo de Estado, el más alto Tribunal Administrativo de aquella nación, declaró, en asunto contencioso, que los transportes ferroviarios constituyen servicio público.

Recuerda la doctrina francesa para robustecer, como algo ya no discutido en la jurisprudencia política, en los libros y en la cátedra en Francia, esta solución, que nosotros defendemos; reproduce conceptos de Jézé y de Berthélemy, así como del profesor Rolland, que dicen, empleando términos substancialmente idénticos, que no puede discutirse que el hecho de la concesión no modifica en lo más mínimo la naturaleza jurídica del servicio público que se presta por el transporte.

Afirman, con la autoridad de Jéze, que la concesión de los servicios, que es el régimen legal adoptado también por nuestro país, es un negocio de la Administración del Estado y que, por consecuencia, la Administración Pública puede y tiene,—dicen,—hasta el deber imperioso de ejercer un amplio contralor respecto de los servicios ferroviarios, concedidos en nombre del interés general.

Las necesidades colectivas,—agregan,—constituye la fuerza propulsora de las actividades de la Administración en materia de servicios públicos, aunque hayan sido concedidos, puesto que esto modifica tan solo la forma de la gestión de dichos servicios, pero de ninguna manera su esencia ni su finalidad.

Se refieren, luego,—sin perjuicio de robustecer cada una de sus afirmaciones con la opinión de los más eminentes profesores de Derecho Administrativo, entre los cuales es justo recordar una vez más a Berthelemy y Haurion,—a la jurisprudencia legislativa de los grandes países europeos, y afirman que en general ese derecho de intervención no es desconocido en Inglaterra y en Italia, en Bélgica, España y Alemania, sin perjuicio de reiterar la afirmación, ya concretada en términos admirables por el señor senador por Montevideo, de que ello no se discute en modo alguno en los Estados Unidos de Norte América.

Sostienen más: sostienen que con excepción de algún país,—si no me equivoco se refieren a España,—ese derecho de intervención del Estado no requiere, para ser ampliamente reconocido por las Empresas y por las instituciones públicas, una consagración especial en la ley; que ha bastado el ejercicio regular de los poderes de policía por el Poder Administrador, para que su intervención se realizara en una forma efectiva y ampliamente eficaz.

Tal control,—concluyen en uno de los capítulos de su exposición los referidos fiscales, — es el derecho común general aplicable a la referida materia, concerniente a las tarifas ferroviarias. Y coincidiendo con las opiniones vertidas en sala por nosotros,— me refiero al señor senador por Montevideo también, — dicen categóricamente que: "no hay necesidad de una ley especial que establezca la intervención oficial; que bastan y sobran las prescripciones de la Constitución que invisten al P. E. de la misión de gobernar y de administrar y dentro de los límites de esos poderes se hallan las facultades de velar con prudencia y firmeza sobre los servicios públicos, concedidos o no, a fin de que ellos funcionen en beneficio de todos los intereses sociales".

No se manifiestan en desacuerdo con nosotros, tampoco, al poner en duda la constitucionalidad de la cláusula de la concesión de 1877, según la cual se limi-

ta el derecho de intervención del Estado en la fijación de tarifas, en tanto el rendimiento de la Empresa no llegare al 16 o|o. Y comentando esas cláusulas, considerándolas como lógicamente deben ser consideradas, como cláusulas de exención, de privilegio, como el otorgamiento de una franquicia especial excluyente de la intervención en principio indiscutible, del Estado, de las autoridades públicas en la fijación de las tarifas, durante el término de la concesión, dicen: "que es evidente que aquel privilegio, es decir, la renuncia del control, ha caducado en el preciso instante de producirse el vencimiento de ese término, o sea el 15 de Febrero de 1918".

El Estado, por consiguiente, libre ya de esa restricción que él mismo se impuso, aunque en forma abusiva por quienes intervinieron en la concesión de 1877, puede ahora ejercer soberanamente sus facultades de contralor, sometiendo así, el servicio concedido al derecho común.

Yo no coincido en absoluto con la opinión que los fiscales Sayagués Laso y Lapoujade sostienen, en mi concepto, erróneamente, en cuanto afirman que la concesión no ha caducado, porque lo que se ha concedido es la gestión del servicio, y la Compañía concesionaria puede continuar desempeñándolo de conformidad con el derecho que le acuerda la parte primera del artículo 13 del contrato-ley, es decir, la que afirma que la línea queda siempre de propiedad de la Compañía concesionaria.

Una cosa es el derecho, reconocido por el contrato de concesión de la propiedad exclusiva, privada, de la Empresa sobre las líneas mismas, una vez vencido el término de los privilegios, y otra cosa es la prestación del servicio público de transportes, sobre esa misma línea, que queda, por consiguiente, una vez vencido el término de la concesión, sujeta a los términos del derecho común.

La empresa quedará dueña de la línea, pero no podrá explotarla caprichosamente, de acuerdo sólo con sus conveniencias, sin consideración a las conveniencias generales, que fueron el fundamento mismo de la concesión de 1877. El Estado tiene el más amplio derecho y tiene el deber estricto de llamarla al reconocimiento de esa consideración debida a los intereses generales; ese es el derecho común.

Señor Otero — ¿Me permite, señor senador?

Yo deseo apoyar este punto especialmente e insistir en lo que acaba de explicar el señor senador por Flores está considerado ya como elemental en Derecho Público.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es exacto.

Señor Otero — Es lamentable que eso no haya sido visto por alguno de los Fiscales.

La Empresa del Central, como cualquiera otra, puede ser propietaria de un ferrocarril para su uso particular; en ese sentido es propietaria, pero desde el momento en que ella quiere poner la propiedad al servicio público, cambia completamente la situación.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Las rigen las normas del Derecho Público, ante todo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo extremaría más la doctrina. Yo establezco que aún considerada, — con la exactitud que lo hace el señor senador como una propiedad perfectamente privada, — el derecho de la Empresa para ponerla en actividad para su propio servicio tendría que estar condicionado por las leyes generales; ni aún así tiene el derecho de establecer las condiciones de funcionamiento que se le ocurran, porque todo el Derecho Privado está sometido a las normas de la ley, a las restricciones que el Derecho Público autoriza en defensa de los intereses del país.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Y porque siendo un servicio público no puede hacer modificaciones que alteren ese servicio público.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Terminó el señor senador por Montevideo?

Señor Otero — Lo único que deseaba manifestar es lo siguiente: que la doctrina que acaba de manifestar el señor senador por Flores está extensamente tratada en los libros que se ocupan de esa materia, definida, desde largo tiempo atrás, ya no se discute.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es elemental. Cualquier estudiante de Derecho conoce esto ampliamente.

Señor Otero — Conviene que el público sepa que no se trata de un punto de derecho discutible, sino que es algo sencillo y elemental.

Señor Jiménez de Aréchaga — Poniéndose los Fiscales en el caso de la supervivencia de la concesión, por lo menos en cuanto significa el reconocimiento de la propiedad privada de la empresa sobre las líneas, y admitiendo, por consiguiente, que la empresa tuviera el derecho de discutir la extensión de cláusulas comprendidas en el mismo contrato, para mí caducadas automáticamente por el cumplimiento de aquél a los cuarenta años, contestan a una observación, que luego veremos, ha formulado el señor Fiscal de Gobierno doctor Varela, recordando para ello, ciertas reglas de Derecho Administrativo que son de aplicación rigurosa en el caso.

Suponiendo, en hipótesis, que los artículos 11 y 13 del contrato-ley fueran oscuros o ambiguos, aún así sostienen los doctores Sayagués Laso y Lapoujade, habría que llegar exactamente a la conclusión sostenida por ellos, es decir, al reconocimiento del amplio derecho de intervención del Estado, aún sin estar especialmente sancionado por el Parlamento; y para ello recuerdan algunas reglas que también son elementales en materia de Administración.

La primera es porque es de principio universalmente aceptado que "en la duda debe suponerse que la Administración concedente entendió comprometerse en las condiciones menos onerosas". Esa es la doctrina sostenida en las "Pandectas" francesas.

El segundo, porque en la duda debe prevalecer la regla de que al deudor corresponde el mínimum de obligaciones, limitaciones o gravámenes, doctrina de nuestro propio Código Civil, de acuerdo con las normas generales de Derecho; y en una situación como la creada por el contrato-ley de la referencia, "el deudor es evidentemente el Estado", que acuerda la concesión y explotación de un servicio, otorga privilegios, exonera de impuestos de toda clase, permite el uso y concede en propiedad a particulares bienes de la comunidad y limita, en general, su potestad en todo lo que es posible.

Y el tercero, si hubiera ambigüedad en las cláusulas 11 y 13, esa falta de explicación sería atribuíble a los concesionarios, puesto que ellos extendieron o planearon las bases y, por consiguiente, las estipulaciones oscuras necesariamente tendrían que ser interpretadas contra ellos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1304, inciso 2.o del Código Civil.

A mí no me interesa mayormente la discusión de esta doctrina favorable a la tesis que yo sostengo, porque me encierro dentro de los términos rígidos en que he planteado el problema: no hay derecho de entrar a discutir si las cláusulas de la concesión de 1877 son ambiguas o dejan de serlo. Basta que haya caducado el término de 40 años para que todo ese andamiaje legal caiga por su base, y, por consiguiente, se reinicie la acción del derecho común sobre la Empresa.

Dicen luego, — concretando su opinión, — los Fiscales: "Que conceptúan que la intervención del Poder Administrador en todo lo que dice relación con la determinación y cambio de las tarifas es indiscutible y que ellas no pueden ser alteradas sin su expresa autorización".

Supóngase, — agregan, — como lo ha afirmado la Comisión de comerciantes encargada de examinar esta cuestión en su aspecto económico, que las tarifas proyectadas son casi "prohibitivas", o que sean enteramente prohibitivas; ¿cómo es posible pretender que los Poderes Públicos, en cuyas manos se hallan los destinos del país, permanezcan impasibles ante el sacrificio de las industrias madres a las cuales está vinculada la vida misma de la Nación? Nadie, que piense reflexiva y serenamente, puede pretender eso. Es un acto de recta administración, es una función de gobierno justa y racional oponerse a dichos aumentos si ellos son contrarios a la equidad.

Además de esto, los referidos Fiscales emiten opiniones igualmente sobre la forma cómo ha de resolverse un conflicto entre el P. E. y la Empresa.

No compartiendo la opinión del señor Fiscal de Corte, lo que motiva su expedición en dictamen aparte, sostienen que el asunto debe ser resuelto por árbitros, de acuerdo con lo estatuído en la Convención (ley de 1877). En cierto sentido, estos fiscales son lógicos por su propia doctrina, desde que ellos admiten que, por lo pronto, en cuanto se refiere al derecho de la Empresa sobre las líneas, subsiste todavía alguna de las cláusulas del contrato de concesión.

Pero como ya he tenido oportunidad de expresarlo, estudiando la tesis contraria sostenida por el señor Fiscal Martínez, en mi opinión esta solución de los distinguidos magistrados a que me refiero es sustancialmente equivocada.

Y, finalmente, llegamos, señor Presidente, en oposición a estas dos doctrinas coincidentes en cuanto a la afirmación categórica del derecho del Estado a intervenir en la fijación de las tarifas del Central, a la única tesis fiscal que defiende los derechos de la Empresa.

Tanto más digna de ser minuciosamente comentada cuanto que ella viene abonada por la firma del doctor Varela, autoridad reconocida como profesor y como publicista en legislación de obras públicas, profesor de Derecho Administrativo en nuestra Universidad, aunque en mi opinión equivocada en los conceptos fundamentales de la propia materia que enseña y olvidado de la legislación universal y de la doctrina general sobre la materia, como tendré ocasión de comprobarlo.

El Fiscal de Gobierno dice que, tratándose de la interpretación que el Gobierno deba dar a la cláusula referente a la mencionada intervención, le parece oportuno empezar recordando que tal interpretación ha sido ya dada en 1917 en una ocasión análoga a la presente.

Desde ya vale la pena advertir que aquí no se trata de la interpretación que deba dársele a cláusula alguna del contrato de concesión de 1877. Lo que se discute es otra cuestión; es una cuestión que se aparta completamente de todo contrato y de toda ley preexistente; es la discusión del derecho mismo del Estado a intervenir en la fijación de tarifas; es la discusión acerca de si el P. E. puede por su sola cuenta, sin ley especial que lo autorice, intervenir, o si, por el contrario, se necesita que el Parlamento sancione una ley sobre la materia.

Pero además, no creo que haya, como lo sostiene el señor Fiscal doctor Varela, conveniencia alguna en recordar la interpretación que en 1917 diera el P. E. a la cláusula del contrato de concesión, porque en 1917 el P. E. estaba obligado a dar interpretación determinada de cláusulas de ese contrato-ley todavía vigente.

El P. E. pudo creer en 1917, como pueden creer muchos hoy todavía, que, en

vigencia del contrato-ley de 1877, el P. E. y el Parlamento están impedidos de intervenir, en forma alguna, en las tarifas, mientras el rendimiento del Central no llegue al 16 o|o anual. Será una solución equivocada; será una doctrina falsa; será sencillamente reconocer, por encima de los valores constitucionales, el valor de cláusulas de contratos-leyes que son subversivas de los principios mismos de la Constitución de la República.

Pero, con todo, podría tenerse el derecho de afirmar tales cosas, desde que se trataba de dar interpretación a un contrato-ley todavía vigente.

En 1917, como lo recuerda el Fiscal Varela, se afirmó, por decreto de 21 de Junio, que el Estado no tiene legalmente la facultad de intervenir en las tarifas del Central y sus extensiones. ¿Y por qué no tenía? Porque entonces, vigente el contrato-ley de concesión, se admitía, equivocadamente, por el P. E., que era necesario esperar a que el rendimiento de la Empresa llegara al 16 o|o anual para poder intervenir.

El Fiscal sostiene que en aquella época ya vencía el término de cuarenta años establecido en la cláusula 13 de la concesión del Central.

"De modo,—dice,—que el Gobierno entendió que el dicho término nada tiene que ver con la cláusula 11, si se trata del Central, y que el artículo 36, de la ley del 84, tampoco tiene que ver con el 31 de la misma, que es también relativo a la intervención". Esta conclusión no es lógica.

El Ejecutivo pudo entender que estaba obligado, por la clausula referida del contrato de concesión, que limitaba la intervención del Estado en la fijación de las tarifas, pero ello no significaba que entendiera, en el sentido que la Empresa lo pretende hoy, el alcance de la cláusula 11 de la concesión del mismo ferrocarril, es decir, que entendiera que el vencimiento del término de cuarenta años no tiene nada que ver con la cláusula que limita la intervención del P. E.

Establecido ese procedimiento, el Fiscal doctor Varela, dice que no se ve cómo podría, ahora, después de una declaración tan categórica del P. E., salir sosteniendo precisamente todo lo contrario de lo que sostuvo en aquel entonces. Yo admito que el P. E., efectivamente, en aquel entonces,—y tengo el deber de admitirlo y creo que nadie puede desconocerlo,—pensara honestamente que estaba impedido, en razón de la vigencia del contrato de concesión, de intervenir en las tarifas, desde que no se había acreditado que el rendimiento de la Empresa pasara del 16 por ciento; pero no obligaría, en ningún caso, al mismo P. E., en actos posteriores, a mantener una solución que fué profundamente equivocada. El mismo P. E. de entonces, vencidos los cuarenta años, pudo haber reaccionado por un simple decreto contra la doctrina sostenida en el decreto que comenta el señor Fiscal Varela, y, con más razón, nosotros, que en ningún caso podemos sentirnos obligados por decretos o resoluciones del P. E., cuando tratamos de dar interpretación de reglas constitucionales y de fijar el verdadero sentido de las potestades de Gobierno.

El señor Fiscal no ve cómo podría el Gobierno sostener ahora, "decorosamente", lo contrario de lo que sostuvo hace tres años en una ocasión análoga, y que en el mejor de los casos el derecho de intervención libre después de cuarenta años, sería un derecho dudoso. Pasemos por alto la afirmación fiscal, de que "cómo podría decorosamente el P. E. reaccionar contra ese procedimiento". No compromete el decoro de los Poderes Públicos, ni la dignidad nacional, el reconocimiento de su propio error por los Poderes Públicos y la ratificación posterior de los verdaderos principios institucionales, ya sea por el Parlamento, ya sea por el propio P. E.; pero contra la afirmación de que sería, en la mejor de las hipótesis, un derecho dudoso el del Estado de intervenir, es bueno recordar lo que hace breves minutos leía en la consulta evacuada por los señores Fiscales Sayagués Laso y Lapoujade, en la que da tres buenas razones para sostener que en tal caso, siendo dudoso el derecho del Estado, no habría más remedio que reconocerlo contra el interés de la Empresa.

El Fiscal Varela entiende robustecer la doctrina que sostiene en este caso recordando que lejos de ser una doctrina improvisada, al sólo efecto de responder a la conveniencia patriótica del momento, de impedir que una Empresa explote cruelmente a los productores de la República, esa doctrina es la que él ha sostenido ya en páginas de libros muy autorizados y de uso corriente entre todos los que hemos estudiado estas cuestiones de derecho.

La referencia vale como ratificación de la sinceridad fiscal en la defensa indirecta que hace del derecho de la Empresa contra las conveniencias nacionales, ratificación que, por otra parte, no era necesaria, desde que nadie pondría en duda, en ningún caso, la absoluta honestidad de propósitos del señor Fiscal en el estudio de todas las cuestiones de Gobierno que le son sometidas.

Estudia las cláusulas del contrato de concesión relacionadas por la Empresa con esa tentativa, en cierto sentido malograda, del P. E., de intervenir en la fijación de las tarifas en defensa de los productores, y entonces dice que algunos han visto un privilegio, — porque entra al estudio de si eso no es privilegio esa limitación al derecho incuestionable del Estado de intervenir, — que algunos han visto el privilegio en la primera parte de la cláusula, o sea en cuanto establece que la Empresa fijará las tarifas; que para opinar así se ha argumentado diciendo que la Empresa no tenía, por derecho propio, la facultad de la fijación, pues de lo contrario no había por qué establecerlo y habría bastado con conseguir el derecho de intervención por parte del Estado. Confieso que no me atrae la discusión de esta primera hipótesis planteada por el señor Fiscal, porque creo que nadie discute el derecho de la Empresa a hacer la fijación de las tarifas, a proyectar las tarifas que entiende debe aplicar en la explotación de sus líneas; nadie ha afirmado que no haya ningún derecho de parte de la Empresa en esta materia y que todo el derecho sea del Estado. Habría sido del Estado, si la explotación de lo que forma parte del dominio público, que son las vías de comunicación, la hiciera el Estado mismo; pero desde que las ha concedido, para ser explotadas por la industria privada, en consideración del interés general, nadie desconoce el derecho de la industria privada de fijar sus propias tarifas, pero eso no importa desconocer el derecho, también incuestionable, en mi concepto, del Estado, de intervenir en razón de ese interés general que fué el que motivó la concesión misma.

Dice el Fiscal que esta doctrina,—la que desconoce a la Empresa el derecho de fijar sus propias tarifas, — es equivocada; que la Empresa, además de haber sido constructora de las vías, es una Empresa de transportes y, como tal, tiene, como todo industrial, el derecho de establecer el precio de sus servicios. Aquí el Fiscal padece un error: confunde el transporte privado con el transporte servicio público.

Si una industria privada de transportes, que no utiliza los recursos del Estado para desenvolver su acción, establece una tarifa determinada, podrá discutirse, por otras razones, el derecho del Estado a intervenir en ellas, sin negarle a esa Empresa el derecho de fijar los canones que quiera. Pero cuando se trata de una concesión que por el solo hecho de su otorgamiento significa un privilegio, significa una explotación en monopolio de recursos que son de la comunidad; cuando para funcionar, para establecerse, se le crea un derecho especial de privilegio y se expropia para ella y se crean servidumbres, a que el derecho privado está sometido en beneficio de la Empresa y se le exonera de toda clase de contribuciones y de impuestos, ¿es acaso posible desconocer que esto no es lo otro, que esta industria de transportes no es la industria privada de transportes que da derechos amplios mientras no haya una ley especial que establezca límites a ellos de fijar las tarifas que al industrial se le ocurra determinar?

Decía el Fiscal Varela que al decirse que la Empresa fijaría los precios no se le dió un derecho que como Empresa industrial no tuviese, pues no se puede pretender, seriamente, que si no hubiese existido la primera parte de la cláusula la Empresa habría tenido que hacer los transportes gratuitamente. Por consecuencia, si se le reconoció el derecho de tarifar, no fué con el objeto de crearlo, puesto que ya existía por la condición de la Empresa, sino con el objeto de limitarlo, como lo hizo en seguida la misma cláusula, y que fué en realidad lo único nuevo que estableció.

No es, pues, — termina, — exacto que el derecho de la Empresa a fijar su tarifas fuese un derecho del Estado renunciado por éste a favor de la primera, y por consecuencia, un privilegio sujeto a la caducidad de los 40 años.

Lo repito: nadie ha pretendido que la Empresa no tuviera derecho alguno fundamental a preparar sus propias tarifas: lo que hemos sostenido es que ese derecho tiene un límite en razón de la naturaleza misma de los servicios que le han sido concedidos, que le fueron concedidos, no para su provecho propio, no en beneficio exclusivo de los accionistas, sino en beneficio predominante del país.

Lo que nosotros sotenemos, es que ese derecho de fijar tarifas está limitado, aunque la ley no lo estableciera, aunque el contrato-ley no dijera nada al respecto, — por el derecho del Estado, de imponer condiciones a la explotación misma de los servicios.

Claro que si fuera exacto que, cosa que nadie ha sostenido, el derecho de fijar tarifas es del Estado y no de la Empresa, no habría habido empresas ferroviarias en la República. El capital extranjero ni el capital nacional hubieran llegado a comprometerse en la prestación de un servicio que exige sumas millonarias, para quedar librado a las contingencias de una política ferroviaria que puede ser profundamente equivocada. Pero ese derecho de la Empresa no excluye la intervención necesaria del Estado para llegar a lo que los norteamericanos han definido en términos bien categóricos: a la formación de las tarifas razonables, es decir, a la fijación de tarifas que contemplando el interés legítimo de la Empresa, contemplen igualmente las necesidades de la República.

Continúa el Fiscal de Gobierno diciendo: "Otros han visto el privilegio, no en la primera parte de la cláusula, sino en la segunda, o sea en donde se establece que el Estado sólo podrá intervenir cuando el rendimiento llegue al 16 o|o. Se dice que ese es un privilegio o una exención, porque si la cláusula no dijese tal cosa, la Empresa habría tenido que soportar la intervención libre y constante del Estado".

El Fiscal Varela no destruye esta solución, que es una solución verdaderamen-

te jurídica: recurre a sutilezas de lenguaje, porque si, como el mismo doctor Varela sostiene, lo que realmente hay, es una "limitación de derecho del Estado" en la forma de reglamentar su intervención, una vez desaparecida la limitación excepcional, fijada en los contratos de concesión que desaparece por el solo término del período, el derecho del Estado, como él mismo ha afirmado, ya deja de ser limitado, y entonces se manifiesta en cada uno de los actos de la Empresa que tengan atingencia con las tarifas ferroviarias.

Repite, todavía, este mismo concepto, al agregar que claramente resulta que lo que hay no es un beneficio acordado por el Estado a la Empresa, sino una limitación por la Empresa a los derechos del Estado.

Los términos no son del todo exactos; la Empresa no puede, en momento alguno, imponer una limitación a los derechos del Estado; el Estado ha limitado su propio derecho en beneficio de la Empresa. Luego, aunque no quiera reconocerlo el Fiscal de Gobierno, la no intervención del Estado en la fijación de tarifas, mientras no se alcance al 16 o|o de rendimiento, constituye un verdadero privilegio, una exención acordada a la Empresa del Central.

Es claro, — dice el mismo Fiscal, — que de la limitación impuesta al Estado, resulta un beneficio para la Empresa.

Los que defendemos la intervención necesaria del Estado en la fijación de las tarifas; los que sostenemos la conveniencia nacional de que se sancione el proyecto de ley que he presentado con el señor senador por Montevideo, no pedimos más al Fiscal de Gobierno.

Toda su exposición cede ante esta sola afirmación de que la concesión de 1877 establece una "limitación al derecho del Estado" en beneficio de la Empresa.

Yo hubiera deseado abreviar más mi referencia a la exposición de los señores Fiscales; pero debo justificarme de esta minuciosa referencia a los mismos.

Las opiniones fiscales no han sido publicadas todavía, de modo que el mismo Senado las ignora. Luego, a los fines de la solución definitiva que puede tener este asunto en el Senado, es absolutamente indispensable recordar a este Cuerpo cuáles son las doctrinas que han sido llevadas al seno del Consejo Nacional de Administración, y en las cuales ha podido apoyarse para llegar a una solución determinada.

El Fiscal Varela recuerda, — creyendo con ello robustecer la tesis de que el Estado no debe intervenir en la fijación de tarifas, en razón de ese contrato de concesión que supone no caducado en la cláusula 13, relativa a las tarifas, — que las legislaciones de otros países, cuando establecen ese derecho de intervención, no se refieren a él, en un capítulo especial sobre privilegios y exenciones; que la ley española tiene un capítulo titulado expresamente de "privilegios y exenciones que se otorgan a las Empresas"; pero el artículo 49, que reglamenta el control del Estado en las tarifas, no forma parte de él; que la ley de ferrocarriles para la Provincia de Buenos Aires, del año 1880, contiene también un capítulo titulado "Privilegios de las Empresas" y un artículo que reglamenta el control, comprendido en un título más general de "Gravámenes y obligaciones de las Empresas"; y que Piccard, — cuya autoridad hemos recordado para lograr la sanción del proyecto de ley pendiente ahora de estudio en la Cámara de Representantes, — al transcribir las cláusulas contenidas en las primeras concesiones francesas, no se le ocurrió incluirlas bajo el epígrafe de "Privilegios y exenciones acordadas a las Empresas", sino que lo puso bajo el epígrafe de "Límites asignados a la autoridad del Estado".

Reitera, así, un argumento que, en mi concepto, no tiene valor alguno. Las soluciones de orden técnico en materia de ley, no afectan el valor sustancial de las disposiciones, disposiciones que son verdaderos privilegios, verdaderas exenciones que pueden figurar y no ser por ello desconocidas en su verdadero sentido, en capítulos que no se refieren concretamente a la materia.

Menos cuestionable sería dentro de conceptos como los a que se refiere el Fiscal Varela, que afirma que son límites asignados a las autoridades del Estado. Lo que quiere decir que, de no establecerse expresamente en la concesión que el Estado interviene en determinadas condiciones en la fijación de tarifas, lo que constituiría un límite a la autoridad del Estado; la autoridad del Estado se manifestaría en forma ilimitada en todo momento, sin tener en cuenta condiciones de orden particular.

Insiste el Fiscal, porque en realidad, esta es la parte substancial de su dictamen, en esa distinción entre privilegio y limitación que, en su opinión, es definitiva para reconocer el derecho ilimitado de la Empresa.

Considerada la cláusula, — dice nuevamente, — con relación al Estado, le limita el derecho de intervención, y considerada con respecto a la Empresa, le limita la libertad de tarifar. ¿Y por dónde una cláusula que limite los derechos de ambas partes puede ser una cláusula de privilegio o de exención?

Aquí el error de concepto del Fiscal es doble. La limitación al derecho del Estado constituye una verdadera exención, un verdadero privilegio; la limitación al derecho de la Empresa no constituye una excepción a la regla general de Derecho Público en materia de funcionamiento de servicios públicos. No hay tal limitación al derecho de la Empresa, desde que no establecimos, en una forma determinada en las cláusulas de concesión, que su facultad de tarifar sería ilimitada.

Señor Otero — La confusión del señor Fiscal Varela, consiste en que él toma los casos de funcionamiento de una industria privada y de una industria pública y los aglomera, y se encuentra con una antítesis que no entiende...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor Otero — ... ve dos limitaciones, pero son dos cosas diferentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Formula, además, un argumento que está lejos de convencer, y que efectivamente no ha convencido, desde que la tesis del doctor Varela ha estado muy lejos de impresionar el ánimo de los miembros del Consejo Nacional de Administración, y es este: que ese artículo 13 tiene su aplicación exclusiva a los privilegios y exenciones establecidos sin limitación especial de ninguna clase, pero no puede ser aplicable a los beneficios que están regulados por otros factores impuestos con carácter de únicos.

Dice que es racionalmente imposible suponer que las partes, al contratar, tuvieran dos criterios tan opuestos para regular la intervención, y establecieran que se pasaría, de la noche a la mañana, de un sistema de control tan restringido como el del artículo 11, a un control absolutamente libre, que regiría al día siguiente de vencidos los cuarenta años.

No: todos los privilegios, cualesquiera que sean las condiciones en las cuales se acepte que el Estado deba manifestarse, caducan al término de cuarenta años, que es la cláusula fundamental de ese régimen de excepción establecido para una Empresa concesionaria; sean cuales sean los fundamentos que haya habido, sean cuales fueren las formas y condiciones que se hayan fijado para la intervención del Estado durante el término de la concesión.

El Fiscal Varela, en conclusión, sostiene que el Gobierno no puede imponer su intervención en las tarifas del Central mientras el rendimiento no llegue a diez y seis por ciento, como lo establece la cláusula 11.

Tales son, sintetizadas en esta forma, las diversas doctrinas expuestas por los señores Fiscales de Estado ante el Consejo Nacional de Administración.

El Consejo Nacional de Administración, no adoptó de inmediato ninguna de estas tesis, en una gestión que he combatido porque la considero, en cierto modo, incoherente y poco acertada, y sobre todo, con olvido de algo que ya está plebiscitado por el país, que es el derecho incuestionable del Estado de intervenir en las tarifas, lo que debió motivar de parte de esa rama del P. E. una manifestación categórica en ese sentido, un acto afirmativo de gobierno.

El Consejo de Administración no fué tampoco de inmediato a ninguna de las soluciones aconsejadas.

El Consejo discutió fórmulas de algunos de sus miembros, fórmulas transaccionales, fórmulas que debilitaban la acción del Poder Público frente a la Empresa y que significaban, la que concretamente se sometía a la aprobación de la Empresa, la promesa de establecer en forma indirecta, una garantía de interés para el capital de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, o para una parte del mismo; porque en el desacierto general del Consejo de Administración respecto de esta materia, no ha habido una sola de las actitudes adoptadas que respondiera a la verdad jurídica, y a la conveniencia nacional.

Me parece, señor Presidente, que está por sonar la hora que habíamos indicado para terminar esta primera parte. Continuaré después.

Señor Presidente — El Senado pasa a cuarto intermedio hasta las cuatro de la tarde.

(Así se hizo, siendo las 11 y 56).

(Vueltos a Sala a las 17 y 5, bajo la Presidencia del doctor José Espalter):

Continúa la sesión.

(Entra a Sala el señor senador por Cerro Largo).

5

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido varios mensajes del P. E., incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria, los siguientes proyectos de ley a estudio de V. H.: el relativo a la inversión de $ 9.000 en obras de reparación a practicarse en una parte del edificio que ocupará la Cárcel Central de Policía de la Capital, a efecto de ser destinada para sede de la Oficina de Identificación Dactiloscópica y de la Brigada de Orden Público. Refuerzo de 100.000 pesos "Leyes Dictadas" para la Defensa Agrícola. Jubilación y pensión de los empleados civiles asimilados a militares. Para que los militares retirados hasta tenientes coroneles, inclusive, puedan desempeñar cargos policiales acumulando sus sueldos. Modo de pagar los servicios de varios militares a cargo del Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército, a contratarse en Francia en calidad de Profesores Instructores en las Escuelas Militares. Solicitando autorización para conceder a los oficiales de guardia nacional la efectividad de sus empleos y bonificación al personal de tropa. Sobre contribución anual del Estado al sostenimiento de la Oficina In-

ternacional Hidrográfica. Contratación de un préstamo con el Banco de Seguros del Estado, destinado a atender el presupuesto de las obras ampliatorias del Hospital Militar Central. Amparo a los hijos naturales reconocidos de los miliatres que causan pensión y que han pertenecido a la ley 19 de Marzo de 1835. El que ampara a las madres viudas naturales con las pensiones que devenguen sus hijos oficiales que fallecieren solteros. Sobre ampliación del artículo 10 de la ley de 15 de Enero de 1919 (Reorganización de la Justicia Militar). Concediendo al señor alférez de navío asimilado del Cuerpo de Máquinas de la Armada Nacional, una asignación por gracia especial como liquidación terminal de sus servicios. Que acuerda pensión a la señora Leoncia Palaveccino."

—Ténganse presente.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E., relativo al cumplimiento de la ley de 23 de Diciembre de 1919, que organiza los Gobiernos Departamentales, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, sobre nuevos aforos de derechos de exportación a la lana, cueros vacunos y lanares y el sebo, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

6

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la otra Cámara un proyecto de ley por el cual se concede autorización a la señora Emilia Vásquez de Vélez para residir en el extranjero. Como se trata de una cuestión urgente, por las circunstancias especiales en que se encuentra dicha peticionante, hago moción para que se incluya en las sesiones extraordinarias y se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Recién viene de la otra Cámara o fué sancionado en el período ordinario?

Señor Roxlo—Fué sancionado en el mes de Diciembre.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay que declarar previamente si se trata de un caso urgente.

Señor Etchevest—Es urgente porque se trata de una señora enferma que tiene que vivir en Buenos Aires.

Señor Presidente—Se va a votar, si se incluye el asunto en extraordinarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar si se trata sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7

Señor Jiménez de Aréchaga — Figura en la orden del día, como primer asunto, la designación de un miembro de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo. Esta decisión de la Cámara se funda en la circunstancia de que había solicitado licencia por dos meses el señor senador por Maldonado, miembro de aquella Comisión.

Se me ha informado en antesalas que no obstante la licencia que le ha sido concedida por la Cámara, el doctor Aragón y Etchart se propone seguir concurriendo a la Comisión de Cuentas, lo que haría, de ser cierto, inútil e innecesaria la designación del suplente. Por consiguiente, yo mociono para que se suspenda toda decisión a este respecto y se consulte al doctor Aragón y Etchart respecto del hecho de que acabo de informar al Senado.

Señor Presidente—Se va a votar si se elimina de la orden del día...

Señor Jiménez de Aréchaga — En la forma que he indicado, porque si manifiesta el señor Aragón y Etchart que no está dispuesto a concurrir a la Comisión, sería otra cosa.

Señor Presidente—Se hará la consulta que indica el señor senador.

Se va a votar, si se elimina de la orden del día el asunto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a tratar en primer término el asunto referido por el doctor Etchevest.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Emilia Vázquez de Vélez, una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Diciembre de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Está en discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Stirling—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor senador por Río Negro.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

8

Se va a pasar a la orden del día.

Había quedado con la palabra el señor senador por Flores. Puede hacer uso de ella.

Señor Jiménez de Aréchaga—Al terminar mi exposición hacía notar, señor Presidente, lo infundado del dictamen producido por el señor Fiscal de Gobierno doctor Varela para sostener la tesis de que una solución del P. E., contraria a lo que establece la cláusula del contrato-ley de concesión de 1877, que se refiere a la intervención en las tarifas, una vez alcanzado el beneficio del 16 por ciento, sería provocar un pleito sin fundamento legal, reagravado, según las manifestaciones del Fiscal, con la declaración contraria contenida en el decreto de 21 de Junio de 1917, decreto a que ya me he referido anteriormente.

Como se ve, la opinión del Fiscal de Gobierno ha pesado en el ánimo del Consejo Nacional de Administración mucho menos que la opinión de los demás Fiscales de Estado que han intervenido en este asunto, porque si bien es cierto que el P. E. ha estado lejos de realizar acto alguno que significara la afirmación, por vía de autoridad, del derecho propio a la intervención en las tarifas, es lo cierto también que no sólo no ha temido al pleito, cuya perspectiva le anunciaba el Fiscal de Gobierno, sino que lo ha provocado, provocado en las condiciones más lamentables, ya que significa,—y eso conviene repetirlo una vez más,—reclamar de una jurisdicción, sea o no sea arbitral, la declaración de que los Poderes Públicos pueden poner en ejercicio funciones propias de la soberanía.

El error del Consejo ha estado, pues, en no ponerse decididamente en el terreno que parecían indicar las manifestaciones hechas públicas por algunos de sus miembros, manifestaciones que se daban como expresión del sentir colectivo de aquella corporación, según las cuales no podía discutirse el derecho del P. E. que nosotros intentamos reafirmar por medio de una ley.

Se dijo que el P. E. no necesitaba reclamar del Poder Legislativo la sanción de la ley, porque era su derecho, porque al intervenir no hacía otra cosa que llenar una función regular de Poder Público, de Poder Administrador; pero, si bien es cierto que no se creyó en el caso de dirigirse al Parlamento para solicitar una ley que reforzara la autoridad misma, de sus propias determinaciones, entendió, en cambio, que era más procedente presentarse, por medio de sus Fiscales de Estado, ante una magistratura judicial determinada, para demandar en pleito el reconocimiento de ese mismo derecho.

Yo no sé que hará la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay frente a esta contingencia provocada por el Consejo Nacional de Administración.

Las pretensiones de la Empresa, respecto a su derecho ilimitado de intervenir en las tarifas mientras su rendimiento no alcance a diez y seis por ciento, han sido claramente establecidas, por la misma en todas sus exposiciones y sostenidas con mayor o menor amplitud por los distinguidos jurisconsultos que han asesorado a su representante legal.

Recuerdo que acaso ninguno fué tan categórico en la afirmación de ese derecho ilimitado y en la declaración de que la Empresa concedía franquicias, concedía cierta intervención al Estado en la gestión de sus intereses privados, como el doctor Brito del Pino. Su tesis, es la tesis que sostiene en realidad el propio Fiscal de Gobierno, doctor Varela.

"El Directorio, ha dicho el doctor Brito del Pino, abogado de la Empresa, las establece (se refiere a las tarifas) no por privilegio que le acuerde el Estado, sino por derecho propio, ejercitando la facultad que tiene todo comerciante o industrial de fijar el precio de los artículos que vende o de los servicios que presta sin intervención de terceros. El artículo 11 del contrato no hace más que reconocer ese derecho, si bien con alguna restricción aconsejada por razones de interés público y consentidas por la Empresa para el caso eventual, etc."

Esta doctrina, como lo he dicho ya, es también la doctrina del Fiscal Varela.

Pero a mí se me ocurre, señor Presidente, que, aún poniéndome en el caso absurdo, aún en hipótesis, de que una Empresa que explota un servicio público pueda ser equiparada a cualquier industria privada, aún en ese caso, el derecho de intervención del Estado no puede ser desconocido. Y no es esto, que yo afirmo, una doctrina nueva hecha para el

caso, para resolver un pleito con el Ferrocarril Central. Es la doctrina más rigurosamente constitucional que pueda defenderse en este Parlamento y la doctrina que ha fundado una serie de actos legislativos que aseguran la intervención de los Poderes Públicos dentro de la esfera del derecho privado en defensa de los intereses colectivos.

La libertad de industria existe, pero esa libertad de industria puede ser condicionada por una ley que establezca condiciones generales a las cuales deba ser sometida en su ejercicio; por una ley que estableciera las normas que asegure que la satisfacción del interés y del derecho privado no significa en ningún caso una lesión a las necesidades, a los intereses y a los derechos de la colectividad. Esa es la regla constitucional. Nuestra Constitución lo establece terminantemente, en forma expresa, pudiendo afirmarse que acaso sea una de las más sabias disposiciones de la Constitución de 1830; una previsión del constituyente que ha permitido desenvolver todo nuestro régimen de derecho amparándolo en la doctrina más nueva, más avanzada del derecho público, desde que ha reconocido, ampliamente que, frente al derecho del individuo, está el derecho del Estado, que no puede ser desconocido en modo alguno.

Esta misma doctrina yo tuve personalmente ocasión de someterla en la Cámara de Representantes como Ministro de Industrias, cuando fuí allí a defender, como lo hice luego ante el Senado, el proyecto creando la Comisión Nacional de Subsistencias. En esa ocasión se discutió ampliamente esta doctrina y es necesario recordar que en aquella Cámara donde había elementos que representaban tendencias políticas completamente antagónicas, no hubo una sola palabra para combatir esta tesis que yo defendía en nombre del P. E.; tesis que fué robustecida con toda la autoridad que es necesario reconocer en la palabra del doctor Juan Andrés Ramírez, ex profesor de Derecho Constitucional de nuestra Facultad, que afirmaba, en esa ocasión, que todo lo que se debe exigir es que exista la necesidad evidente, indiscutible de restringir el derecho de propiedad y que, realmente, el bien público, o el de los ciudadanos, impongan la limitación de la libertad de industrias. Siempre que se compruebe, — decía, — que esa condición esté llenada, no se puede hablar de infracción del artículo 144 de la Constitución que ampara el derecho de propiedad ni del artículo 146 que ampara la libertad del trabajo."

Pues, señores; esta es la doctrina que nosotros defendemos con el señor senador por Montevideo. Nosotros podemos, admitiendo la hipótesis absurda, de que se trata de una industria privada, de la que no se pudiera decir que está sometida a la acción del Poder Público por prestar un servicio público, sostener con éxito que sería de aplicación rigurosa este mismo concepto. El Estado podría intervenir, debería intervenir necesariamente para regular la acción de la industria privada en forma que no llevara perjuicio a la industria general del país, a todas las demás actividades de la clase productora.

Si fuera industria privada la Empresa de transportes, ¿acaso podría desconocerse la influencia enorme que puede tener con solo la modificación de sus tarifas sobre la producción general de la República, los trastornos de todo orden que pueda llevar a ciertas zonas imponiendo tarifas diferenciales, tarifas de preferencia para determinadas zonas o para determinadas industrias?

Señor Otero—Y para determinados individuos.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿O para determinados individuos? Negar ese derecho del Estado, significaría algo más enorme todavía: que la Empresa del Ferrocarril, en virtud de un contrato-ley de concesión, se sustituiría al Parlamento en su función de estimular el desenvolvimiento de la agricultura, de la industria y del comercio exterior e interior.

Señor Otero — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Otero — Me permito esta interrupción, porque amplía y le da aún más fuerza a la argumentación del señor senador.

Estas Compañías de Ferrocarriles colocan sus fondos de reserva en acciones y en valores de otras empresas; de manera que adquieren interés indirecto en prestigiarlas y favorecerlas.

Así, de una manera indirecta, pueden extender su negocio de trasportes a otros diversos negocios.

Es lo que ha pasado con los monopolios en Estados Unidos.

Se ve así la enormidad que representan estos privilegios.

No afectan sólo como precio; afectan como posibilidad de favoritismos y de extensión de monopolios directos o indirectos, librados a la voluntad y al interés de una empresa particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien: si no puede quedar librado a la acción privada determinar la gravitación de las tarifas sobre la producción nacional, este caso de líneas ferroviarias de propiedad privada, no servicio público, sería el caso más típico de intervención necesaria del Estado para defender los intereses generales.

Y ello está justificado, por una razón que todos alcanzan: el Estado, aun limitando su intervención, reduciendo su esfera de acción social, no podría hacer nada que conspire contra la solidaridad social, pero tampoco puede dejar de hacer todo lo necesario para impedir que alguien conspire contra esa misma solidaridad.

Esta es la justificación, en mi concepto, de la intervención del Estado en materia de tarifas. Si fuera verdadera la doctrina del doctor Brito del Pino y del Fiscal de Gobierno doctor Varela, no habría más diferencia, entonces, con relación a la tesis que, en último término, ha sido sostenida por el mismo Consejo Nacional de Administración, que ésta: el Consejo de Administración no podría ir a reclamar a los Jueces el reconocimiento de esa facultad que integra, sin discusión, sus poderes de policía; sería necesario que viniera aquí a reclamar una ley que estableciera una limitación a la libertad individual, ya que a nadie se le puede prohibir hacer lo que la ley no le prohibe.

Luego, como restricción a la libertad privada, en esa hipótesis, la sanción de la ley proyectada por nosotros sería necesaria, pero en ningún caso la actitud del Ejecutivo pudo haber sido la que adoptó: habría errado el camino.

Pero no es así cómo lo defienden los doctores Brito del Pino y Varela. El servicio del ferrocarriles, hecho por el Estado o concedido a una Empresa privada, es siempre un servicio público.

Como lo afirmaba, con razón, Jéze, cuya autoridad invocaban los Fiscales doctores Sayagués Laso y Lapoujade, esa circunstancia no altera en lo más mínimo la naturaleza jurídica de los servicios de transportes, que son siempre un servicio público.

Como después de sancionada por esta Cámara la fórmula que propusimos con el señor senador por Montevideo, conocí el informe producido por el Fiscal Varela, no obstante la absoluta convicción que tenía de que era verdad, una verdad innegable, lo que había sostenido en Cámara con asentimiento de la unanimidad de los miembros que asistían a aquellas sesiones, pensé, con cierta inquietud, que, acaso, nos hubiéramos equivocado; que nuestra información fuera deficiente, que la doctrina que tan brillantemente expuso el señor senador por Montevideo, como doctrina americana, acaso no fuera la generalmente recibida y que por alguna otra de las vías de información, mejor dicho, de formación de nuestro derecho público, nos hubiera venido una doctrina completamente contraria para integrar el cuerpo general del derecho patrio.

Felizmente, las afirmaciones categóricas del Fiscal Varela, me llevaron a estudiar un poco más el asunto y logré confirmar lo que me parecía que debía ser la solución lógica de este problema, que no es sólo en Estados Unidos y en Francia, que fueron los dos países cuyas jurisprudencia y doctrina invocábamos con entusiasmo el señor senador Otero y yo; son todos los países de civilización superior los que sostienen que no puede discutirse el derecho del Estado a intervenir en las tarifas cuando se trata de servicios ferroviarios prestados por empresas privadas.

El Fiscal Varela, — y esto fué, lo confieso, lo que mayor inquietud llegó a causarme, — se refiere con cierta displicencia, como si se tratara de algo que no merecería mayor consideración de parte de quienes están más obligados a estudiar este asunto, a la influencia posible de la doctrina americana sobre la doctrina y legislación general respecto de esta materia.

Dice: "Y esa manera de considerar las cláusulas que reglamentan la intervención de la referencia, no ha sido debido a que los legisladores y los tratadistas de antes no habían leído a los norteamericanos de ahora, sino a que se dieron cuenta del verdadero carácter jurídico de las estipulaciones".

Demás está decir que este reconocimiento del verdadero carácter jurídico de las estipudaciones, se refiere, en concepto del doctor Varela, a una supuesta afirmación general, fuera de la doctrina moderna, según él, de los norteamericanos de ahora, del principio de la libertad de tarificación por las empresas privadas.

"Por otra parte, — agrega, — es del caso observar que tampoco los norteamericanos de ahora han dicho ni podido decir que las cláusulas que establecen la forma del control, son cláusulas de exención del mismo. Y es también del caso agregar que los norteamericanos de ahora, al proclamar el derecho de intervención por parte del Estado, habrán podido decir una novedad para su país, porque allí, como en Inglaterra, el servicio ferroviario había funcionado desde los primeros tiempos como una industria privada, pero no han dicho nada nuevo para los países del continente europeo que tenían el principio establecido, como en Francia desde 1836, o sea desde que se inició allí el funcionamiento de los ferrocarriles, ni han dicho nada nuevo para nosotros que tenemos el mismo principio establecido desde la primera concesión que otorgó el Gobierno de la República allá por el año 1866."

Esto haría suponer, señor Presidente, que la doctrina que estamos defendiendo en el Senado y que es hoy la doctrina del Senado, es una novedad jurídica; que en Estados Unidos ha surgido en los últimos tiempos, que no la conoce Inglaterra, a la que se refiere ligeramente el Fiscal de Gobierno, y que los demás países, lejos de reconocer como nosotros ese derecho de intervención, han afirmado el principio de la libertad de tarificación.

Bien; eso es profundamente equivocado.

Señor Otero — Equivocación que sólo se explica por el desconocimiento de los libros americanos y de los fallos de las Cortes.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 22 de Febrero de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días ..... $ 1.00

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

Esta institución oye propuestas para la venta de su material de transportes, actualmente en uso, y consistente en un automóvil, cinco camiones de carga de las marcas "Delahaye", "Lancia", "Nech", "Ford" y "Dion Bouton", diez carros de cuatro ruedas y seis jardineras de dos ruedas, como asimismo los arreos que con estos últimos vehículos se utilizan.

La venta se hace por licitación privada, y serán admitidas ofertas por todo o parte del material expresado.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el 25 de corriente a las 10 horas.

Para el examen de los vehículos en venta y demás datos, ocurrir a la Secretaría de la institución, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.18-5045-v.feb.25.

LICITACION PRIVADA N.o 4

Esta institución llama a licitación privada para la adquisición de 3 (tres) carpas de lona para jefes, 16 (dieciséis) ídem ídem para oficiales, 181 (ciento ochenta y una) ídem ídem para tropa.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán hasta el día 24 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Febrero 16 de 1921. Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.18-5046-v.feb.24.

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada hasta Junio inclusive del corriente año:

70.000 kilos de fideos, 13.000 kilos de grasa Liebig's, 26.000 kilos de maíz pisado, 4.800 kilos de harina de maíz, 104.000 kilos de papas, 28.500 kilos de porotos, 6.400 kilos de harina de trigo, 2.800 kilos de queso fresco, 8.000 kilos de tocino salado, 300 litros de vinagre, 1.300 kilos de dulce de membrillo.

La presente publicación se hace por el término de diez días. Los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de apertura de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 3 de Marzo próximo, a las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas por el señor Escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.16-5023-v.feb.26.

LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada, hasta Junio inclusive del corriente año:

550 litros de aceite de oliva, 30.500 kilos de arroz, 33.000 kilos de azúcar molida, 10.500 kilos de café Río, 64.000 kilos de fariña, 350 kilos de pimienta molida, 3.200 kilos de pimentón, 200 kilos de pasta de tomates, 36.500 kilos de sal gruesa, 28.000 kilos de yerba mate.

La presente publicación se hace por el término de diez días. Los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de apertura de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desdes las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 4 de Marzo próximo, a las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas por el señor Escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.16-5024-v.feb.26.

Dirección General de Impuestos Directos

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Colonia, Médanos, Miguelete y Minas, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Cerrito número 496, de 15 y 30 a 17 y 30.

Feb.18-5047-v.feb.23.

Facultad de Medicina

PREMIOS "ALEJANDRO GALLINAL"
Premios correspondientes al año 1921

I

Concurso de trabajos de laboratorio o de investigación experimental

El plazo de presentación de los trabajos para este concurso vence el 31 de Diciembre de 1921.

Dichos trabajos, siempre que versen sobre estudios o investigaciones de laboratorio podrán corresponder a cualquiera de las ciencias relacionada con la Medicina o sus ramas anexas.

Los aspirantes deberán ser uruguayos y tener título profesional expedido o revalidado en el Uruguay, o ser estudiantes que cursen en la Facultad de Medicina de Montevideo.

Los trabajos se presentarán en dos ejemplares escritos o máquina, acompañados de un lema, sin nombre de autor.

Este nombre vendrá firmado dentro de un sobre cerrado y lacrado en cuya parte visible se hallará escrito el lema correspondiente.

El premio será único, de 3.000 pesos de valor, y se adjudicará en las condiciones que se expresan en el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo el 11 de Enero de 1921.

La Facultad inprimirá por su cuenta el trabajo premiado, cediendo al autor 100 ejemplares editados aparte.

II

Concurso de Historia de la Medicina Nacional (Concurso "Pedro Visca"), 1.a parte

El plazo de presentación a este concurso vence el 31 de Diciembre de 1921.

Los trabajos, con la documentación que corresponda, versarán sobre la "Historia de la Medicina en el Uruguay".

Los aspirantes deberán ser uruguayos y tener título profesional expedido a revalidado en el Uruguay, o ser estudiantes que cursen en la Facultad de Medicina de Montevideo.

Se admitirá, sin embargo, que colaboren con el autor principal una o varias personas no tituladas.

Los trabajos se presentarán en dos ejemplares escritos a máquina, acompañados de un lema, sin nombre de autor.

Este nombre vendrá firmado dentro de un sobre cerrado y lacrado, en cuya parte visible se hallará escrito el lema correspondiente.

El premio será único, de 800 pesos de valor, y se adjudicará en las condiciones que se expresan en el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo el 11 de Enero de 1921.

La Facultad se encargará de la impresión del trabajo premiado, cediendo a su autor 300 ejemplares editados aparte, los cuales podrán ser puestos en venta por dicho autor a un precio, por ejemplar, que el Consejo Directivo fijará. — Américo Ricaldoni, Decano. — Miguel E. Fourcade, Prosecretario.

Feb.15-4994-v.feb.25.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION POR COMBUSTIBLES
(CARBON Y FUEL OIL)

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de carbón y fuel oil desde la primera quincena de Abril de 1921 hasta fines de Marzo de 1922, de acuerdo con las siguientes condiciones principales:

Carbón: 45.000 a 50.000 toneladas, a entregar de 3.500 a 5.000 toneladas mensuales.

Fuel oil: 40.000 a 50.000 toneladas, a entregar de 3.000 a 4.000 toneladas mensuales.

Las demás condiciones para este abastecimiento pueden estudiarse en los pliegos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Gerencia, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17. (Sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas ante el Directorio en las siguientes fechas: carbón, el 9 de Marzo próximo venidero a las 11; petróleo, el 11 de Marzo próximo venidero a las 11. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. —La Gerencia. Feb.21-5110-v.maz.4.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

La Administración.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados de "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 14 de 1920.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8554

Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la O'Bagnnon Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 55.a (telas impermeables). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.18-5073-v.mz.5.

ACTA N.o 8558

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5121-v.mz.7.

ACTA N.o 8562

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

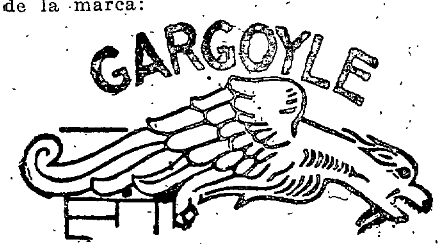


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5125-v.mz.7.

ACTA N.o 8555

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Vacuun Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 12.a, 15.a, 29.a, 33.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5128-v.mz.7.

ACTA N.o 8556

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Safety Razor Corporation, de Nueva York (Esados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



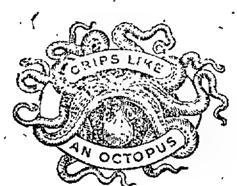
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a (brochas para afeitar).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5129-v.mz 7.

ACTA N.o 8561

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The Gloy Manufacturing Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"GLOY"



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5124-v.mz.7.

ACTA N.o 8559

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han soliciado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5122-v.mz.7.

ACTA N.o 8560

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía James Cockle y C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5123-v.mz.7.

ACTA N.o 8564

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5130-v.mz.7.

ACTA N.o 8563

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5131-v.mz.7.

ACTA No 8408

Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Hills Brothers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (para distinguir dátiles en todas las formas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.10-4918-v.mz.24.

ACTA N.o 8503

Montevideo, Enero 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, por Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.4-4823-v.feb.19.

ACTA N.o 8515

Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Stein y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

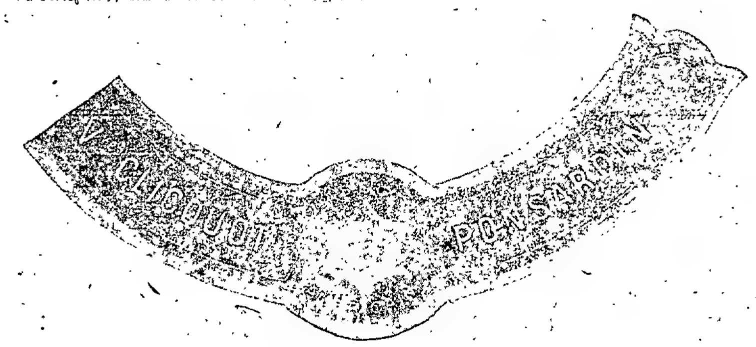


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.5-4873-v.feb.20.

ACTA N.o 8523

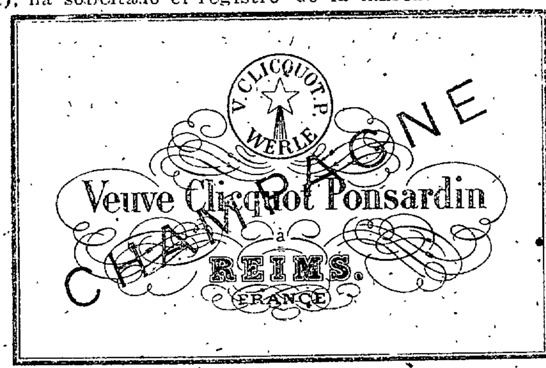
Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.15-5000-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8519

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Feb.15-4996-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8522

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la maraca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-4999-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8547

Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MALVALOCA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5018-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8545

Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Larghero, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



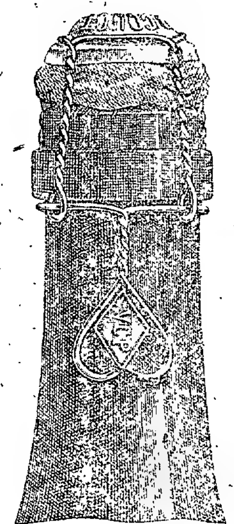
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (para distinguir perfumería en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5013-v.mz 1.o.

ACTA N.o 8521

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la maraca.





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-4998-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8517

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Jaime Bech y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

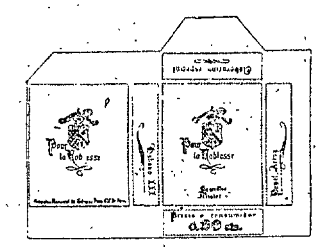
"LIRIO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 59.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.11-4939-v.feb.25.

ACTA N.o 8524

Montevideo, Febrero 11 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

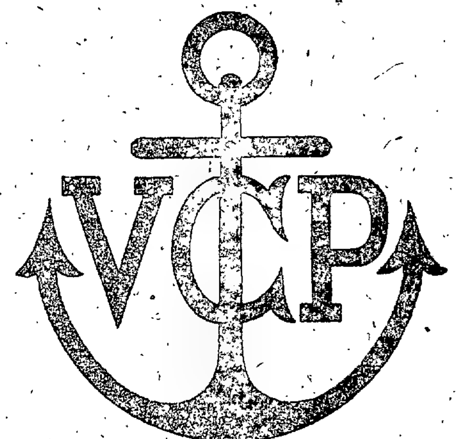


para distinguir los artículos de la categoría 7.a, clase 59 (para distinguir cigarrillos, cigarros, tabacos, rapés y demás artículos para fumadores).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

4991-fb.14-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8520

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la maraca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-4997-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8546

Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (para distinguir whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5017-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8553

Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Griffin Manufacturing Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a y 33.a (pomadas, pastas, cremas y líquidos para limpiar y lustrar calzado, pomadas y cremas, líquidos y pastas para revestir y preservar cueros, pastas, polvos, pomadas y líquidos para limpiar, pulir y lustrar metales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.18-5065-v.mz.5.

ACTA N.o 8518

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.12-4967-v.feb.26.

ACTA N.o 8550

Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Con esta fecha, Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a, 60.a, 68.a y 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.16-5027-v.mz.2.

ACTA N.o 8163

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societá per l'Exportazione e per l'Industria Italo-Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.9-4891-v.feb.23.

ACTA N.o 8551

Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por The Andrew Jergens Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

WOODBURY'S



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-5042-v.mz.4.

ACTA N.o 8552

Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por los doctores Henri Dufour y De Hellor de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

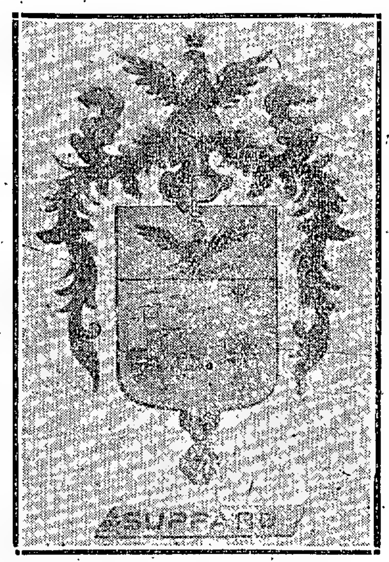
Anthema

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5100-v.mz.7.

ACTA N.o 8485

Montevideo, Enero 21 de 1921. — Con esta fecha, Arijón, Bauzá y Cía., por Mario Supparo, del Salto (R. O.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a y 79.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.17-5041-v.mz.4.

ACTA N.o 8131

Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Wattine Bossut et Fils, por Jean Bavaine, de St. Amarand les Eaux (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 69.a. — Montevideo, Febro 16 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5077-v.mz.5.

ACTA N.o 8525

Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Con esta fecha, J. Traverso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5080-v.mz.7.

ACTA N.o 8548

Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por L. Obry Roedérer, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (vinos de Champagne, vinos espumantes, bebidas fermentadas, bebidas gaseosas, licores y licores espirituosos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.16-5020-v.mz.2.

Escuela N. de Sobrestantes

EXAMENES DE INGRESO

Secretaría

Se avisa a los aspirantes a ingresar a esta Escuela que el período de inscripción para el examen de ingreso comenzará el próximo día 20, terminando el 28 del mes en curso.

Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas los días hábiles de 9 y 30 a 12. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — La Secretaría.

Feb.19-5104-v.feb.24.

AVISO

Secretaría

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el día 20 del corriente y terminará el día 5 del próximo mes de Marzo.

Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas los días hábiles de 9 y 30 a 12. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — La Secretaría.

Feb.19-5105-v.feb.24.

Administración N. del Puerto de Montevideo

Provisión de comida destinada a la alimentación del personal de bomberos de esta Administración Nacional.

Llámase a licitación para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos de está Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, podrán presentarse en la citada oficina hasta el día 1.o de Marzo entrante, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. —Vicente Borro, Secretario General.

Feb.15-4992-v.feb.26.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación por última vez, a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas de los transportes nacionales "Colonia" y "Paysandú" por un viaje redondo o de ida a los puertos que indiquen los proponentes.

Las propuestas deberán presentarse por separado para cada uno de los buques en el sellado correspondiente, en la sede de la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales, calle Solís número 1467, antes del miércoles 23 del corriente mes de Febrero a las once horas, donde serán abiertas en

presencia del escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Secretaría de esta Comisión. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. —. El Secretario.

Feb.19-5099-v.feb.23.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción en el puerto de Paysandú de las obras complementarias autorizadas por la ley de fecha 19 de Agosto del año próximo pasado, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero del corriente año, y de las 13 hasta las 17 horas desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 31 de Marzo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — La Secretaría.

En.28-4673-v.mz.30.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero de 1921 y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — La Secretaría.

Dic.21-3998-v.ab.19

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción de un edificio escolar, con capacidad para 200 alumnos, en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.11-4920-v.mz.5.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación y ampliación a ejecutarse en la Casa de Aislamiento de la ciudad del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 2 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.10-4894-v.mz.2.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fernando Bocalandro, doña María Silvia Bocalandro y doña Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los siguientes restos, depositados en el nicho expresado: Rosa Pardo, Antonio Lasserre, Norberto Etcheverry, María Dieu, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Felicia Lasserre, Martín García, Leonor Trillo y los de Carlos Etcheverri.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — La Dirección.

Dic.21-4010-v.mz.20

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Ceballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.

Dic.2-3609-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda, un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3257-v.feb.20.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CANELONES

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ordenanza de cementerios en vigencia se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado doña Carmen García de Baquero expresando que es propietaria del nicho número 97 del cementerio público de esta ciudad, y que habiéndosele extraviado el título que le acreditaba tal derecho pide se le extienda una segunda copia del mismo.

Haciéndose esta publicación por el término de un mes, a fin de que los que se consideren con derecho al nicho indicado se presenten a denunciarlo ante este Concejo dentro del plazo predicho. — Canelones, Enero de 1921. — **Raúl Folle Juanicó, Secretario.**

En.31-4709-v.mz.5.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por el término de quince días para la construcción de los Corrales de Abasto, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Concejo y en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde podrán consultarlo los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres lacrados y cerrados, se recibirán en la Secretaría de este Concejo hasta el día 2 de Marzo venidero a las 10 horas, en cuya fecha y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Febrero 15 de 1921. — C. Cano y Arce, Secretario.

Feb.21-5118-v.maz.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO GIL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad española, nacido en Santander, domiciliado en la calle Hocquart número 1639, y doña IRENE ODRIOZOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Cerrito número 636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2180-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUCCI, de 36 años, de edad, de estado viudo de doña María Antonia Alonso, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerrito número 727, y doña GIOCONDA BLANCA BIANCHI CASELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2182-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIAN ARCHEACON, de nacionalidad irlandés, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1263, y doña JUANA BESSONAT, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2156-v.feb.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CAPPUCCIO, de nacionalidad argentino, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña LUCRECIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Maya número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil

2208-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión cimercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MERCEDES RIAL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2190-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión bachiller, domiciliado en la calle Rincón número 545, y doña MATILDE SOHOENBOHM, de nacionalidad norteamericana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón número 545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2201-v.feb.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON LANDABURU, de nacionalidad oriental de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Pacheco número 1128, y doña MATILDE ESTHER BONILLA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—Domingo E. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2202-v.fe.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MENENDEZ IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Canelones número 1282, y doña ESPERANZA GONZALEZ SAN GERMAN, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2173-v.feb.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE DEMICHERI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Victoria número 1568, y doña ELISA VAZQUEZ FUREST, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2183-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GASCUE, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número 1140, y doña CARMEN AGUERRONDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2184-v.feb.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ROJAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1110, y doña ELVIRA MATOSO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil. Oficial del Estado Civil. 2174-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO USLENGHI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión agrimensor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña CLEMENCIA BATAILLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1132

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2182-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO AMBROSIO LOPEZ ABBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1310, y doña LIROPEYA MARGARITA ALEGRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2175-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOBREVILLE, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión contador, domiciliado en la calle Vázquez número 1565, y doña MARIA ISABEL ESTOMBA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agraciada número 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2179-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO GERMAN LOPEZ SALGADO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en San José, calle Colonia número 806, y doña JUANA MARIA LUJAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de San José y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mande la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil. 2176-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ REY, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña GENOVEVA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 2177-v.feb.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ RECCO, de nacionalidad español, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Gianelli número 1495, y doña PLACIDA ARNAY, de nacionalidad argentina, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2212-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO REQUENA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1537, y doña MANUELA CELIA CASTELO SAINT CLUQUE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2159-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 12, del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO OTTO KOCH, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión dibujante, domiciliado en la calle Constitución número 1934, y doña MARIA CELIA MAGGI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2160-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROQUERO VALLARINO, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Bequeló número 2294, y doña MARIA ANGELICA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2161-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BURGOS FABRIS, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Caraballo número 1122, y doña AMALIA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Caraballo número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2162-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN MARASCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1338, y doña MARIA GOMEZ DIOS, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2163-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ATILIO RODDA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 2352, y doña AMANDA DIOTTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaycurú número 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2185-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUILLEN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña GREGORIA DELEOTTE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2186-v.feb.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Calón, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 16. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE LARROSA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Colón, y doña MARIA AMALIA POZZI, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2203-v.fe.26.

En Colón, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN COTIGNOLO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Villa Colón, y doña CARLOTA ARTEAGA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2152-v.feb.22.

En Colón, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN PEDRO SERRES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña MARGARA LUCIA BACHINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle doctor Vázquez Sagastume número 182 (20.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2153-v.feb.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EDUARDO VICENTE DAL BROI, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre, número 403, y doña ALCIRA LATORRE, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asilo número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2204-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO GARRIDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Asilo número 20, y doña MARINA CARMEN CIUTAT, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asilo número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2155-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO VARGAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Tacuarembó sin número, y doña AMELIA ROSA VITELIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Larravide número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2154-v.feb.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña CLAUDIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Los Studs sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2218-v.mar.1.o.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GUILLERMO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión vareador, domiciliado en Maroñas, y doña CATALINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2187-v.feb.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero, del año 1921, a las 10 y 35. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CASABLANCA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesinó chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 275, y doña MARIA ANTONIA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Itapebí número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2213-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero, del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GREGORIO URRISTE, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2989 y doña EMETERIA C. M. ESCALERA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Aguilar número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2214-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero, del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida San Martín número 2545, y doña ISABEL CORBO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2215-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO FERRETJANS, de nacionalidad española, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle General Flores número 2545, y doña JULIA EUSEBIA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2216-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE BORJAS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán número 2583, y doña MARIA ESTHER ANSELMO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2217-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GIL, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaviyú número 2804, y doña ORFILIA ITALICA MAUTONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2188-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO MASSE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el camino Millán número 285, y doña VIRGINIA MARGARITA DONATI, de nacionalidad austriaca, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2189-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS IANNUCCI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión violinista, domiciliado en la calle Teodoro Alvarez número 24, y doña PAULINA COLLESEL, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Teodoro Alvarez número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2164-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO PANZACCHI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carabela sin número, y doña MARIA GENOVEVA PIZZORNO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2165-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ASUNCION LORENZO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mariano Soler sin número, y doña FILOMENA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2157-v.feb.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CORBACHO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Ge-

neral Flores número 2084, y doña SARA BARUFFALDI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francia número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2166-v.feb.23.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña ROSA BARCELO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2167-v.feb.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGLIERINA (hijo) de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Olivos número 910, y doña ELVIRA ANGELA BLANCO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2205-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hervidero número 2958, y doña MARIA DURAN, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2206-v.fe.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRUCTUOSO DE TEZANOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1539, y doña MARIA OFELIA VIGNOLO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2191-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS ANTUÑA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1641, y doña AMELIA CRISTINA BENVENUTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión oriental, domiciliada en la Plaza Artigas número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2192-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HALDEMAR LEOVIGILDO SANCHEZ DE LA FUENTE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 90, y doña FATIMA MARIA BIALADE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2193-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEON DAYVIERE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Rivera número 2040, y doña LUISA CHARTIER, de nacionalidad brasileña, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2171-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Municipio número 1886, y doña MARIA SPERANZA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2172-v.feb.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MACELLARO, de nacionalidad oriental de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San José número 975, y doña ROSA D'ELISEO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle E. Marculino número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2219-v.maz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HECTOR GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1137, y doña NORBERTA EMA PIZZORNO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Morales número 143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2220-v.maz.1.o.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL POUSO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 14 de Julio número 78, y doña ROSA PASILIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Junin número 2 (Barrio Belgrano).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2158-v.feb.22.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO STRINO, de nacionalidad brasileño, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Inca número 2062, y doña ELISA VIERA, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2211-v.feb.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AQUILINO HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 2114, y doña ROSA DOLORES FRANCISCA CIRISOLA, de nacionalidad oriental, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2209-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de nacionalidad español, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2016, y doña ANGELA SANTOS, de nacionalidad española, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2210-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aramburú número 1832, y doña ALAIDES CASIANA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aramburú número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2194-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inca número 2302, y doña JACINTA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2195-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FALQUEROS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 1954, y doña EMA TORRES COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2196-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CAVALLERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Porongos número 2439, y doña MARIA VICTORIA VICICONTE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2197-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BERARDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado, soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Porongos número 2467, y doña ELVIRA TUCCI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2198-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SIRISOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1875, y doña MARIA ANGELICA LONATTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2199-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO BLANCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2036, y doña MARIA LUISA DOLZADELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2200-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MASSA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tala número 2273, y doña TERESA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2168-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO LEMA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2382, y doña MARIA IRMA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2169-v.feb.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RAFAEL LUGUES, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Américo Vespucio sin número, y doña CAROLINA AQUINO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Américo Vespucio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2170-v.feb.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ERROTAMENDIA, de nacionalidad ciudadano legal, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Ariel sin número, y doña MARIA DOLORES CLAVARIO, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Ariel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
2207-v.fe.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Salcedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.18-5061-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.2-4779-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ferro Vidueiros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-4711-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Monacchiero o Monachero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira Actuario.
Feb.12-4940-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Martínez de Fariña, o Fariñas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.12-4941-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Campaña de Currás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.12-4942-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bovio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.12-4943-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por José Pérez Alonso, sobre rectificación de partidas, se hace saber al público que el dicho Pérez Alonso se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Antonio Pérez Freiría, porque donde dice hijo legítimo de Jacobo Toralio y de Margarita Tairuti, debe decir hijo legítimo de Antonio Pérez y de Antonia Freiría, que son los verdaderos padres del fallecido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.12-1957-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Calcagno de Grondona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-5067-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Betta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-5068-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Boffa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-5069-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Rampoldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.18-5070-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Bartolomé Solé, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo Garra, Juan Etchegaray y la sociedad Lecocq, Martínez y Aguirre, sus herederos o causahabientes, o contra cualquier persona que se considere con derechos al terreno o tres cuartas partes de la manzana de la Villa del Cerro señalada en el plano respectivo con el número 54, compuesto de 5.534 metros 10 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle Holanda, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este, con la calle Chile, en la extensión de 42 metros 95 centímetros, y con el resto de la manzana al Oeste con la calle Portugal, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5072-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina o Marta Ventura de Marchese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4944-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Giossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4945-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Landaburu o María Landaburo de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4961-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Campos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4962-v.feb.22.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de José Sans", se convoca a los acreedores de este concurso a la junta general para el nombramiento de síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 26 del corriente, a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, y 2.o que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4947-v.mz.5.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4948-v.mz.5.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores de don Manuel B. Comesaña a la junta general que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 3 del entrante Marzo, a las 15 horas. Se previene: Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.11-4936-v.mz.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melchor Fernández González y de Encarnación Huerta de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.2-4691-v.mz.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Orsolina Ferrero de Ferrari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Febrero 14 de 1921.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Fb.21-5126-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Nicodemo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5029-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Giorello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5030-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5031-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5032-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Darán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5033-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforiana Ubiria de Zapicán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.12-4949-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Ayestarán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.12-4950-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefina Pollero", se cita, llama y emplaza a don José Corradino para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.10-4900-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Berrutti y doña Rosa Borges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-4761-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Bautista Casterés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-4762-v.mz.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Lauro o Luciano Moreno para que comparezca ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en el sumario seguido a Carlos Segovia, Flores Sosa y otros, con motivo del apresamiento en la "Barrita del Tigre" de un carro, 12 fardos de tabaco, etc., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1921. —Armando Raggio, Actuario.

Feb.4-4846-v.mz.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Nicolás Esperanza para que concurra ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio seguido por el Fisco contra Juan Antonio Madueño Rozée y otros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.

En.27-4640-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca a los acreedores de don Santiago Siri para la reunión que tendrá lugar el día primero de Abril del año en curso, a las catorce horas y treinta, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón número 478, y que hasta el día veinticinco del corriente inclusive pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.12-4959-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la razón social Silvio Grossi y Cía. para una reunión que tendrá lugar el día 11 de Marzo entrante, a las 15 horas en el salón del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por la mencionada razón social. Se previene: 1.o Que ha sido designado interventor don Celestino Juan Risso; 2.o

Que las observaciones podrán formularse hasta el día primero del expresado Marzo: y 3.o Que el estado, balance, así como el informe del interventor se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.5-4865-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

INTERDICCION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de 1.er turno, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Enrique David Longinotti y María Luisa Maslies, cuya medida se ordena en el juicio de divorcio iniciado por la segunda contra el primero. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5102-v.maz.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Francisco Caruso se ha presentado solicitando la rectificación de partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido "Carozo", siendo "Caruso". Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Febrero 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5101-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 30 de Mayo del corriente año a las 15, hora señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5103-v.maz.28.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por Aquiles P. Capecé contra Cornelia Dieckmann por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Aquiles P. Capece, domiciliado en la calle Chaná número 2216, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Cornelia Dieckmann; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en La Plata (República Argentina) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 7 de Abril de 1916, haciendo, por lo tanto, al presente más de 3 años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leeys acabado de referir. En tal virtud, decrétase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos ordenada el día 7 de Abril de 1916, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Aquiles P. Capece y doña Cornelia Dieckmann. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Cornelia Dieckmann esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a 27 de Abril de 1920. Doy fe. — José Pedro Barbot, Escribano Actuario". Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Mayo 10 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5085-v.maz.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Próspero Gadea y de doña Juana Belogui de Gadea, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.14-4984-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás de los Santos Diago, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.14-4985-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Coccaro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.14-4986-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amadeo Jacinto Fernández solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como hijo natural de Mario Fernández, oriental, soltero, 30 años de edad, jornalero, domiciliado en Valentín, cuando debe expresarse que es hijo natural de María Fernández, oriental, soltera, 30 años de edad, jornalera, domiciliada en Valentín. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.19-5073-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Héctor Estanislao Cuello, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.18-4935-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Algateburo, o Algacheburo, o Algatzeburu de Vatteone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Feb.17-5010-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Sjolin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.17-5013-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Feb.15-5006-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 13 de 1920.—Eduardo Routín, Actuario.

4979-fb.14-v.fb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Estanislao Cuello, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.11-4935-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Villamil solicitando la rectificación de la partida de bautismo por figurar en ella con el apellido de Billamil, en vez de Villamil, que es el verdadero. Se hace constar que esta publicación se verifica a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.9-4877-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.3-4800-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Boulanger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Félix, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

En.28-4672-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 81960, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el bien nombrado para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble por el cual se acciona es una fracción de terreno de ochocientos veintisiete metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, veinte metros, lindando con doña Filomena C. de Alvarez; igual extensión por el Sud, con frente a la calle Fomento; por el Este, con frente a la calle Libertad, cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros, e igualmente, por el Oeste, por donde linda con don Carmelo Macellaro y su esposa. Ha sido aforada la propiedad, para el pago del impuesto, en la suma de novecientos pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

Feb.15-5012-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 22 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.1.o-4735-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental e Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ildefonso Rarreneche, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 21 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.1.o-4736-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.19-5071-v.maz.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Martín Berinduague, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Pedro Tegiacchi solicitando la rectificación de las siguientes actas: En la partida del matrimonio celebrado entre el exponente y doña Felicia Mascoliati, el apellido del contrayente está Tellaqui, en vez de Tegiacchi. El apellido de la cónyuge y del padre de ésta, aparece como Maculiate, en vez de Mascoliati; apareciendo igualmente equivocado el apellido del exponente, pues a más de los errores ya apuntados, figura con los apellidos Tellaqui y Iacomordi, en vez de decir Tegiacchi y Giacomoli. En las partidas de nacimiento de Pedro, María Antonia y Lorenzo, aparecen equivocados los apellidos auténticos: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli, apareciendo erróneamente Tellaqui, Tegiagui, Lacomordi, Iacomoli, Llacomoli, Marculiatte y Marculiate, debiendo decirse como queda expresado: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli. — Canelones, Febrero 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.19-5076-v.maz.7.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Martín Gandini se ha presentado la viuda doña María Bruno manifestando que la partida de defunción de su precitado esposo don Martín Gandini se halla equivocada, en virtud de habérsele puesto el nombre de Pedro Gandini en vez de Martín Gandini que es el verdadero. — Canelones, Diciembre 20 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5052-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fierro de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5049-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5050-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Gandini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5051-v.mz.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de doña Juana Bordoli de Canzani, se ha presentado don Laurencio Alcoba, en su carácter de apoderado en la sucesión nombrada, solicitando se rectifiquen las partidas de matrimonio y nacimiento que se expresarán: Partida de matrimonio de don Bautista Cansanni con doña Juana Bordoli, aparece el apellido del cónyuge supérstite, está escrito Cansanni, con dos N, y sin Z, pues el legítimo apellido es Canzani. Partida de nacimiento de Martina Carolina Canzani, aparece en ella el apellido de su señora madre Bondani, por Bordoli, que es el legítimo. — Canelones, Marzo 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.16-5025-v.mz.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Aguirrebengoa solicitando la rectificación del acta de defunción de su extinta esposa doña Joaquina Altuña, por aparecer en ella diversos errores, pues en la expresada partida se dice llamarse, como queda dicho, Joaquina Altuña, debiendo decir Ana Joaquina de Altuna, casada con Vicente Aguirrebengoa, en vez de viuda de Santiago Correge, y sin sucesión, pues del connuvio con el expresado Aguirrebengoa no tuvieron hijos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Febrero 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.15-5009-v.feb.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace saber al público que por sentencia dictada en autos sucesorios de don Bartolo o Bartolomé Ferrari de fecha cinco de Junio en curso, se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: La partida de matrimonio del causante, se nombra a los contrayentes Bartolo Ferraro y María Bertolón, debiendo decir Bartolomé Ferrari y María Bertolona. La de nacimiento de la hija Catalina Ferrari, están escritos los nombres de los padres, Bartolo Ferrari y María Bertolón, en vez de Bartolomé Ferrari y María Bertolona. La de Ana Ferrari dice que es hija legítima de José Ferro y María Bertolón, en vez de decir Bartolomé Ferrari y María Bertolona. La de Nicolasa Margarita Ferrari, el nombre del padre está escrito Bartolo Ferrar, en vez de Bartolomé Ferrari. La de Luisa Ferrari, el apellido de la madre está equivocado, pues dice María Bertoloni, en vez de María Bertolona. La de Carlos Ferrari, está equivocado el apellido de la madre, pues dice María Bertolón, en lugar de María Bertolona. — Canelones, Junio 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.12-4963-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Contrina T. González, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: En la de casamiento aparece doña Contrina Gonzalves, debiendo ser Contrina Tiles González; apareciendo como abuela doña Marfisa Pereira da Silva, debiendo ser Marfisa Perera da Silva; en la de nacimiento de María Lastenia aparece la madre como Contrina Telis Gonzalvez, debiendo ser Contrina Tiles González; apareciendo la abuela como Marfisa Pereda da Silva, debiendo ser Marfisa Perera da Silva; En la de Ebanosca aparece la madre como Contrina Telis González, debiendo ser Contrina Tiles González, y en las de Laigles y Garabaglia aparece la abuela como Marfisa Pereira da Silva, debiendo ser Marfisa Perera da Silva. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.15-5014-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa María Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 9 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

En.26-4611-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio M. Navarrete, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Mayo 23 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.14-4987-v.feb.24.

Quiebra

EDICTO — "Melo, Febrero 1.o de 1921. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por cumplido lo dispuesto en el artículo 1579 del Código de Comercio. Declárase en quiebra la firma o giro comercial del peticionante don Ramón Cañarte, y procédase a la ocupación de todos sus bienes, libros, documentos y papeles de su pertenencia; retérgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; prevéngase a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; hágase saber a los acreedores, no hipotecarios ni prendarios, que deben presentar al síndico, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Procédase a la designación de síndico por sorteo. Fecho, háganse las publicaciones de estilo por el término de treinta días en los periódicos locales "La Defensa" y "El Pueblo" y en el "Diario Oficial"; ofíciese a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos y para la práctica de la ocupación dispuesta comisiónase a los señores Alguacil y Actuario, y cúmplase por el Actuario lo dispuesto en el artículo 1585 del mismo Código. — Aguiar. —Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Ignacio Azcoytia. Y para ser publicado por el término de treinta días en "La Defensa", "El Pueblo" y el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Febrero 3 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.14-4988-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Susundegui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Febrero 12 de 1921.—Juan F. Furno, Actuario.

Fb.21-5132-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Primo Jesús Villano solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Partida de casamiento de los padres: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Follé, debe decir María di Poto; donde dice María Aguirre, debe decir María Gibes. Partida de legitimación del exponente: donde dice Villano, debe decir Viggiano. Partida de nacimiento de Alejandro Villano: donde dice Vigiano, debe decir Viggiano; donde dice Casale, debe decir di Poto, y donde dice María Gib, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de María Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Sulén, debe decir María di Poto. Partida de nacimiento de Nicolás Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice Lacosta, debe decir Lacoste, y donde dice María Sale, debe decir María di Poto. Partida de nacimiento de Virginia Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Saleda, debe decir María di Poto, y donde dice María Iva, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de Ramón Avelino Billan: donde dice Billan, debe decir Viggiano; donde dice María Sallé, debe decir María di Poto, y donde dice María Aguirre, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de Luisa Billano: donde dice Billano, debe decir Viggiano; donde dice María Lazota, debe decir María Lacoste; donde dice María Saledo, debe decir María di Poto; donde dice Juan Lacosta, debe decir Juan Lacoste, y donde dice María Aguite, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de José Pedro Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Casel, debe decir María di Poto, y donde dice que se ignora el apellido de la abuela materna, debe ponerse María Gibes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.21-5113-v.maz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Pedro Pujol, se cita, llama y emplaza a don Norberto Gadea, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Colonia, Febrero 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.21-5107-v.maz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor

don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Melía, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.21-5108-v.maz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Arrachea de Echenique, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.21-5112-v.maz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ricardo Arturo Schusselin, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Demetrio Balao, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Diciembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
En.26-4604-v.feb.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Celano solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mafalda María Elisa Celano, en las partes siguientes: 1.o Donde dice Cilano Mafalda María Elisa, debe decir Celano; 2.o Donde dice José Cilano, debe decir José Celano, y donde dice Antonio Cilano, debe decir Antonio Celano. A los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 11 de Febrero de 1879, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
En.26-4605-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mariotta de Pita, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 15 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
En.26-4602-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.
Feb.12-4956-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Salvo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Febrero 1.o de 1921. — Miguel Federico.
Feb.10-4902-v.mz.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ciriaco Mareco, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Encarnación Mareco o sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Carmelo Diciembre 4 de 1920. —Miguel Federicho, Juez de Paz.
En.26-4608-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María F. La Ruina de Mastropierro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
En.27-4647-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Arbiza, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
En.26-4595-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Brusado y doña Juana Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella opr otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
En.26-4596-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Heleite o Deleyte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 4 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Feb.14-4969-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 13 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Feb.9-4885-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisia Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.9-4884-v.mz.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Braulio Almirón solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre en la siguiente forma: Donde dice Mauricia Santos, Wenceslado Mesa, debe decir Mauricia de los Santos y Wenceslao Almirón. — Trinidad, Diciembre 22 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Feb.9-4886-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado: "Las sucesiones de Malianni. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de las sucesiones aludidas don Ramón A. Gigena, solicitando se rectifiquen las partidas de reconocimiento y legitimación de Angel Malianni y de defunción de Sinforiana Blanco de Malianni, por cuanto están equivocadas, pues aparecen en ellas las nombradas con los apellidos de Mallianni y Malianno, debiendo decir Malianni, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.21-5120-v.maz.8.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el treinta y uno de Enero próximo pasado, ha sido declarada en quiebra la firma de esta plaza Ubal y Pombal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos, a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Ernesto Deprat, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Febrero 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.12-4958-v.ab.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Claudia González de González, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hacar Pintos, en su carácter de mandatario de la referida Claudia González de González, iniciando juicio de prescripción treintenaria respecto a una fracción de campo de catorce hectáreas cinco mil ciento veinticinco centiáreas, situadas en Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, comprendida esta fracción dentro de otra mayor compuesta de ciento veintiocho hectáreas seis mil novecientas treinta y siete centiáreas, que linda: al Norte, con Delfina Barreto de Pereira y sucesión Alberta B. de Hernández; por el Sur y Este, con el doctor Enrique Aragunde, y por el Oeste, con Julio Escaron, Mariano Viñas, Caubarrere Hnos, y Freire y Molina. En virtud de ello, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras relacionadas, o sean las catorce hectáreas cinco mil ciento veinticinco centiáreas, a que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Noviembre 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-4593-v.feb.26.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alejo Durán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto, 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-4592-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Guillermina Saracho de Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 5 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.17-5044-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 29 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.21-5115-v.maz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia González de Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.29-4696-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juz-

gado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 22 de 1920. — Antonio Stagnaro Escribano.

En.29-4685-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lemes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.26-4626-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Valentín Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.26-4627-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados: "Sucesión de Camilo de los Santos, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: a) Que en la partida de Teófilo M. de los Santos, donde aparece el padre de éste como si fuera Camilo Santos, y oriental, debe establecerse que su nombre y apellido es Camilo de los Santos, de nacionalidad brasileño; b) En la de Marta de los Santos, en vez de Camilo Santos con que figura el nombre del padre, debe decir: Camilo de los Santos; c) En la de Aparicio Santiago de los Santos, el padre de éste debe figurar con el nombre de Camilo de los Santos, de nacionalidad brasileño y la madre con el nombre de Salomé Alvariza, en vez de Zalomé; d) En la de Isidora Ilía de los Santos, debe establecerse el verdadero nombre del padre, que es Camilo de los Santos; e) En la de Eugenio Francisco, de los Santos, corresponde sustituir el apellido Albariza, por el de Alvariza, que es el verdadero de la madre; f) En la de Celina de los Santos, debe sustituirse el nombre de Selina por el de Celina; establecer que el padre de ésta don Camilo de los Santos es brasileño y no oriental, y que la madre de la misma, es Salomé Alvariza en vez de Salomé de los Santos; g) En la de Justiniana de los Santos, debe suprimirse la palabra María, del nombre de la madre, pues ésta sólo se llama Salomé Alvariza; h) En la de Justa de los Santos, corresponde dejar establecido que el nombre del padre de ésta es Camilo de los Santos y que el apellido de la madre, es Alvariza en vez de Albariza; i) En la de Nemesio de los Santos, rectificar el nombre de la madre, poniendo el de Salomé, en vez de Zalomé; j) En la de Martiniano de los Santos, poner en vez de este nombre el de Evaristo, pues es el que siempre ha usado y con el que le han llamado sus padres, parientes y amistades desde que nació, y sustituir el nombre Zalomé por el de Salomé, y k) En la de Francisca de los Santos corregir el nombre de la madre que se llama Salomé en vez de Zalomé. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 14 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-5058-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Catalino Brites, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-5057-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Valdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4856-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a los herederos ausentes, a contar desde la fecha, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Enero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4857-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sassi de Velázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Feb.2-4773-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Couto de Lamas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.31-4721-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Beracochea de Diano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

En.31-4722-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.27-4649-v.feb.26.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Maximina, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3853-v.dic.24.en.26-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindán: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación — Minas, Octubre 30 de 1920 — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MINAS

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo determinado por los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el potrero policial de esta sección, situado en la costa del arroyo La Calera, los animales siguientes: Una vaca de pelo pampa colorada, de la señal: zarcillo por abajo en cada oreja, y la marca siguiente: ; dos vaquillonas y un ternero del mismo pelo y orejanos, de marca y señal, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de vencido el término procederse de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Mariscala, Febrero 4 de 1921. — **A. Rasquín Carril, Juez de Paz.**

Feb.10-4914-v.mz.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de Gaetana Aliandre de Pasarello, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 31 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.4-4838-v.mz.8.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis del corriente mes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, que en el juicio seguido ante este Juzgado por don Aníbal V. Barbagelata contra don Lorenzo M. Castellucci, por disolución de sociedad y rendición de cuentas, se ha decretado, por auto de fecha catorce de Octubre del corriente año, a solicitud del socio don Aníbal V. Barbagelata, la disolución y liquidación de la sociedad que girba en esta plaza bajo la razón de Barbagelata y Castellucci, habiéndose designado como liquidador de la misma al señor Aníbal V. Barbagelata. — Paysandú, Diciembre 24 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.25-4586-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Irureta Goyena de Laurenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-5094-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Farinha, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 15 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-5095-v.maz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 12 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-5097-v.maz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Gardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Melanía Guynot de Boismenu de Marion, cuyo deceso fué inscripto con sus nombres de bautismo Melanie Margueritte (Melanía Margarita), citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus aciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar. — Paysandú, Febrero 16 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.19-5032-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Gardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmela Perrone de Zeni, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.19-5033-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tito Baptista, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Noviembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.15-5002-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Inocencia Copes de Piñeyro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 28 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.15-5001-v.mz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Pedro Puyó y doña Micaela Ripa de Puyó, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 1.o de 1921. — Alberto S Quintana, Escribano.
Feb.10-4910-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Principalle de Bascans, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.5-4866-v.mz.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Agustín Gassi solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta otorgada por don Roberto Beard a favor de don Reginaldo Silveira con fecha 17 de Octubre de 1882 ante el escribano don Ladislao Catalá, en esta ciudad. A los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el feriado judicial para la presente publicación.—Paysandú, Diciembre 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
En.22-4551-v.fb.22.

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Principalle de Sabattini doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Principalle de Freitas, doña Francisca Principalle de Bascans, don Abelardo Bascans y don José Principalle y don José Sabattini para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchehique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.23-3421v.feb.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Margarita Piretti de Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 26 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Feb.10-4913-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Canuto Fredes, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 26 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público
Feb.1.o-4733-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Narciso José Félix Rosell, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 20 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
En.28-4659-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Dominga Guridi de Zalacain, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la presente publicación se ha habilitado la feria mayor actual. —Fray Bentos, Diciembre 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano Público.
En.25-4589-v.feb.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se cita, llama y emplaza a la sociedad e acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julián Unzaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 11 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Feb.18-5054-v.mz.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Ricardo Leytes, Alipio Leytes y Brígido Leytes, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 11 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Feb.18-5055-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cayetano Fiorentino, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 22 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.
Feb.18-5056-v.mz.1.o.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndicos durante el año de 1921 los señores comerciantes Alfredo Quinteros, Abel Sagarra, Andrés Arregui, Segismundo L. Camacho, Salvador Gómez, Adrián González, Antonio Perrone y Luis F. Royol. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Feb.21-5116-v.maz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leopoldo García Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-4556-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dimas Perlas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-4555-v.feb.26.

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920 — Juan Cendán, Escribano.
Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.23.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano Francisco y Leopolda Ruperta Pérez A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina Cayetano, Ramón, Gabino Sinforiana y Basilio Daniel Olivar A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado, a los de Regina Antonia Machado A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que

comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán. Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria, don Angel F. Huelmo, y en el expediente rotulado "Bonifacia Núñez, sobre interdicción de los bienes de la sociedad conyugal con Ricardo Sosa", se hace saber que por auto de esta fecha se decretó la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de los nombrados Sosa-Núñez. — Rocha, Enero 13 de 1921. — Juan José Bengochea, Escribano.

En.3-4810-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Fernández Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 20 de 1920. — Juan Cendán. Escribano.

Feb.3-4809-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laudelina Terra de Casella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 2 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4951-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Huttón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4955-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Noé Leandro Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4954-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Roque Etcheverry, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4952-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cruz Aizpurúa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4953-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Justo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5035-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Marcelo Constancio Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5036-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Manuel Brunet, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5037-v.mz.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Panizza (hijo), solicitando rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del peticionario con doña Fermina Ribero, hay que rectificar el apellido de la madre del peticionario, que aparece como Ensorreyeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y rectificar también el apellido de la esposa, que aparece como Rivero, por el de Ribero. Acta de nacimiento de José Panizza, hay que rectificar el apellido de la abuela paterna, que figura como Zorrayeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y el apellido de la madre y la abuela materna, que aparece como Rivero, por el de Riberó, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Carmen Clara Panizza, hay que rectificar el apellido de la abuela paterna, que aparece como Ensorreyeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y el apellido de la madre, que aparece como Rivero, por el de Ribero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 11 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.18-5060-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Rodríguez Meirelles, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 11 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.18-5059-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atilio Eduardo Porta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 29 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.1.o-4740-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Chiappa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.18-5063-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Liddle, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.16-5022-v.feb.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Freire, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 4 de 1921. — Edemiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.14-4973-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Morera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.14-4974-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Cardarello de Lacava, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Febrero 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.14-4975-v.feb.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Pedro Viazzi, solicitando la rectificación de los documentos que ha presentado en el sentido siguiente: El nombre José Félix Viazzi, que aparece como Modesto, está mal escrito, debiendo leerse como queda expresado, y los apellidos Chiappa y Viazzi, deben escribirse así, como queda dicho, y no como aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Enero 26 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.14-4976-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lino Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 15 de 1921. — Felipe Fernández Braga, Escribano.

Feb.19-5079-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Hipólito Sáinz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5004-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celina Adela Cavia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5003-v.mz.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa J. Puig de Maiztegui, solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo don Juan Francisco Maiztegui, en cuanto se designa a éste con los nombres de Francisco Juan, en vez de Juan Francisco. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5005-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarem-

bó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose á la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-3796-v.dic.24.en.26-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó, en representación de la razón social Andrés González e hijo, de la ciudad de Montevideo, solicitando la venta en pública subasta de una finca y el terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesto el terreno de 28 metros 633 milímetros de frente a la calle General Flores, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, calle Salto por medio, con la sucesión Dutilh; por el Sur, con don Carlos Escayola; por el Este, calle General Flores por medio, cón Juan Granada, y por el Oeste, con Juan Bta. Oliva, perteneciente a su mandante en condominio con las firmas comerciales Ramón Penadés, Marexiano Hermanos, Martínez Rademacher y Compañía, Carlisle Smith, Eugenio Danrée, Leoncio Gandós, Bixio y Deambrosio y Julio Maillos, en virtud de la adjudicación que les hizo doña Juana Ighurla de Oliva en escritura que en la ciudad de Montevideo autorizó el escribano Eduardo Pittaluga el 13 de Octubre de 1896. Asimismo se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren causahabientes o sucesores a cualquier título que fuere de la extinguida razón social Martínez, Rademacher y Compañía, de la ciudad de Montevideo, y de las firmas sociales Ramón Penadés, Marexiano Hermanos, Carlisle Smith y Bixio y Deambrosio en los derechos que a las mismas pudieran corresponder en el condominio referido, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos iniciados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor.—Tacuarembó, Diciembre 24 de 1920.—Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

En.22-4562-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Angel Deangelo, nacido el 13 de Septiembre de 1881, hijo legítimo de Angel Deangelo y Carmen Labroca, nieto de Pascual Deangelo y Vicenta Márquez y José Labroca y Geranda Gilia, cuya partida se halla inscripta con el número 159, al folio 60 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones. 2.o La partida de bautismo, digo, de matrimonio, de Angel D'Angelo y Carmen Labroca, hijos, respectivamente, de Pascual y Vicenta Marchesse y José y Gerarda Giglia, celebrado el 3 de Noviembre de 1878 en la parroquia de N. S. del Carmen (Cordón), en Montevideo. 3.o La partida de nacimiento de Luisa, hija legítima de Angel de Angel y Carmela la Broca, nieta de Pascual de Angel y Vicenta Márquez, y José la Broca y Geralda Gilia, cuya partida está inscripta con el número 126, al folio 63 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones. 4.o La partida de nacimiento de Vicenta, hija legítima de Angel de Angelo y Cármela La Broca, nieta de Pascual de Angelo y Vicenta Márquez, y José La Broca y Geralda Gilia, cuya partida está inscripta con el número 140, al folio 70 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones. 5.o La partida de nacimiento de Sinforoso, nacido el 18 de Julio de 1883, hijo legítimo de Angel Diana y Carmela Broca, nieto de Pascual Diana y Vicenta Marquesa, y José Broca y Gelarda Gilia, inscripto con el número 107, al folio 48 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones en el año 1883. 6.o Partida de nacimiento de Salvador, nacido el 25 de Julio de 1897, hijo legítimo de Angel Deangelo y Carmen Labroca, nieto de Pascual Deangelo y Vicenta Marchese, y José Labroca y María Ylla, inscripto con el número 197, al folio 99 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo en el año 1897. 7.o La partida de nacimiento de María, nacida el 25 de Julio de 1897, hija legítima de Angel Deangelo y Carmen Labroca, nieta de Pascual Deangelo y Vicenta Marchese, y José Labroca y María Illa, inscripta con el número 198, al folio 99 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo el año 1897. 8.o La partida de nacimiento de Carmela, hija legítima de Angel D'Angelo y Carmen La Brocca, nieta de Pascual D'Angelo y Vicenta Marchese, y José La Brocca y María Gilia, inscripta con el número 41, al folio 21 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo en el año 1902. 9.o La partida de nacimiento de Lucía, hija legítima de Angel D'Angelo y Carmen La Brocca, nieta de Pascual D'Angelo y Vicenta Marchese, y José La Brocca y María Gilia, inscripta con el número 40 al folio 20 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo en el año 1902. 10. La partida de nacimiento de Juan Leopoldo, hijo legítimo de Angel Deangelo y Carmen Abroca, nieto de Pascual Deangelo y Vicente Marchese, y José Abroca y María Illa, inscripto con el número 189, al folio 95 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de la 19.a sección de Montevideo en el año 1895. 11. La partida de Gayetano de Angelo, hijo legítimo de Angel de Angelo y Carmen Labroca, nieto de Pascual de Angelo y Vicenta Marchesi, y de José Labroca y Gerarda Gilia, inscripto con el número 658, al folio 180 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo en el año 1891. La rectificación que se solicita es: En la partida de Angel, sustituir el apellido del padre y del abuelo paterno, Deangelo, por D'Angelo; el apellido materno y del abuelo materno, Labroca, por Labrocca y el apellido de la abuela materna, Márquez, por Marchesse. En la partida de matrimonio de Angel D'Angelo y Carmen Labroca, cambiar este último apellido por Labrocca, y agregarle a los nombres de los padres de los contrayentes, Pascual y José, los apellidos D'Angelo y Labrocca, respectivamente. En la partida de Luisa sustituir el apellido paterno y del abuelo paterno de Angel por el de D'Angelo, y el apellido de la abuela paterna, Márquez, por Marchesse; sustituir el nombre de la madre, Carmela, por Carmen; el apellido de ésta y del abuelo materno La Broca, por Labrocca. En la partida de Vicenta sustituir el nombre y apellido materno, Carmela Labroca, por Carmen Labrocca; el apellido del padre y abuelo paterno, de Angel, por D'Angelo, y el apellido de la abuela paterna, Marques, por Marchesse, y el apellido del abuelo paterno, La Broca, por Labrocca. En la partida de Sinforoso sustituir el nombre del inscripto por el de José, y los apellidos paternos y del abuelo paterno, Diana, por D'Angelo, y de la abuela paterna, Marques, por Marchesse; el nombre de la madre, Carmela, por Carmen, y el apellido de ésta y del abuelo materno, Broca, por Labrocca. En la partida de Salvador y María sustituir el apellido paterno y del abuelo paterno, Deangelo, por D'Angelo, y en el apellido materno y del abuelo materno agregarle una C, a fin de que aparezca como Labrocca. En las partidas de Carmela y Lucía sustituir el apellido materno y del abuelo materno, La Brocca, por el de Labrocca. En la partida de Juan Leopoldo sustituir los apellidos paternos y del abuelo paterno, Deangelo, por D'Angelo, y el apellido materno y del abuelo materno, Abroca, por el de Labrocca. En la partida de Gayetano, sustituir este nombre por Cayetano; el apellido del padre y del abuelo paterno, de Angelo, por D'Angelo; el de la abuela paterna, Marchesi, por Marchesse, y el apellido de la madre y del abuelo materno Labroca, por Labrocca. Por tanto y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero 29 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-4355-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.26-4612-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique H. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laudelina Alvariza de Alvariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.26-4613-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique H. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de [illegible] don Avelino Quintela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.26-4614-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique H. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Andrada de Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.26-4615-v.feb.26.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Alberto Nocetto, se hace público que el 11 de Marzo próximo a las 16, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes del avalúo, al mejor postor, los siguientes inmuebles, situados en esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contengan: 1.o Un terreno compuesto de 202 metros 93 centímetros y linda: Sur, calle Durazno; Norte, Justo E. Real; Oeste, Broggi y Ricci; y Este, Cayetano Maneiro; avaluado en pesos 600. 2.o Otro terreno compuesto de 180 metros 50 centímetros, y linda: por el Sur, calle Cerro Largo; Norte y Oeste sucesión Nocetto, y Este, Francisco Camiñada; avaluado en $ 700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.19-5080-v.maz.7.

L. W. STRAUMANN
JUDICIAL

Un chalet de altos y bajos en el Camino Larrañaga número 7, que consta de 5 piezas, cuarto de baño, hall y demás comodidades. Tiene contrato hasta Octubre de 1922 con su actual inquilino.

El lunes 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 466, procederá a la venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ana María Brusten, por sus hijos menores, solicita venia", se hace saber al público que el día 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, Sarandí 466, se va a proceder, por el martillero don L. W. Straumann, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín G. Travieso el 24 de Mayo de 1909, se compone de mil ochocientos cincuenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiséis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre el camino de Larrañaga; la misma extensión en la línea del fondo al Sud, lindando con el doctor Gustavo Gasner; al Este, en una extensión de ochenta y dos metros ochenta y cinco centímetros limita con el señor doctor Hans Dammann, y al Oeste mide noventa y nueve metros cuarenta centímetros, lindando con doña Natalia Thomas Pereira de Zúñiga, y este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que en el bien deslindado se ha incluído la cantidad de 98 metros 12 decímetros de sobras. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5071-v.mz.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Marzo próximo,

a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, situados en el pueblo Abayubá, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 24 y 25 de la manzana letra M, compuestos, el primero, de 9 metros 449 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 25; por el Este, con el solar número 17, y por el Sud, con el solar número 23; y el segundo tiene 10 metros 308 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú; por 42 metros 950 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 26; por el Este, con el solar número 58, y por el Sud, con el solar anteriormente descripto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario, y el uno por ciento de comisión del remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Feb.18-5048-v.mz.9.

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 8 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda una fracción de campo ubicada en Pando, 7.a sección de este Departamento, compuesta de 6 hectárets 6.420 metros cuadrados, y cuyos límites son, según título: por el frente, con la viuda y herederos de don Jacinto Pargas; por el fondo y el Norte, con terreno de don Pedro Bayarres, y por el Sur, calle Real por medio, con don Pedro Amespil. La referida fracción de campo se encuentra aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.330.00. Se hace constar: A) Que se ha tomado como base para el remate del indicado bien las dos terceras partes del aforo del mismo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que la escritura definitiva, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos "Juan L. Bernadet con sucesión de Luciano Hernández, cobro de pesos". — Canelones, Febrero 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5053-v.mz.5.

ANGUEIRA
JUDICIAL

Dos preciosas casitas en el Cerro, sobre las calles Turquía y Francia, a poca distancia del tranvía.

El domingo 27 del corriente, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta en remate judicial, con una base de $ 1.466.67 cada una, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel Bastón y de Romana Iribarne de Bastón", se hace saber al público que el día 27 del corriente Febrero, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Cirilo Angueira, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en la manzana número 99 A de la Villa del Cerro, de esta Capital, 13.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria en Diciembre de mil novecientos veinte con la letra A, cuya fracción tiene una superficie de 140 metros 22 decímetros, teniendo 11 metros 475 milímetros de frente al Nordeste a la calle Francia; 12 metros 30 centímetros al Nordeste, que por formar esquina, hace también frente a la calle Turquía, por donde se designa su puerta con el número 245; 11 metros 475 milímetros en la línea del Sudeste, lindando con la fracción B, que se deslindará, y 12 metros 14 centímetros al Sudeste, lindando parte con la fracción B y parte con don Antonio Zingano. Esta fracción ha sido avaluada en pesos 2.200. 2.o La fracción contigua a la anterior, y señalada en el plano mencionado con la letra B, encierra una superficie de 212 metros, teniendo 8 metros 80 centímetros de frente al Nordeste a la calle Turquía, cuya puerta de entrada está señalada con el número 243; 21 metros 475 milímetros al Sudeste, lindando con Martín López; 11 metros en la línea del Sudoeste, lindando con Juan Crispi, y la línea del Nondoeste, que es quebrada, consta de tres tramos, el primero de 10 metros 15 centímetros, confinante con don Antonio Zingano; el segundo forma un martillo de 2 metros 14 centímetros, que mira al Nordeste, formando dos ángulos rectos, lindando con la anterior fracción, y el tercer tramo consta de 11 metros 475 milímetros, lindando con la fracción A, antes deslindada. Este bien ha sido avaluado en pesos 2.200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los avalúos que tienen cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Escritorio del martillero, Agraciada número 2103, esquina Madrid.

Feb.12-4946-v.feb.26.

E. LANDINELLI
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576, se hace saber que el día veintisiete de Febrero, a las 15 horas, el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil, don Bernardo Siga, venderá en remate público almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de trescientos veintidós pesos 89 centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 57|89 del Pueblo Victoria, solar número 13. El inmueble referido tiene un frente de diez metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Queguay, hoy Pérez Martínez; por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carzoglio; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (antes Tajes), Pantanoso —Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Julio O. Dieux.

Feb.11-4934-v.feb.26.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL

El día 25 de Febrero de 1921, a las 16 horas, en el puerto de Montevideo, del pailebot norteamericano "Manuel Caragol", de 880 toneladas brutas y 735 netas, por las dos terceras partes de su tasación de pesos 75.000.00 oro uruguayo, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada, con Joseph P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 25 del corriente, a las 16 horas, en el muelle Maciel, frente al kiosco de la Oficina de Inmigración (Puerto de Montevideo), se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del pailebot americano "Manuel Caragol", número 215498, fondeado en el Puerto de Montevideo, con sus aparejos, velamen, maquinarias y demás útiles y enseres, cuyas dimensiones y calado son los siguientes: Eslora 62 metros 07, manga 10 metros 90 centímetros, puntal 5 metros 26 centímetros, vacío a proa 2 metros 59, vacío a popa 2 metros 74, cargado a proa 4 metros 88, cargado a popa 5 metros 03. Se previene: 1.o Que el pailebot de la referencia ha sido tasado en la suma de setenta y cinco mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los documentos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.9-4889-v.feb.25.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Dos casas-quintas en la Avenida 8 de Octubre números 232 y 234.

El viernes 4 de Marzo, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se hace saber al público que el día 4 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación respectiva, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en La Blanqueada, 15.a sección judicial de esta Capital, señalada con las letras B y C en el plano levantado por el agrimensor don Isaac C. Díaz en Julio de 1920, y se compone de 951 metros 61 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 48 centímetros de frente al Sudeste a la Avenida 8 de Octubre, donde la puerta está designada con el número 232; 85 metros 78 centímetros al Sudoeste, lindando con don Aurelio Palma y otro; 11 metros 20 centímetros al Nordoeste, de frente a la calle Edison, y 85 metros 86 centímetros al Nordeste, lindando con el lote A. Este bien está tasado en la cantidad de $ 18.788.60. 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, señalada en el plano antes citado con la letra A, y compuesta de 1.962 metros 86 decímetros cuadrados, teniendo 22 metros 89 centímetros de frente al Sudeste a la Avenida 8 de Octubre, donde la puerta está designada con el número 234; 85 metros 86 centímetros al Sudoeste, lindando con los lotes B y C; 23 metros 48 centímetros al Nordoeste, con frente a la calle Edison, y 86 metros 20 centímetros al Nordeste, lindando con don José Salvo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 32.184.31. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el lote B está arrendado hasta el 18 de Marzo de 1922 a razón de pesos 80.00 mensuales; 3.o Que los certificados y escrituras y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1921.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: en mis oficinas, Misiones número 1364.

Feb.14-4982-v.mz.4.

EMILIO LANDINELLI
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028, se hace saber que el día 27 de Febrero, a las 16 horas, el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cincuenta y tres centésimos, el referido bien, sito en esta sección, Pueblo Victoria, manzana 66|98. El inmueble referido tiene frente al Oeste sobre la calle Colón, hoy Pedro C. Bauzá, veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, más o menos, por igual extensión en su contrafrente al Este, en donde linda con Rodó Ríus; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte, en donde linda con Marchese y Savio; por igual extensión al Sud, en donde linda con la sucesión García. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). —Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Julio O. Dieux.

Feb.11-4933-v.feb.26.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, doctor don Julio O. Dieux, recaída en autos "Emilio Savio con Lorenza Otero de Paracampo y otros, cobro de pesos", se hace público que el día 3 de Marzo próximo, a las 11 horas, y en la puerta de este Juzgado, se venderán, por intermedio del pregón señor Arturo S. Fernández, asistido del suscripto escribano, bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de setecientos treinta y siete pesos con setenta y ocho centésimos, los

derechos posesorios sobre el inmueble siguiente: Una fracción de terreno ubicada en el Pueblo Victoria, manzana 35|63, en la 20.a sección judicial de Montevideo, con un área total de 922 metros 35 decímetros cuadrados, teniendo 21 metros 475 decímetros de frente al Este a la Avenida al Cerro, hoy Carlos M.a Ramírez; 21 metros 475 decímetros al Oeste, lindando con propietarios desconocidos; 43 metros 20 decímetros al Norte, por donde linda con don José Belisario, y 43 metros 20 al Sud, que forma esquina, como también de frente a la calle La Paz (hoy Rivera Indarte). No tiene mejora alguna. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma (artículos 912 y 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Mariano Sagasta (antes Tajes), número 66 (Pantanoso); y 3.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. — Montevideo, Febrero 4 de 1921.— Nicolás Cotignola, Escribano Público.

Feb.12-4960-v mz.3.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, en exhorto y por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictado en el juicio testamentario de José Paredes, se hace saber que por el martillero señor Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va a proceder el día 9 de Marzo próximo, en el lugar de la ubicación de los bienes, a las 16 horas, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes, situados en esta ciudad, según plano del agrimensor don Carlos Liz de fecha 16 de Agosto del año pasado. Lote número 1, compuesto de un área cuadrada de seiscientos cuarenta y cinco metros y sesenta decímetros, lindando: al Norte, veintidós metros y doce centímetros frente a la calle Sarandí, por veintinueve metros cinco centímetros en la línea del Oeste, que por ser esquina son de frente a la calle 25 de Mayo; al Este, veintinueve metros y cincuenta y cinco centímetros con el lote II, y veintidós metros al Sud, con el lote III. Lote número II, con un área de seiscientos setenta y dos metros y setenta decímetros, teniendo veintidós metros seis centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí; treinta metros veinticinco centímetros al Este, con el doctor José G. Ortiz y con el lote cuatro; veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros con el lote número I, y veintitrés metros al Sud, con el lote III. Lote número III, con un área de seiscientos setenta y seis metros y veintisiete decímetros, con quince metros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo; cuarenta y cinco metros al Norte, con los lotes uno, y dos; cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros al Sud, con el doctor Alberto Carriquiry y el Banco de la República en una pequeña parte, y quince metros al Este, con el lote cuatro, el cual se compone de novecientos veintiocho metros, teniendo treinta y nueve metros treinta centímetros al Norte, con el doctor José G. Ortiz; treinta y ocho metros treinta y cinco centímetros al Sud, con el Banco de la República y con Alipio Ferreira; al Este, veinticuatro metros cincuenta centímetros, con la calle 18 de Julio, y veintitrés metros veinte centímetros al Oeste, con los lotes dos y tres. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones, que es: lote número I, doce mil pesos. Lote II, siete mil pesos. Lote III, cuatro mil pesos, y lote cuatro, dos mil quinientos pesos; B) Que la comisión del rematador del uno por ciento y todos los gastos de certificados, escrituras de ratificación y de venta e impuesto universitario, serán de cuenta exclusiva de los compradores; C) Que las escrituras definitivas, que otorgará de oficio el señor Juez de la causa, lo serán dentro de quince días de la escritura de ratificación, debiendo los compradores comparecer dentro de ese término ante dicho magistrado con ese objeto; D) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos determinados en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que el plano y título de propiedad están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días expido el presente. Doy fe. — Melo, Febrero 5 de 1921. — Juan F. Furnó, Actuario.

Feb.15-5015-v.mz.2.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos testamentarios de don Emeterio de los Hoyos, se hace saber al público que el 26 del corriente mes, a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en almoneda, y sobre la base de mil trescientos pesos, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Guazú, hoy General Lavalleja; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Este sobre la de Libertad, lindando por el Sud, con Manuela Roldán, y por el Oeste, con Felipe G. Lezama. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base antes mencionada; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Febrero 2 de 1921. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Feb.11-4925-v.feb.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges don Pedro Más y doña Amalia Sánchez, se hace saber al público que el veintiséis del corriente mes, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en almoneda, y sobre la base de quinientos pesos, de una fracción de terreno y sus anexos situada en esta ciudad, compuesta de veintisiete metros sesenta centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Sud sobre la de Buenos Aires, lindando por el Norte con más terreno de la referida sucesión, y por el Oeste, con terreno que perteneció a la sucesión de don Juan Landaburu. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base antes mencionada; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. —Carmelo, Febrero 2 de 1921. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Feb.11-4924-v.feb.26.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos sucesorios de don Juan C. Borges y doña Braulia Graciana Soriano de Borges, se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Marzo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Garzón, 7.a sección de este Departamento, compuesta la parte que corresponde a esta sucesión de veintinueve hectáreas, cuatro mil noventa centiáreas, ocho mil trescientos sesenta y dos centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con campo de doña Amabelia Morán de Soriano y de los sucesores de doña Soledad Morán de Silvera; al Sud, con la sucesión de don Angel María de León; al Este, doña Regina Morán de Perdomo; y al Oeste, con las fracciones de los coherederos don Justo Martín y don Ramón Luciano Soriano; avaluado en la suma de mil trescientos ochenta y dos pesos noventa y siete centésimos. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; C) Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.21-5114-v.maz.8.

DAVID FERRARI

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil. Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día miércoles 2 de Marzo del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por un precio no menor de las dos terceras partes de la retasa, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas. Por reconocimiento de firmas", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetría, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y retasa de las mercaderías a rematarse, constan en los autos mencionados que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-5083-v.maz.2.

FRANCISCO COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Marzo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando al Norte; con Angel Balarini, y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de ella al serle aceptada. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Enrique Schweizer.

Feb.17-5039-v.mz.4.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 1.o de Marzo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno con la finca y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Durazno; igual extensión sobre el límite Norte, por donde confina con doña Paulina Arballo; cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Herrero y Espinosa e igual extensión sobre el límite Este, lindante con doña Celmira N. de Castro. Esta venta ha sido decretada de acuerdo con los interesados en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Aniceto Osores, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de setecientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de ella al serle aceptada. — Mercedes, Febrero 3 de 1921. — Enrique Schweizer.

Feb.10-4906-v.feb.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Quintana las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constitución número 2350, esquina Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Luis Perrone.

Feb.21-5117-v.maz.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Municipio número 1354, esquina Lavalleja, que giraba bajo la firma de E. Vázquez y Compañía, y de común acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis R. Olmos. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito que le será cancelado. —Montevideo, Febrero 8 de 1921. — Eusebio Vázquez. — Luis R. Olmos.

Feb.21-5119-v.maz.14.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor Francisco Seoane el comercio que en ramos generales tenía establecido en Carpintería del Yaguarí.— Tacuarembó, Febrero 18 de 1921. — Manuel Toyos.

Feb.21-5111-v.maz.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rey y José Villa el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los

justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 19 de 1921.—Fernández y Varela.
Fb.21-5127-v.mz.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que he prometido en venta a don Andrés Acasuso la parte indivisa que me pertenece en la casa de comercio denominada Miñón Hotel, situada en la calle Florida número 1533. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Francisca Fontas.
Feb.19-5091-v.maz.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Juan Touceda y Francisco Rodríguez, mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada La Elegancia tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las presentes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Vicente Vecino. Feb.19-5090-v.maz.11.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Pedro Díaz la provisión y fiambrería situada en la calle Minas número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Manzi y Mignone. Feb.19-5088-v.maz.11.

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 15 de Marzo a las 17 horas y 30 para resolver sobre la autorización al Directorio de liquidar la sociedad por medio de la venta del establecimiento en remate público o particularmente. — Alfredo Vásquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.
Feb.19-5096-v.maz.7.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia aviso al comercio en general que habiendo hecho promesa de venta de mi casa de negocio situada en la calle Detomasi esq. Brasil y que gira en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, a don Rafael Isabella, hago la presente publicación por el término de ley a los efectos legales. — Mercedes, Febrero 16 de 1921. — Nicomedes Reyna.
Feb.19-5081-v.maz.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de forrajes y carbón, con la razón de Echandi y Compañía y titulada Barraca Artigas. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Carlos J. Echandi. — M. Silveyra. Feb.19-5082-v.maz.11.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que desde la fecha he comprado las existencias del hotel Bayonne, calle Convención y Sarandí. El vendedor, señor Leopoldo Dodera, se hace cargo del activo y pasivo habido durante su permanencia al frente del comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 15 de 1921. — Nicasio Borges.
Feb.19-5084-v.maz.11.

Rifa postergada

Avisamos que la rifa de la Caja Registradora número 1:728.104 ha sido postergada para la primera jugada de 20 millares después del 1.o de Abril.
Feb.19-5098-v.feb.22.

Asociación N. de Automovilismo

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Segunda citación

Por disposición de la Comisión Directiva, cítase a los socios de esta institución para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 7 de Marzo próximo a las 18 y 30 en la calle Ciudadela, números 1478-84.

Orden del día: Liquidación de la Asociación. — El Secretario.
Feb.19-5075-v.maz.2.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Escola el comercio que en el ramo de comestibles, existencias y útiles tenía establecido en esta ciudad, calle Carmen número 2249, esquina Cufré. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Gustavo Stroeymeyte.
Feb.16-5021-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Valverde y Rodríguez ha sido disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Valverde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Valverde y Rodríguez.
Feb.16-5026-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba con la firma Trenchi y Denniel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Eduardo y Víctor Trenchi, constituyéndose una nueva sociedad (Eduardo Trenchi y Cía.), la que continuará los mismos negocios. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Martín E. Denniel. — Eduardo Trenchi.
Feb.16-4966-v.mz.9.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que con fecha 17 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mario Dall'Olio y Compañía, cuya sociedad se dedicaba a la representación de casas de comercio, teniendo al efecto su sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1379. Formaban parte de dicha sociedad los señores José Greppi (hijo), Angel Vicente Basile y Mario Dall'Olio. El pasivo de dicha sociedad y los créditos a cobrar en el país quedan a cargo de los señores Greppi y Basile. — Montevideo, Enero 19 de 1921. — José Greppi (hijo). —Angel Vicente Basile. — Mario Dall'Olio.
Feb.15-4993-v.maz.8.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Timoteo F. Seijas, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle La Paz número 2049, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Generoso Marrozos.
Feb.15-5008-v.maz.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Misa el comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1299, esquina Zapicán. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Juan Martínez.
Feb.15-5010-v.maz.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea el quince del actual hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de talabartería, herrería y anexos, bajo la razón social Viuda e Hijos de José Rocca, quedando a cargo del activo y pasivo doña Angela Muzio de Rocca y don Juan Rocca, y desligados de la misma los señores Francisco F. Rocca, Angela Rocca y Margarita Rocca. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Enero 17 de 1921. — Angela M. de Rocca. — Juan Rocca. — Francisco F. Rocca. — Angela Rocca. — Margarita Rocca.
Feb.17-5038-v.mz.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Jubín y López, en el ramo de garage, situado en la calle Yaguarón número 1227, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Jubín y Compañía. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Antonio Jubín. — Eduardo López.
Feb.15-5011-v.maz.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ernesto D'Argenio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Gorriti número 2051, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Juan B. Otheguy.
Feb.15-5007-v.mz.8.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas he prometido vender a los señores Mathurin y Carelli la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Colonia número 2149. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Juan Springer.
Feb.18-5066-v.mz.10.

Al público y al comercio

Hago saber que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto L. Vidal he celebrado un contrato de sociedad comercial con mi hermano Martín Duhart para continuar la explotación del comercio que en el ramo de herrería, carpintería y fábrica de vehículos tengo establecida en esta villa, cuyo comercio continuará bajo la razón social de Juan Pedro Duhart y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Carlos, Enero 27 de 1921. — Juan Pedro Duhart.
Feb.18-5061-v.mz.10.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Gaust D. Zapelli mi casa de comercio en el ramo de lechería, sita en la calle Canelones número 1150.—Montevideo, Febrero 11 de 1921. —Juan Botana.
Feb.14-4983-v.mz.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano Lorenzo Angel Ruiz, he vendido a los señores Juan Pedro y Felipe Guigou y Manuel Alvariño el comercio que en los ramos de almacén, ferretería, acopio de frutos y despacho de bebidas tenía establecido en Cañada de Nieto, tercera sección judicial de Soriano, quedando el pasivo a mi cargo. — Dolores, Febrero 7 de 1921. — José del Palacio.
Feb.15-5016-v.maz.8.

Venta de herrería

Hago saber al público, a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Bautista Chanquet los útiles y herramientas de la herrería que tengo establecida en la calle Yaguarón esquina Rincón, de esta ciudad.— San José, Febrero 11 de 1921.—José Mussini. —Bautista Chanquet.
4977-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Lorenzo Ginart y Teófilo Alvarez comunican a su clientela y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída de hecho en el ramo de panadería, bajo la razón Ginart y Alvarez, con un establecimiento abierto en la esquina de las calles Treinta y Tres y Vidal, y otro en la esquina de las calles Sarandí y Río Branco, de la ciudad de San José, habiendo quedado con el primer establecimiento Alvarez y con el citado en segundo término Ginart, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Febrero 10 de 1921.—Lorenzo Ginart.—Teófilo Alvarez.
4978-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que en esta Capital, calle Isidoro de María número 1461, giraba en el ramo de talabartería y fábrica de polainas bajo la razón

social de Infante y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Angel Fernández y el señor Joaquín Infante desligado por completo de todo compromiso, habiendo recibido la parte de capital y beneficio que le corresponde. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 5 de 1921.—Joaquín Infante.—Angel Fernández.

4971-fb.14-v.mz.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don P. Betancour el almacén y despacho de bebidas, útiles de labranza y animales, sito en los Cerrillos, Departamento de Canelones, quedando a cargo de J. Spinzio el activo y pasivo anterior al 13 de Enero de 1921. Los que se consideren con derechos deben presentarse a la calle Palmar número 2114, Montevideo. —Cerrillos, Febrero 11 de 1921.—J. Spinzio.

4972-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se hace saber que se disuelve totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Ramón Bello y Cía., y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten justificando sus créditos, dentro de los treinta días de esta fecha, calle Uruguay número 772. Se hace extensivo a nuestros clientes que los trabajos ya iniciados se tedminarán por cuenta de la expresada sociedad y que aun no se ha nombrado comisión liquidadora.—Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Bello.—Ramón Bello.—Robinson Sica.

4970-fb.14-v.mz.7.

Al comercio y al público

Se le hace saber que don Bartolomé Colomar ha vendido a don Juan Arbós la parte que le pertenecía en el negocio de zapatería sito en la calle Rivera número 2050, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando, en consecuencia, disuelta la sociedad que entre ambos teníamos celebrada. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse al indicado negocio de 9 a 12 y de las 14 a las 15 horas con los comprobantes o cuentas relativas, dentro del término de treinta días, vencido el cual el señor Colomar quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Febrero 12 de 1921. —Bartolomé Colomar.—Juan Arbós.

4990-fb.14-v.mz.7.

Al comercio y al público

Al público y al comercio y de acuerdo con la ley hago saber que he vendido a don José Landín (nieto) y Serafín Goimil mi casa de comercio en el ramo de comestibles sita en la Avenida Garibaldi y Tiburcio Gómez, de esta ciudad. Notifico a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días pasen con los justificativos de sus créditos por la calle 4 de Julio número 156. — José M.a Landín.

Feb.12-4964-v.maz.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Pedro Rosa Giffuni, Angel Lanús y Roberto Farías Olsen el taller de tipografía que tenemos establecido en el pueblo de La Paz (Departamento de Canelones). — Duce, Bianchi y Cía.

Feb.11-4929-v.mz.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Moratorio y Martínez, por escritura que autorizó el escribano público don Juan José Schmerssou, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Héctor B. Moratorio.— Salto, Enero 31 de 1921. — Juan Martínez. —H. B. Moratorio.

Feb.11-4923-v.my.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo Brown Coelho, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba con la firma Trenchi y Denniel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eduardo Trenchi con el señor Víctor Trenchi, constituyéndose una nueva sociedad con la firma Eduardo Trenchi y Compañía. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores de la referida firma social para que se presenten en la calle Río Branco número 1380, dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Martín E. Danniel. — Eduardo Trenchi.

Feb.12-4966-v.maz.5.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta a los señores don Guillermo, don Orestes y don Francisco Perino toda la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y bizcochería "El Sol de Oro" se encuentra establecida en la calle Durazno número 1504, esquina Vázquez, de esta ciudad, hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1921. — José Farropa.

Feb.11-4930-v.mz.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón social de Oreiro y Brusco, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Oreiro. Se hacen estas publicaciones conforme a la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Manuel Brusco (hijo). — Fernando Oreiro.

Feb.11-4921-v.mz.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha 20 de Enero próximo pasado y de común acuerdo, ha quedado disuelta la firma que en esta plaza giraba bajo la razón social de Bardelli y Roveta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Santiago Bardelli. — Paysandú, Febrero 5 de 1921. — Bardelli y Roveta. — S. Bardelli.

Feb.10-4909-v.mz.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Manuel Iglesias las existencias del taller de carpintería de mi propiedad sito en la calle Arenal Grande número 1342, de esta ciudad. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Febrero de 1921.— José Porzzio.

Feb.10-4919-v.mz.3.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano Alberto L. Thévenet nos hemos comprometido a disolver la firma Preve y Frioni, que teníamos constituída en ésta, la que realizaremos a los treinta días de la primera publicación de este aviso. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Febrero 5 de 1921. —Argante A. Preve. — Angel Frioni (hijo).

Feb.10-4912-v.mz.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Peña Portillo, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 690, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Roberto Moras.

Feb.9-4888-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio de los balanceadores señores Adolfo Padrós y Luis F. Lezama he prometido vender al señor Ricardo Cabrera el negocio de hotel, restaurant y provisión sito en el "Frigorífico La Uruguaya". — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Juan Etchart.

Feb.9-4892-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Natalio Pastore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 947, esquina Río Branco, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 4 de 1921.— Domingo Rodríguez.

Feb.9-4878-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas hemos prometido vender al señor Marcelo Bova nuestra casa de comercio sita en la calle Cuñapirú número 1301, esquina Arequita. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 326, de 14 a 16 horas. —Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Sangiau y Vargas.

Feb.9-4393-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Participamos que ante el escribano don Juan Ramón Romero he prometido vender a los señores Luis María Hernández y Adrián Pequeño mi casa de comercio que en el ramo de restaurant, café y bar tengo establecida en la calle Agraciada números 2584 al 2588, y se cita a los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten en la misma, a fin de que les sean abonados. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Antonio Pena. — Luis M. Fernández. — Adirán Pequeño.

Feb.9-4879-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez el 8 de Enero último vendí a favor de Herminia Domínguez Fernández el establecimiento comercial en los ramos de peluquería, bonetería y cigarrería qeu existe en esta ciudad, Ada. General Rondeau núm. 1611. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — José Martín.

Feb.15-4859-v.mz.9.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que hé vendido al señor José González mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tengo establecida en el Camino Suárez número 123, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso para serles abonados dichos créditos. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. —Antonio Dosil. — José González.

Feb.4-4835-v.feb.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Macció he contratado vender a favor de don Marcelino Ezcariz el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Garibaldi número 2196, esquina Guadalupe, de está ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 27 de 1921. — Manuel Rodríguez.

Feb.4-4847-v.feb.26.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Rondeau número 1433 al señor don José Mosquera y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Alfredo P. García.

Feb.3-4807-v.feb.25.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por escritura autorizada en la ciudad del Salto por el escribano don Jorge N. Castro el día 12 del corriente mes y año, se constituyó la sociedad R. Derrégibus y Paccot para dedicarse a la compra y venta de maderas, aserradero, taller de carpintería y todo lo concerniente al ramo, continuando el negocio que tenía establecido en dicha ciudad del Salto el señor Rafael Derrégibus, y en la esquina formada por las calles Rivera y Rincón. — Salto, Enero 14 de 1921. — R. Derrégibus y Paccot.

Feb.1.o-4743-v.mz.3.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano señor Arturo Tisnés, hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidal y Denis, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Pedro Vidal.— Montevideo, Enero 29 de 1921. — José Pedro Vidal. — León A. Denis.

Feb.3-4801-v.feb.25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Iglesias Quintana y Berriel, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Iglesias. —Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Manuel

Iglesias. — Manuel Quintana. — Máximo Berriel.
Feb.3-4806-v.feb.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Manuel Paleo y Hermanos en los ramos de panadería y facturería, con asiento en esta ciudad, calle Guadalupe número 2159, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José Paleo. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Manuel Paleo. — José Paleo.
Feb.3-4803-v.feb.25.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que por escritura que autorizará el escribano señor Alberto Herrera y Reyes, quedarán fusionadas las revistas "El Mercantil", propiedad de los señores Ricardo Luján y Alebtro Zufriategui, y "Vida Marítima", propiedad del señor Julio Cordero Martino, la que en lo sucesivo llevará por título "Vida Marítima", con el emblema "Informaciones Marítimas Sudamericanas". Lo que se hace saber a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1921.
Feb.3-4813-v.feb.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a don José Porto mi casa de comercio, que en el ramo de barbería tengo establecida en la calle Yaguarón número 1308, citando a la vez a todos los que tengan créditos, se presenten a deducirlos en dicho domicilio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Leonardo Forlenza.
Feb.3-4802-v.feb.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Hilario Porcal mi casa de comercio que tengo establecida en la villa San Juan Bautista, Departamento de Canelones, quedando el activo y pasivo a mi cargo. — Santa Lucía, Enero 29 de 1921. — Román Moré.
Feb.3-4812-v.feb.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Nieto y don Manuel Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Ramón Alvarez.
Feb.3-4821-v.feb.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Busto la casa de comercio situada en la calle Justicia número 2252, y Arroyo Negro, de esta ciudad, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Rafael Vitureira.
Feb.2-4786-v.feb.24.

Al comercio y al público

Al público y al comercio aviso que he prometido vender al señor Eugenio Bellón mi casa de comercio sita en la calle Rivera número 2058. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — José María Puente.
Feb.4-4834-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Arenal Grande esquina Vilardebó, que giraba bajo la firma Monteagudo y Barizo, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Ramón Barizo. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito, que le será cancelado. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — Ramón Barizo. — José Monteagudo.
Feb.3-4822-v.feb.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto totalmente, por conclusión de negocio, la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos giraba en Cuaró (Departamento de Artigas), bajo la razón social de Toribio Artola y Cía. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar todos aquellos que se considerasen con derecho para ello. — Cuaró, Febrero 2 de 1921. — Toribio Artola. — Fernando Martinicorena.
Feb.2-4787-v.feb.24.

Al comercio y al público

Al comercio participo que he vendido a los señores Luis Cano y Hnos. mi negocio sito en la calle Agraciada número 1713. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Tomás Gallego.
Feb.2-4769-v.feb.24.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento de que con esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 249, a los señores Donato Paolillo y Ramón Ramos Parga, quedando a mi exclusivo cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Minas, Enero 22 de 1921. — Francisco Farina y Cía.
En.27-4650-v.feb.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Carmelo Lettieri el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 2201, esquina Juan J. Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 9 de 1921. — Natalio Losno Colombo.
Feb.10-4916-v.mz.3.

Disolución de sociedad

A los efectos y de conformidad con el inciso 2.o del artículo 1936 del Código Civil hacemos saber que por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1920, que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana hemos disuelto la sociedad civil que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Manuel E. Saráchaga y Compañía para la compra y venta de inmuebles, habiendo quedado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de don Manuel E. Saráchaga y del doctor Florencio E. Moreno, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en la escritura de disolución. — Paysandú, Febrero 4 de 1921. — Manuel E. Saráchaga. —Florencio E. Moreno.
Feb.10-4911-v.mz.12.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que el señor José M. Lizarralde se ha hecho cargo desde la fecha del activo y pasivo de la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lizarralde y Compañía. — Salto, Enero 31 de 1921. — José M. Lizarralde. — Lizarralde y Compañía.
Feb.1.o-4742-v.mz.3.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Juan Martínez el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle Uruguay número 1737. — Salto, Enero 25 de 1921. — H. B. Moratorio.
Feb.1.o-4741-v.mz.3.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he resuelto vender al señor Antonio Peri, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén poseo en la Avenida General San Martín número 415. El que se considere con algún derecho debe presentarse en la misma casa con sus justificativos dentro del plazo legal de esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — María Iglesias.
Feb.1.o-4754-v.feb.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Benito Varela y Compañía el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en el pueblo Ituzaingó (Maroñas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Diego Castro.
Feb.1o-4756-v.feb.23.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Fraga y Nemesio Barreiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Abayubá número 2768, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero de 1921. — Angela Muñúa.
Feb.5-4871-v.feb.26.

Al público y al comercio

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Marcelino Pérez el almacén sito en la calle Pagola esquina Blanco (Pocitos). — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — Natalio Ferioli y Hno
Feb.4-4839-v.feb.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a favor de los señores Pedro Caime y Cía. las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, calle 8 de Octubre esquina Independencia (Paysandú). — Paysandú, Enero de 1921. — Eugenio Deldeo.
En.24-4686-v.mz.2.

Modificación de sociedad

Se hace saber que ha sido modificado el contrato constitutivo de la sociedad Aycaguer y Viuda de Ramos, pasando a pertenecer al socio don Pedro D. Aycaguer el capital que habían aportado en comandita Ana, Ema, Francisco, Raúl, Ida y Lía Ramos, que se desligaron de la sociedad, quedando ésta como colectiva entre los socios don Pedro D. Aycaguer y doña Flora Aycaguer de Ramos, como únicos socios. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Pedro D. Aycaguer.
Feb.4-4336-v.feb.26.

Al público y al comercio

Hacemos público, a los efectos de derecho, que de mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vallebona, Estrázulas y Pavoni, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Francisco Estrázulas Price y Amadeo Pavoni en carácter de socios colectivos, con el fin de continuar los negocios de la sociedad antecesora, bajo la razón social de F. E. Price y Cía. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — F. Estrázulas Price. — E. Vallebona (hijo). — A. Pavoni.
Feb.2-4765-v.feb.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Ramón Brandón el almacén de comestibles sito en la calle Paysandú número 1202, esquina a la de Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Juan Touceda.
Feb.2-4767-v.feb.24.

Disolución de sociedad

(Por venta de carnicería)

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería tenía establecida con Luis Despeyroux, cuyo comercio, sito en la calle Sierra número 2181, desde este momento no funciona para quedar la suscripta a cargo del activo y del pasivo y con amplia libertad de venderlo o reabrirlo por su sola cuenta. De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, convoco a los acreedores, — que sin mi consentimiento autorizó el expresado Despeyroux, — a fin de que me presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como manda la ley. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Zelmira Despeyroux.

Conforme: Luis Despeyroux.
Feb.1.o-4777-v.feb.23.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fortunato tres carros de cuatro ruedas y siete caballos y su guarnición. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — José Glosa, calle Paysandú número 1375.
Feb.1.o-4746-v.feb.23.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 21	Tres Cerros de Catalán	M.	31 de Marzo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
MINAS	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	30 de Abril de 1921
TACUAREMBO	Rural núm. 32	Rincón de los Machado	M.	31 de Marzo de 1921

4301-pte.625. — La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarrelle y Risso
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel E.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Bartolli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. D.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirsh y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina E. de
López y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José.
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Perrone de Cerviero E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picco Santiago.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.
Senía y Cía. M.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos M.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalho y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Gramara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hortal (hijo) Miguel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Camaño
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo U.
Ravasio y Cía. F. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Segundo y Cía. H.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada C.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Febrero 1.o de 1921 — *Jas. Olivera.* — V.o B.o: *Oribarre.*

4890-pte.1016.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Mitre y Delgado, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Jorge S. Mitre. — Montevideo, Enero 29 de 1921.

Feb.2-4766-v.feb.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 1.o de Enero de este año hemos prometido vender a los señores Antonio e Ignacio Goñi nuestra casa de comercio y fábrica que en esta plaza giraba bajo la razón social de José Iglesias y Cía. en los ramos de cigarrería y manufactura de tabacos y sus anexos, denominada "La Caprichosa", comisiones y consignaciones, situada en la calle Brasil número 801, esquina Grito de Asencio, quedando de nuestro cargo todas las obligaciones hasta la expresada fecha. Hacemos la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Enero 21 de 1921. — Luis Peirano. — José Iglesias.

En.25-4588-v.feb.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Manuel Baldomir y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Chaná número 1900, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Félix J. Ramos.

En.31-4724-v.feb.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Enrique C. Bianchi el taller de tipografía que tengo establecido en la calle Río Negro número 1670, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 29 de 1921. — Fermín Silva y Armas.

En.31-4716-v.feb.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he anexado a mi garage y taller mecánico la sección ventas de repuestos y accesorios para automóviles en sociedad con el señor José Menéndez, quedando siempre a mi exclusivo cargo el garage y taller de reparaciones. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Enero 22 de 1921. — José Menéndez. — Dorico Saravia.

En.25-4587-v.feb.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Piantelli el comercio que en el ramo de confitería tenía establecido en la Avenida San Martín número 2867. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Virgina Vero de Etturi.

Feb.5-4864-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada por el escribano Enrique Acosta ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco Mortola y Cía. en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Francisco Mortola. A los efectos de la ley citamos a los que se consideren acreedores para que se presenten entro del plazo de treinta días en la calle Constituyente número 1552, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Francisco Mortola y Cía.

Feb.5-4872-v.feb.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor del señor Roque J. Chiappe el almacén de mi propiedad, sito en la calle Larrañaga sin número, esquina José P. Varela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta las se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Prudencio F. de León.

Feb.5-4869-v.feb.26.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Rolando, Mortera y Cía., así como que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan F. Rolando, debiendo todos los que se consideren con derechos concurrir al domicilio de la sociedad, á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1921.— Rolando, Mortera y Cía.

Feb.5-4867-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José P. Tejero ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Di Rago y Blanco, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Inocencio Di Rago. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — San José, Enero 25 de 1921. — Félix H. Blanco.

Feb.5-4870-v.feb.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber que he vendido al señor Segundo Santos, el comercio que en el ramo de verduras, frutas y comestibles en general tengo establecido en la calle Yackson número 1429 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 3 de 1921.— Mauricio Oliver.

Feb.4-8428-v.feb.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que habiendo vencido el término de duración de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Malvar y Compañía, el socio señor Malvar adquirirá la parte de su socio don José Ruoco, de acuerdo con la cláusula novena del contrato respectivo, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad a cargo de dicho señor Malvar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Manuel Malvar. — José Ruoco.

Feb.5-4875-v.feb.26.

Adjudicación en pago

Avisamos al comercio y al público en general que el establecimiento comercial denominado "Hotel Marín", ubicado en el pueblo Young, Departamento de Río Negro, a cargo del señor Germán Ruckert ha pasado, por arreglo de cuentas, a ser propiedad de los señores Alberto Fischer, Alejandro Etchebarne, Lucero M. Sardo, Carlos Stirling, Julio Stirling, Jorge Stirling Haedo y Carlos Rose Young, quedando los nuevos dueños a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Pueblo Young, Enero 31 de 1921. — Germán Ruckert. — Lucero M. Sardo. — Alberto Fischer. — Alejandro Etchebarne. — J. Stirling Haedo. — Por mí y por Carlos Stirling: Julio Stirling.

Feb.5-4863-v.feb.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Riestra y Rial la casa de comercio situada en la calle Justicia número 2228, de esta ciudad, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten.—Montevideo, Enero 27 de 1921. —Héctor Fumagali.

Feb.1.o-4744-v.feb.23.

Al público y al comercio

Participamos que ante el escribano don Juan Varese hemos prometido vender a los señores Hugo Pietra y Juan Bautista Bidart nuestro establecimiento en el ramo de baraca de cereales y anexos sita en esta Capital, con frente a la calle Continuación Agraciada número 213, y citamos a los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten en la misma, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Maggiolo Hnos. — Juan B. Bidart. — Hugo P. Pietra.

Feb.2-4781-v.feb.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Lista las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salto número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Ramón Calvo.

Feb.2-4780-v.feb.24.

Avisos del día

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre de la lancha nacional "Carmelo" por el de "Florida". — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — El Capitán General de Puertos.

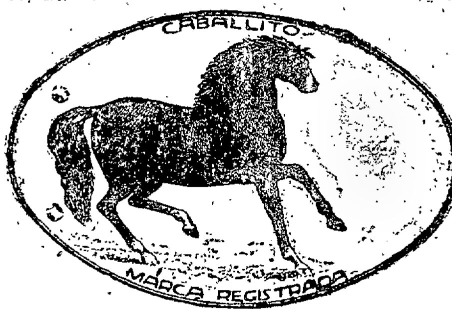
Feb.22-5140-v.maz.11.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8557

Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Con esta fecha, Eulogio C. Maglio, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5149-v.maz.8.

ACTA N.o 8567

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Class Journal Company, de Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca:

El Automóvil Americano

desinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5151-v.maz.8.

ACTA N.o 8566

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Soza Ponce Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MARFIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos marfil). — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5150-v.maz.8.

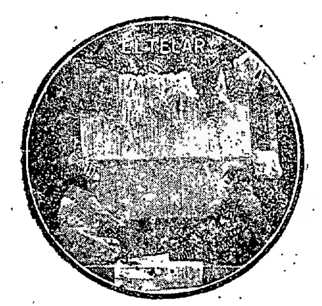
ACTA N.o 8574

Gispert, Assimacos y Martínez, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

1.a Fábrica Uruguaya de Alfombras

The Uruguay Carpet Cleaning C.o Ltd

Gispert Assimacos y Martínez



destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5153-v.maz.8.

ACTA N.o 8565

Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Con esta fecha, Modesto Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 25.a, 36.a, 37.a y 80.a (especialmente velocípedos, cochecitos, cunas, catres, frazadas, almohadas, colchas, etc., todo lo relativo a fábrica de camas, colchones y muebles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5154-v.maz.8.

ACTA N.o 8568

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eagle Pencil Company, de Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca:

MANIFOLD

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5152-v.maz.8.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 33 del pueblo de Cardona (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 8 de Marzo próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.22-5156-v.maz.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ARES, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 762, y doña SARA PONS, de nacionalidad oriental, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2222-v.maz.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO COURAU, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 1938, y doña ROSA SANCHEZ, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2127-v.fb.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO GRACIANO, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Galicia número 1514, y doña FILOMENA LUISA CELIA SEPE, de nacionaidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2178-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO GUALANO, de nacionalidad italiano, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña EMMA CIPOLLA, de nacionalidad italiana, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2227-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ROSENDO LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1838, y doña JOSEFINA CELEDONIA BLENGIO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1703.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2228-v.maz.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Palleja número 2487, y doña MARIA LUISA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Palleja número 2487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2234-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCO ANTONIO DELGADO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Palmar número 2236, y doña MARIA ISABEL RAUSCHERT, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2235-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVOA, de nacionalidad español, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2339, y doña MARIA MARGARITA SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2236-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO ELEUTERIO LEDESMA, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña WENCESLADA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2237-v.maz.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO LASO, de nacionalidad español, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 72, y doña ANA DO SPIRITU SANTO PIREZ, de nacionalidad portuguesa, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2226-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PACHECO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 9, y doña FELICIA BUSCHIAZZO, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan José Rosseau número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2225-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO PETCOS, de nacionalidad búlgaro, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en Malvín, y doña EUGENIA BENTANCOR, de nacionalidad oriental, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Fortuna, calle Tesoro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2224-v.maz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARCOS ACOSSANO, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Carrasco (Punta Gorda); y doña ELVIRA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2223-v.maz.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de Cerro, y e día 19 de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO IGLESIAS, de nacionalidad español, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle La Paz número 1838, y doña JORGELINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2238-v.maz.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BARRETO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Ellauri número 54, y doña ANGELA CATALINA LANGONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión costurera, domiciliada en la calle Tuyutí número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2224-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIVITATE, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1206, y doña RENEE CONDOM, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2230-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALTOPIEDI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado n la calle Carmen número 2126, y doña CARMEN ISABEL MACCHI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2231-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCIAL DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1047, y doña AURELIA REAL, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión profesora de piano, domiciliada en la calle Isla de Flores, número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial de Estado Civil.
2232-v.mz.2.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CLUZET, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2096, y doña ROSA REZENDE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2232-v.mz.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CAZENAVE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA AMELIA BERNHARD, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
2221-v.mz.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Neves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario. Feb.22-5134-v.maz.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de doña Celedonia Blanco de Arocena y don Luis Arocena Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.22-5133-v.maz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Náguila y otros contra los herederos Juan Náguila y otros contra los herederos de Juan Francisco de Cuadros y Anastasio de los Santos Jardin o Jardim. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Francisco Cuadros y don Anastasio de los Santos Jardin o Jardim, sus herederos, sucesores y causahabientes a cualquier título o los que se consideren con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuestas una de 1.004 hectáreas 6.249 metros, y la otra de 502 hectáreas 3.124 metros, formando parte integrante del campo que don José Rodríguez compró a don Mateo Tula el 10 de Julio de 1856, entre los siguientes límites: Al Norte, tierras de Manuel Francisco Leites (hoy Serapio Coralia y Juan Azcué); por el Sur, arroyo de las Animas; por el Este, arroyo Candoso; y por el Oeste, Cuchilla de Peralta por medio, antes Eufrasio J. Bálsamo (hoy con Isabel Larroque de Bidart y Domingo Rospide), a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.22-5135-v.maz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Martín Laguarda, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.22-5165-v.maz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Ibarguren, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.22-5139-v.maz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que en el juicio sobre rectificación de partidas iniciado por la sucesión de don Silverio José Pereira se ha concedido por sentencia de fecha trece de Diciembre último la rectificación pedida, disponiéndose que en la partida parroquial presentada de bautismo de Juan Pereira se establezca que éste es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo, y no de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, como aparece. A sus efectos se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 16 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.22-5155-v.maz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
Certificado

CERTIFICO — Haber expedido tres ejemplares del tenor siguiente: Melo, Noviembre 29 de 1920. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dispuesto por el artículo 1582 y demás correspondientes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante José Suárez y líbrese orden para su arresto. Procédase por el señor Alguacil y en el día a cerrar y sellar las puertas de la casa comercial del fallido y ofíciese a la Jefatura de Policía para la custodia de la misma. Decrétase la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del comerciante nombrado, así como la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, lo que se comunicará a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa, e intímase a las personas que tuvieren bienes o documentos de aquél los pongan a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores del fallido se presenten al síndico con los justificativos de sus créditos, procédase al nombramiento de éste último por sorteo a la mayor brevedad y publíquese esta declaración y el nombramiento en el "Diario Oficial", el Deber Cívico y La Defensa, por el término de treinta días. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. Asimismo se hace saber que el nombramiento de síndico ha recaído en la persona de don Gerardo Noblia. — Melo Diciembre 4 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.
Feb.22-5159-v.maz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deparamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignle, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Gramunt, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 11 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.
Feb.22-5163-v.maz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Gregorio Taberne y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Febrero 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Feb.22-5161-v.maz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Larrosa de César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 15 de 1921.—Leonardo Sollier, Actuario. Feb.22-3147-v.maz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Matilde Rodríguez con José Rossi, divorcio", se cita y emplaza a don José Rossi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días y a llenar el requisito de la conciliación. Al mismo tiempo se hace saber que se ha señalado en los autos referidos la audiencia del día 16 de Mayo próximo venidero a las diez horas, para que tenga lugar el tercero y último comparendo. — Rivera, Enero 31 de 1921.— Eduardo Muñoz Ximénez, Escribano Actuario.
Feb.22-5138-v.maz.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Enrique Díaz, declaración de quiebra", se ha dictado el siguiente auto: "647. — Rivera, Febrero 14 de 1921. — Visto lo solicitado a fojas 37 y vuelta, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583 y siguientes y concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Enrique Díaz, con domicilio en Minas de Corrales, 5.a sección del Departamento; ocúpanse judicialmente todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica que se le dirija, que se declara intervenida; prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al mismo, so pena de no quedar exonerados, los que lo hiciren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fíjase un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; dase comisión para la ocupación judicial dispuesta al Juez de Paz respectivo; háganse las publicaciones pertinentes en la forma de ley, y para la designación de síndico de la quiebra practíquese de inmediato la respectiva diligencia de sorteo, quedando desde ya designado el que lo fuese por la suerte, cuya aceptación se comete, y háganse las comunicaciones que procedan. —Abadie Santos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, en Rivera, a catorce de Febrero de mil novecientos veintiuno. Doy fe.—Eduardo Muñoz Ximénez".— El suscripto Actuario hace constar que ha sido nombrado síndico de esta quiebra don Adrián González. — Rivera, Febrero 17 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Feb.22-5144-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Dionisio Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Feb.22-5142-v.maz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ercilia de León, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Feb.22-5157-v.maz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Melchor Casas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.22-5145-v.maz.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado Dionisio Nemesio da Costa, segunda copia de hijuela, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor J. Barrios, como apoderado del señor Dionisio Nemesio da Costa, solicitando segunda copia por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó para el señor da Costa, quien figuraba bajo el nombre de Desiderio Nemesio da Costa, en los autos sucesorios de su padre don Laurindo José da Costa, de la que expidió copia el escribano don Juan R. Barrios con fecha 29 de Abril de 1879, y en la que entre muebles y semovientes se le hizo la siguiente: Adjudicación en pago: Por seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, tres mil ciento ocho metros y treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a novecientas veintisiete cuadras, cuatro mil varas cuadradas de campo que le corresponde de las cinco mil ochocientas cincuenta y dos y,

media cuadras que la testamentaría tiene en San Miguel, partido de Santa Teresa, bajo los límites generales siguientes: por un costado, la Cañada Grande; por otro, el arroyo y estero de Isla Negra; por otro los herederos de don Bernabé y don Manuel J. da Costa, y por el otro, en parte los herederos de doña María Francisca da Costa. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Febrero 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.22-5146-v.maz.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Girardoni y de doña Francisca Cápepa de Girardoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 18 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.22-5162-v.maz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Miraballes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 2 de 1921.— Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.22-5137-v.maz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugon, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Braulia Gorosito de Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 27 de 1921. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Feb.22-5138-v.maz.5.

ESTEBAN O. VIEIRA

REMATE BUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "José Pérez contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 de Marzo próximo a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la plaza Constitución, se va a proceder por el martillero don Esteban O. Vieira a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros, cincuenta milímetros cuadrados, deslindados así: veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, a la Avenida Brasil, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con la sucesión de don Julián del Campo, y por el Sur, con la sucesión de don Tomás Adolfo de Freitas, con la prevención de que el mejor postor consignará el 10 o/o de su oferta en el momento de serle aceptada y a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Febrero 19 de 1921.—Juan F. Furno, Actuario.

Feb.22-5160-v.maz.9.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Cevero, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 28 de Marzo entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de cuarenta y siete reses de cría, con la base de veinte pesos cada una. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de dicha base, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de ser ésta aceptada. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.22-5143-v.mz.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alberto N. Berrutti y Compañía el establecimiento denominado Molino y Fidelería Casupá, ubicado en la Estación Casupá, 2.a sección judicial del Departamento de Florida, y notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos, a fin de serles abonados. — Adolfo Arijer.

Feb.22-5167-v.maz.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano Alfredo V. Landó, en esta ciudad, con fecha 16 de Febrero de 1921, ha quedado disuelta la sociedad Rezende Hermanos en lo que respecta al socio Alberto Rezende, quedando el activo y pasivo de la sociedad a cargo de los socios Juan Ervandil y Manuel José Rezende. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 16 de 1921. — Juan Ervandil Rezende. — Manuel José Rezende. — Alberto Rezende.

Feb.22-5164-v.maz.4.

Disolución de sociedad

Se pone en conocimiento del comercio y el público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Florencio Sánchez, en el ramo de carpintería y anexo, bajo la firma social de Eizmendi y Caprio, quedando a cargo del activo y pasivo este último. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Minas, Febrero 18 de 1921. — F. Eizmendi.

Feb.22-5148-v.maz.14.

